INFORME ANUAL DE RESULTADOS

2 · 0 · 1 · 5

Sección C
Auditoría al Desempeño

Tomo 5
Auditoría de Fondos y Programas de Inversión Pública

PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

SECCIÓN C
C5.- Auditoría de Fondos y Programas de Inversión Pública

Índice

	Pág.
Abasolo	5
Acuña	14
Allende	34
Arteaga	44
Candela	60
Castaños	71
Cuatro Ciénegas	81
Escobedo	92
Francisco I. Madero	102
Frontera	115
General Cepeda	130
Guerrero	139
Hidalgo	149
Jiménez	159
Juárez	176
Lamadrid	187
Matamoros	196
Monclova	214

Morelos	238
Múzquiz	248
Nadadores	261
Nava	272
Ocampo	283
Parras	296
Piedras Negras	307
Progreso	328
Ramos Arizpe	338
Sabinas	359
Sacramento	370
Saltillo	379
San Buenaventura	395
San Juan de Sabinas	407
San Pedro	418
Sierra Mojada	445
Torreón	458
Viesca	480
Villa Unión	491
Zaragoza	500
Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila	509
Comisión Estatal de Vivienda	515
Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila	521

Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera 527

Servicios Estatales Aeroportuarios 533

Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. 539

Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. 545

Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila 551

Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila 557

Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Matamoros, Coahuila 563

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila 569

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila 575

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila 581

Abasolo
Denominación de la Entidad Auditada

Abasolo como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-1991-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 499,500.0	$ 489,791.8	98.1%
ASE-1919-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$ 558,558.0	$ 499,183.3	89.4%

Procedimientos

Se aplicaron 49 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.

8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.

23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la

excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.

40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Abasolo.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1919-2016 se desprenden 14 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 10 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará

los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Acuña
Denominación de la Entidad Auditada

Acuña como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Contingencias Económicas.
4. Programa Rescate de Espacios Públicos.
5. Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN).
6. Programa Hábitat.
7. Programa Medio Ambiente y Recursos Naturales.
8. Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU).
9. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE).

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-2027-2016	Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN)	$ 5,668,038.0	$ 4,898,284.7	86.4%
ASE-1954-2016	Programa Rescate de Espacios Públicos	$ 1,782,500.0	$ 1,771,008.3	99.4%
ASE-2010-2016	Programa Medio Ambiente y Recursos Naturales	$17,640,000.0	$17,610,290.6	99.8%
ASE-2037-2016	Programa Hábitat	$ 3,480,250.4	$ 2,727,559.3	78.4%
ASE-1969-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 4,388,807.0	$ 4,388,807.0	100.0%
ASE-2016-2016	Fondo de Contingencias Económicas	$20,000,000.0	$14,889,144.1	74.4%
ASE-1931-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$71,388,408.6	$62,200,920.7	87.1%
ASE-2091-2016	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)	$ 6,394,105.6	$ 6,382,252.9	99.8%
ASE-2069-2016	Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)	$ 3,628,610.8	$ 3,567,431.3	98.3%

Procedimientos

Se aplicaron 172 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones

publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Contingencias Económicas

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.

31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

44. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Programa Rescate de Espacios Públicos

50. Verificar si el Municipio cuenta con el diagnóstico comunitario del espacio público, el cual forma parte del expediente técnico, así como la aprobación de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).
51. Verificar la evidencia documental del cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de los proyectos de acuerdo a las reglas de operación con respecto a: ubicación en el ámbito territorial de la actuación del programa, así como los problemas de deterioro, abandono o inseguridad.
52. Verificar la evidencia documental del cumplimiento de las entregas del apartado de criterios establecidos en las reglas de operación referentes a: Anexos técnicos de las obras y acciones, anteproyectos arquitectónicos, así como la evidencia de integración en la fase diagnóstica del Plan de Actuación Local y formar parte de un proyecto integral.
53. Verificar la evidencia documental de la participación de un patronato que aporte recursos para la continuidad de acciones de operación y mantenimiento de los espacios públicos intervenidos de acuerdo a las reglas de operación del Programa.
54. Verificar la evidencia documental del formato para el registro de población beneficiaria de obras de infraestructura, servicios o acciones comunitarias, así como el registro en el Sistema de Información determinado por la SEDATU, de acuerdo al (Formato 7.10) de las reglas de operación del Programa.
55. Verificar la evidencia documental del cumplimiento por parte del Municipio de las acciones correspondiente al desarrollo de las modalidades del Programa de acuerdo a las reglas de operación del Programa.
56. Verificar la publicación del recurso asignado al Municipio, la apertura programática del ejercicio, así como la calendarización de los mismos.
57. Verificar la constancia en la cual el Municipio registró en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), todas las actividades y materiales encaminados a la promoción y convocatoria para la conformación de los Comités de Contraloría Social por la instancia Ejecutora; los días hábiles posteriores a su realización.
58. Verificar que las actas de registro del Comité de Contraloría Social estén debidamente firmadas y registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de la Secretaría de la Función

Pública; durante los 10 días hábiles siguientes a su conformación, así como el número generado por su registro.

59. Verificar la evidencia documental de las capacitaciones y asesorías brindadas a los Comités de Contraloría Social, los cuales los ejecutores deberán registrar en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de la Secretaría de Función Pública dentro de los 10 días hábiles siguientes a su realización.
60. Verificar las cédulas de vigilancia, en las cuales validan los avances y posibles irregularidades que se presenten en la ejecución, así como las reuniones periódicas del Comité de las actividades propias del Programa.
61. Verificar los expedientes y cumplimiento de los requisitos en la incorporación de los promotores comunitarios y prestadores de servicios social a las acciones del Programa, de acuerdo a las reglas de operación del mismo.
62. Verificar los expedientes técnicos correspondientes a cada proyecto, así como el registro asignado por la Delegación de la SEDATU.
63. Verificar el registro de los proyectos ante la Delegación de la SEDATU, así como su aprobación correspondiente.
64. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales y otra para los recursos locales aportados al Programa.
65. Verificar si el Municipio registró contablemente las operaciones del recurso asignado del Programa.
66. Verificar los reportes trimestrales de avance físico-financiero conforme al anexo “VII” emitido por la Delegación SEDATU.
67. Verificar si el Municipio presentó en tiempo y forma a la Delegación de la SEDATU, los reportes según Anexo VII de los avances físicos y financieros de las obras y acciones correspondientes al ejercicio en revisión.
68. Verificar si el Municipio actualizó en forma permanente la información física y financiera en el Sistema de Información determinado por la Delegación de la SEDATU.
69. Verificar las Actas de entrega-recepción de cada obra, así como el informe de resultados en caso de tratarse de acciones; de acuerdo a las reglas de operación.
70. Verificar si el Municipio cumplió en tiempo y forma la presentación de las actas de entrega-recepción, así como los informes de resultado a la Delegación de la SEDATU.
71. Verificar que en el acta de entrega-recepción y/o informe de resultados, se anexe la relación de los bienes adquiridos a través del Programa, así como la identificación de los mismos.
72. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.
73. Verificar las actas de las obras y resultados de las acciones realizadas al cierre del ejercicio.
74. Verificar si el Municipio remitió en tiempo y forma a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos el cierre del ejercicio del Programa.
75. Constatar si se elaboraron los indicadores de gestión y estratégico valuando los resultados, los cuales miden el logro de los objetivos del Programa de acuerdo a las reglas de operación del mismo.
76. Verificar si se llevaron a cabo las evaluaciones externas o locales del Programa, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación que emita el Consejo Nacional de Evaluación de

la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP).

77. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
78. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
79. Verificar la debida integración del expediente unitario de obra de acuerdo a la normativa aplicable.
80. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa cumplieron con los plazos de ejecución.
81. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
82. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
83. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.

Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN)

84. Verificar, mediante la aplicación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), emitido por la Auditoría Superior de la Federación, la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos del subsidio.
85. Comprobar que el Estado y/o el Municipio recibió de la TESOFE, los recursos del subsidio, de acuerdo con el cumplimiento de acceso a las ministraciones que establecen las Reglas de Operación publicados en el DOF.
86. Constatar que se contó únicamente con una cuenta bancaria específica productiva en la que se recibieron y administraron los recursos del subsidio y sus rendimientos financieros.
87. Constatar que el Estado y/o Municipio presentaron en tiempo y forma el Acta de Cierre con sus anexos respecto del ejercicio de los recursos del SUBSEMUN a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
88. Verificar la existencia de registros contables, presupuestales y patrimoniales específicos del SUBSEMUN, debidamente actualizados, identificados y controlados, de acuerdo con las disposiciones normativas correspondientes; asimismo, que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el gasto que cumpla con las disposiciones fiscales y que haya sido cancelada con el sello de “Operado SUBSEMUN”.
89. Verificar que el Estado y/o el Municipio destinó(aron) los recursos del SUBSEMUN y sus rendimientos financieros, para profesionalizar, equipar sus cuerpos de seguridad pública, mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito con participación ciudadana, de conformidad con los Programas con Prioridad Nacional; asimismo, verificar que estén debidamente autorizados y además comprobar que se destinó por lo menos el 20.0% de los recursos en proyectos de Prevención Social del Delito con participación ciudadana.

90. Constatar que el Estado y/o Municipio reportó(aron) a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.
91. Verificar el cumplimiento en la entrega de la información trimestral remitida a la SHCP, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del subsidio; así como la calidad, congruencia entre los formatos Gestión Proyectos y el Avance Financiero, que éstos fueron publicados en sus órganos locales oficiales de difusión y en su página de Internet o en otros medios locales de difusión.
92. Verificar que los recursos del subsidio asignados a este Programa con Prioridad Nacional se aplicaron de acuerdo con las Reglas de Operación emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Anexo Técnico Único del Convenio Específico de Adhesión para el ejercicio fiscal.
93. Verificar que las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios realizadas con recursos del SUBSEMUN, se licitaron y adjudicaron considerando los montos máximos autorizados, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, estén motivados con el soporte suficiente; asimismo, constatar que estén amparadas con un contrato o pedido debidamente formalizado y que los proveedores y prestadores de servicio contratados garanticen el cumplimiento de las condiciones pactadas y, en caso de incumplimiento del contrato, se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.
94. Constatar mediante inspección física selectiva de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados con recursos del SUBSEMUN, que se encuentren resguardados, operando y destinados a funciones directamente vinculadas con la seguridad pública.
95. Verificar que los programas de construcción, mejoramiento o ampliación de instalaciones con recursos del SUBSEMUN, se llevaron a cabo mediante licitación pública o que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción; que se ampararon en un contrato, que se garantizó el cumplimiento y los anticipos entregados y que se ejecutó en los plazos establecidos; que los pagos estén soportados con las facturas y estimaciones respectivas y, en caso de incumplimiento del contrato, que se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.
96. Constatar mediante visita de inspección física, que la cantidad seleccionada de conceptos de obra ejecutados, corresponde a los que presentan las estimaciones pagadas y con las especificaciones del proyecto, y que cuenten con las pruebas de calidad requeridas.
97. Verificar que el Estado o Municipio envió a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el informe anual municipal que contenga el reporte de avance físico financiero acumulado al 31 de diciembre y el informe descriptivo. Asimismo, verificar que el Estado o Municipio cumplió con los objetivos e impactos del SUBSEMUN.

Programa Hábitat

98. Verificar que los proyectos de los polígonos hábitat cumplen con los documentos requeridos de los criterios y elegibilidad señalados en los numerales 3.3.2 (15 mil habitantes, déficit de infraestructura, estar en el perímetro urbano, tenencia de la tierra, no estar en reservas ecológicas) y, 3.3.5 (base de datos del censo de población y vivienda, diagnósticos o planes de acción, expediente técnico, calendario de ejecución del anexo técnico), contenidas en las reglas de operación del Programa.

99. Verificar que los proyectos cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en las reglas de operación del Programa, referentes a: ubicación en ciudades y zonas que se encuentren dentro de la cobertura del Programa, condiciones de deterioro, abandono o inseguridad.
100. Verificar los reportes trimestrales del avance físico y financiero de los proyectos aprobados y enviados a la Delegación Estatal de la SEDATU.
101. Verificar la evidencia documental de la apertura programática de los proyectos aplicados en el Programa, de acuerdo al Anexo A, las cuales deben estar clasificadas por: modalidad, programa, subprograma, denominación, unidad de medida, letrero, placa, foto, rasgo cartográfico y, si en estos participó el Comité de Contraloría Social, de acuerdo a las disposiciones de las reglas de operación del mismo.
102. Verificar los expedientes técnicos de cada uno de los proyectos, así como el anexo técnico, registrados oportunamente en el Sistema de Información, autorizados por la Delegación de la SEDATU.
103. Verificar que en los anexos técnicos describan las características, metas, beneficiarios, concepto del gasto, domicilio y/o ubicación del proyecto, así como los recursos aportados.
104. Verificar los anexos técnicos autorizados por la Delegación de la SEDATU de los proyectos aplicados con los recursos asignados del Fondo.
105. Verificar si hubo diferencias después de elaborar la conciliación entre el recurso asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el presupuestado y el monto ejercido del mismo y, en caso de resultar remanente, si este se reintegró a la instancia correspondiente.
106. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva para la administración del recurso asignado, así como otra por la aportación local del Programa.
107. Verificar si el Municipio registró contablemente las operaciones del recurso asignado al Programa.
108. Verificar que se haya elaborado el informe de resultados por cada una de las acciones terminadas; el cual deberá detallar la información de los recursos, los beneficiarios y las metas, programados y alcanzados; fecha real de inicio y término, así como los comentarios u observaciones necesarios para aclarar cualquier situación presentada.
109. Verificar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas; en las cuales deberán detallar la información de los recursos, los beneficiarios y las metas alcanzadas; fecha real de inicio y término, así como los comentarios y observaciones para su aclaración correspondiente en cada obra.
110. Verificar los indicadores de evaluación de gestión y estratégicos de los avances y cumplimiento de las metas, de las obras y acciones aplicadas con los recursos asignados al Programa, los cuales se describen en el Anexo V de las reglas de operación del mismo.
111. Realizar inspección física de campo a las obras y acciones ejecutadas por el Municipio, correspondiente al Programa Hábitat; con el fin de evaluar el cumplimiento de las actividades de control y la gestión de los recursos ejercidos.
112. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.

113. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
114. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales.
115. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
116. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
117. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.

Programa Medio Ambiente y Recursos Naturales

118. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, en la cual se recibirán y administrarán los recursos asignados al Programa.
119. Verificar la cancelación de la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda de “Operado” con la identificación del nombre del Fondo de Aportaciones, Programa o Convenio respectivo.
120. Verificar la existencia del oficio de conocimiento, en el cual se informa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la cuenta bancaria para efecto de la radicación de los recursos.
121. Verificar que la parte ejecutora hizo del conocimiento a sus habitantes a través de la página oficial de internet, Gaceta Municipal o bien en el tablero de avisos de los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
122. Verificar que el Municipio informó a sus habitantes de los avances del ejercicio de los recursos trimestrales y al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados al menos a través de la página de internet, Gaceta Municipal o tablero de avisos, conforme a los lineamientos del CONAC y, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
123. Verificar la publicación de las obras financiadas con los recursos del Fondo en la página oficial de Internet, las cuales deberán contener: contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencia documental de la conclusión.
124. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
125. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
126. Verificar la debida integración del expediente unitario de obra de acuerdo a la normativa aplicable.
127. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
128. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y fueron ejecutadas conforme a lo contratado.

129. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
130. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
131. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)

132. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Programa, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
133. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales asignados al Programa, así como los intereses generados por la misma.
134. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Programa a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Programa, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
135. Verificar la solicitud de adhesión de los Municipios participantes al Convenio de Coordinación celebrado entre los Gobiernos Federal y Estatal, y su compromiso para garantizar la aportación a través de los instrumentos jurídicos suscritos entre el Estado y los Ayuntamientos de los Municipios.
136. Verificar el formato de “Desglose de Acciones”, en el cual se asentará: La descripción, responsables de la ejecución de las acciones, metas, montos, estructura financiera y, fechas de inicio y término de las obras y acciones aplicadas en el ejercicio.
137. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Programa.
138. Verificar el formato denominado “Resumen de Inversiones”, una vez que se hayan suscrito los anexos de Ejecución y Técnico. Los recursos restantes se radicarán con base en los avances físicos-financieros que presenten los ejecutores para su registro en el Sistema de Información de Servicios Básicos del Agua (SISBA), y el calendario presupuestal, programando su terminación en el mes de noviembre.
139. Verificar que los recursos del Programa se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
140. Verificar que una vez concluida la obra, el gobierno del Estado o el Ejecutor en su carácter de Entidad ejecutora reciba del contratista las actas de entrega-recepción e informe a la Dirección de la CONAGUA; y, las Instancias de Gobierno harán entrega formal del sistema y del manual de operación al Organismo Operador, quien será responsable de su manejo y mantenimiento.

141. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Programa, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
142. Verificar el formato de "Cierre de Ejercicio", para su captura en el Sistema de Información de Servicios Básicos del Agua (SISBA), la información del cierre del ejercicio, en su caso el ejecutor será responsable de integrar y mantener el resguardo de la documentación y los expedientes de obras y acciones del Programa anual.
143. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Programa, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, hayan sido comprometidos antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido; y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
144. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las Instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
145. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Programa se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
146. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
147. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales.
148. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
149. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
150. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
151. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
152. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
153. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
154. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Programa.

155. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, los recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido; y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)

156. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
157. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda "Operado" con el nombre del Fondo o Programa.
158. Verificar que los recursos del Fondo o Programa se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
159. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo o Programa, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
160. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo o Programa, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido; y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
161. Verificar que la Entidad federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
162. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo o Programa se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
163. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
164. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que el espacio deportivo está a cargo de la Entidad federativa y los Municipios.
165. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
166. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

167. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
168. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
169. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
170. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
171. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo o Programa incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
172. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo o Programa.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Acuña.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $5,479,298.45.

Como resultado de la auditoría número ASE-1931-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias en el control interno, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1954-2016 se desprenden 10 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,364,367.11.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $1,364,367.11.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $1,364,367.11.

Como resultado de la auditoría número ASE-2069-2016 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $4,114,931.34.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $4,114,931.34.

Deficiencias en el control interno, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $4,114,931.34.

Como resultado de la auditoría número ASE-2091-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la

Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los

procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Allende
Denominación de la Entidad Auditada

Allende como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-1965-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 1,135,529.2	$ 1,135,529.2	100.0%
ASE-1998-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 899,100.0	$ 899,100.0	100.0%
ASE-1927-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$11,836,731.1	$11,586,123.4	97.9%

Procedimientos

Se aplicaron 49 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.

21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.

38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Allende.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $1,340,315.30.

Como resultado de la auditoría número ASE-1927-2016 se desprenden 34 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,258,907.19.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 21 observaciones. Por un valor de $1,094,587.77.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $77,667.42.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $86,652.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $1,258,907.19.

Como resultado de la auditoría número ASE-1965-2016 se desprenden 11 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $81,408.11.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 observación. Por un valor de $81,408.11.

Faltan elementos para comprobar la entrega-recepción de las obras o su incorporación en los registros patrimoniales, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $81,408.11.

Como resultado de la auditoría número ASE-1998-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá

ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine

la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Arteaga
Denominación de la Entidad Auditada

Arteaga como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).
4. Fondo de Contingencias Económicas.
4. Programa Rescate de Espacios Públicos.
5. Programa Hábitat.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-2046-2016	Programa Rescate de Espacios Públicos	$ 2,800,035.1	$ 2,785,100.5	99.5%
ASE-2035-2016	Programa Hábitat	$ 1,182,947.0	$ 1,181,944.2	99.9%
ASE-1964-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 4,185,404.2	$ 2,535,501.4	60.6%
ASE-1997-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 999,000.0	$ 998,737.1	100.0%
ASE-2013-2016	Fondo de Contingencias Económicas	$20,000,000.0	$15,550,679.6	77.8%
ASE-1926-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$11,768,346.9	$11,372,612.9	96.6%

Procedimientos

Se aplicaron 123 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y

comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.

5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.

16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.

35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.

49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Fondo de Contingencias Económicas

50. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
51. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
52. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
53. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
54. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
55. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
56. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
57. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
58. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
59. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
60. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
61. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.

62. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
63. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
64. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
65. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
66. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
67. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
68. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
69. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Programa Rescate de Espacios Públicos

70. Verificar si el Municipio cuenta con el diagnóstico comunitario del espacio público, el cual forma parte del expediente técnico, así como la aprobación de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).
71. Verificar la evidencia documental del cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de los proyectos de acuerdo a las reglas de operación con respecto a: ubicación en el ámbito territorial de la actuación del programa, así como los problemas de deterioro, abandono o inseguridad.
72. Verificar la evidencia documental del cumplimiento de las entregas del apartado de criterios establecidos en las reglas de operación referentes a: Anexos técnicos de las obras y acciones, anteproyectos arquitectónicos, así como la evidencia de integración en la fase diagnóstica del Plan de Actuación Local y formar parte de un proyecto integral.
73. Verificar la evidencia documental de la participación de un patronato que aporte recursos para la continuidad de acciones de operación y mantenimiento de los espacios públicos intervenidos de acuerdo a las reglas de operación del Programa.
74. Verificar la evidencia documental del formato para el registro de población beneficiaria de obras de infraestructura, servicios o acciones comunitarias, así como el registro en el Sistema de Información determinado por la SEDATU, de acuerdo al (Formato 7.10) de las reglas de operación del Programa.
75. Verificar la evidencia documental del cumplimiento por parte del Municipio de las acciones correspondiente al desarrollo de las modalidades del Programa de acuerdo a las reglas de operación del Programa.
76. Verificar la publicación del recurso asignado al Municipio, la apertura programática del ejercicio, así como la calendarización de los mismos.

77. Verificar la constancia en la cual el Municipio registró en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), todas las actividades y materiales encaminados a la promoción y convocatoria para la conformación de los Comités de Contraloría Social por la instancia Ejecutora; los días hábiles posteriores a su realización.
78. Verificar que las actas de registro del Comité de Contraloría Social estén debidamente firmadas y registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de la Secretaría de la Función Pública; durante los 10 días hábiles siguientes a su conformación, así como el número generado por su registro.
79. Verificar la evidencia documental de las capacitaciones y asesorías brindadas a los Comités de Contraloría Social, los cuales los ejecutores deberán registrar en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de la Secretaría de Función Pública dentro de los 10 días hábiles siguientes a su realización.
80. Verificar las cédulas de vigilancia, en las cuales validan los avances y posibles irregularidades que se presenten en la ejecución, así como las reuniones periódicas del Comité de las actividades propias del Programa.
81. Verificar los expedientes y cumplimiento de los requisitos en la incorporación de los promotores comunitarios y prestadores de servicios social a las acciones del Programa, de acuerdo a las reglas de operación del mismo.
82. Verificar los expedientes técnicos correspondientes a cada proyecto, así como el registro asignado por la Delegación de la SEDATU.
83. Verificar el registro de los proyectos ante la Delegación de la SEDATU, así como su aprobación correspondiente.
84. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales y otra para los recursos locales aportados al Programa.
85. Verificar si el Municipio registró contablemente las operaciones del recurso asignado del Programa.
86. Verificar los reportes trimestrales de avance físico-financiero conforme al anexo “VII” emitido por la Delegación SEDATU.
87. Verificar si el Municipio presentó en tiempo y forma a la Delegación de la SEDATU, los reportes según Anexo VII de los avances físicos y financieros de las obras y acciones correspondientes al ejercicio en revisión.
88. Verificar si el Municipio actualizó en forma permanente la información física y financiera en el Sistema de Información determinado por la Delegación de la SEDATU.
89. Verificar las Actas de entrega-recepción de cada obra, así como el informe de resultados en caso de tratarse de acciones; de acuerdo a las reglas de operación.
90. Verificar si el Municipio cumplió en tiempo y forma la presentación de las actas de entrega-recepción, así como los informes de resultado a la Delegación de la SEDATU.
91. Verificar que en el acta de entrega-recepción y/o informe de resultados, se anexe la relación de los bienes adquiridos a través del Programa, así como la identificación de los mismos.
92. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.
93. Verificar las actas de las obras y resultados de las acciones realizadas al cierre del ejercicio.
94. Verificar si el Municipio remitió en tiempo y forma a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos el cierre del ejercicio del Programa.

95. Constatar si se elaboraron los indicadores de gestión y estratégico valuando los resultados, los cuales miden el logro de los objetivos del Programa de acuerdo a las reglas de operación del mismo.
96. Verificar si se llevaron a cabo las evaluaciones externas o locales del Programa, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP).
97. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
98. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
99. Verificar la debida integración del expediente unitario de obra de acuerdo a la normativa aplicable.
100. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa cumplieron con los plazos de ejecución.
101. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
102. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
103. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.

Programa Hábitat

104. Verificar que los proyectos de los polígonos hábitat cumplen con los documentos requeridos de los criterios y elegibilidad señalados en los numerales 3.3.2 (15 mil habitantes, déficit de infraestructura, estar en el perímetro urbano, tenencia de la tierra, no estar en reservas ecológicas) y, 3.3.5 (base de datos del censo de población y vivienda, diagnósticos o planes de acción, expediente técnico, calendario de ejecución del anexo técnico), contenidas en las reglas de operación del Programa.
105. Verificar que los proyectos cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en las reglas de operación del Programa, referentes a: ubicación en ciudades y zonas que se encuentren dentro de la cobertura del Programa, condiciones de deterioro, abandono o inseguridad.
106. Verificar los reportes trimestrales del avance físico y financiero de los proyectos aprobados y enviados a la Delegación Estatal de la SEDATU.
107. Verificar la evidencia documental de la apertura programática de los proyectos aplicados en el Programa, de acuerdo al Anexo A, las cuales deben estar clasificadas por: modalidad, programa, subprograma, denominación, unidad de medida, letrero, placa, foto, rasgo cartográfico y, si en estos participó el Comité de Contraloría Social, de acuerdo a las disposiciones de las reglas de operación del mismo.
108. Verificar los expedientes técnicos de cada uno de los proyectos, así como el anexo técnico, registrados oportunamente en el Sistema de Información, autorizados por la Delegación de la SEDATU.
109. Verificar que en los anexos técnicos describan las características, metas, beneficiarios, concepto del gasto, domicilio y/o ubicación del proyecto, así como los recursos aportados.

110. Verificar los anexos técnicos autorizados por la Delegación de la SEDATU de los proyectos aplicados con los recursos asignados del Fondo.
111. Verificar si hubo diferencias después de elaborar la conciliación entre el recurso asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el presupuestado y el monto ejercido del mismo y, en caso de resultar remanente, si este se reintegró a la instancia correspondiente.
112. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva para la administración del recurso asignado, así como otra por la aportación local del Programa.
113. Verificar si el Municipio registró contablemente las operaciones del recurso asignado al Programa.
114. Verificar que se haya elaborado el informe de resultados por cada una de las acciones terminadas; el cual deberá detallar la información de los recursos, los beneficiarios y las metas, programados y alcanzados; fecha real de inicio y término, así como los comentarios u observaciones necesarios para aclarar cualquier situación presentada.
115. Verificar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas; en las cuales deberán detallar la información de los recursos, los beneficiarios y las metas alcanzadas; fecha real de inicio y término, así como los comentarios y observaciones para su aclaración correspondiente en cada obra.
116. Verificar los indicadores de evaluación de gestión y estratégicos de los avances y cumplimiento de las metas, de las obras y acciones aplicadas con los recursos asignados al Programa, los cuales se describen en el Anexo V de las reglas de operación del mismo.
117. Realizar inspección física de campo a las obras y acciones ejecutadas por el Municipio, correspondiente al Programa Hábitat; con el fin de evaluar el cumplimiento de las actividades de control y la gestión de los recursos ejercidos.
118. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
119. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
120. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales.
121. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
122. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
123. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Arteaga.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $3,688,599.28.

Como resultado de la auditoría número ASE-1964-2016 se desprenden 23 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $401,766.92.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 11 observaciones. Por un valor de $401,766.92.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 12 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $401,766.92.

Como resultado de la auditoría número ASE-2013-2016 se desprenden 15 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $3,008,916.32.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 11 observaciones. Por un valor de $3,008,916.32.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $3,008,916.32.

Como resultado de la auditoría número ASE-2035-2016 se desprenden 12 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $277,916.04.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $277,916.04.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $277,916.04.

Como resultado de la auditoría número ASE-2046-2016 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Candela
Denominación de la Entidad Auditada

Candela como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).
4. Fondo de Contingencias Económicas.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y

- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-2000-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 999,000.0	$ 998,796.8	100.0%
ASE-2015-2016	Fondo de Contingencias Económicas	$10,000,000.0	$ 7,261,930.8	72.6%
ASE-1929-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$ 943,806.4	$ 943,806.4	100.0%

Procedimientos

Se aplicaron 69 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.

21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.

38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Fondo de Contingencias Económicas

50. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
51. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.

52. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
53. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
54. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
55. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
56. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
57. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
58. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
59. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
60. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
61. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
62. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
63. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
64. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.

65. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
66. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
67. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
68. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
69. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Candela.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2000-2016 se desprenden 15 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2015-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias

físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.

4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las

omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Castaños
Denominación de la Entidad Auditada

Castaños como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-1948-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 857,626.1	$ 857,626.1	100.0%
ASE-1984-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 1,598,400.0	$ 1,489,157.8	93.2%
ASE-1910-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$13,516,059.2	$13,338,850.9	98.7%

Procedimientos

Se aplicaron 49 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.

21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.

38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Castaños.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $2,516,089.09.

Como resultado de la auditoría número ASE-1910-2016 se desprenden 31 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $467,654.55.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $467,654.55.

Faltan elementos para comprobar la entrega-recepción de las obras o su incorporación en los registros patrimoniales, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $467,654.55.

Como resultado de la auditoría número ASE-1948-2016 se desprenden 28 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $413,513.62.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 15 observaciones. Por un valor de $413,513.62.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Faltan elementos para comprobar la entrega-recepción de las obras o su incorporación en los registros patrimoniales, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $413,513.62.

Como resultado de la auditoría número ASE-1984-2016 se desprenden 23 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,634,920.92.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 11 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $1,634,920.92.

Deficiencias en el control interno, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $1,634,920.92.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y

perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Cuatro Ciénegas
Denominación de la Entidad Auditada

Cuatro Ciénegas como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).
4. Fondo de Contingencias Económicas.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y

- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-1940-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 1,242,863.9	$ 884,030.8	71.1%
ASE-1977-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 899,100.0	$ 893,261.4	99.4%
ASE-2006-2016	Fondo de Contingencias Económicas	$10,900,000.0	$ 9,412,659.2	86.4%
ASE-1902-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$ 6,793,004.7	$ 4,835,682.6	71.2%

Procedimientos

Se aplicaron 69 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente

vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.

38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Fondo de Contingencias Económicas

50. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
51. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.

52. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
53. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
54. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
55. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
56. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
57. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
58. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
59. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
60. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
61. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
62. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
63. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
64. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.

65. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
66. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
67. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
68. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
69. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Cuatro Ciénegas.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1902-2016 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias en el control interno, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Escobedo
Denominación de la Entidad Auditada

Escobedo como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-1952-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 586,713.8	$ 339,723.6	57.9%
ASE-1987-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 999,000.0	$ 964,173.8	96.5%
ASE-1914-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$ 1,514,370.8	$ 1,366,458.6	90.2%

Procedimientos

Se aplicaron 49 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.

21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.

38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Escobedo.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $96,891.79.

Como resultado de la auditoría número ASE-1952-2016 se desprenden 36 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,577.60.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 11 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 24 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 observación. Por un valor de $1,577.60.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $1,577.60.

Como resultado de la auditoría número ASE-1987-2016 se desprenden 9 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $95,314.19.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $95,314.19.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $95,314.19.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Francisco I. Madero
Denominación de la Entidad Auditada

Francisco I. Madero como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).
4. Fondo de Contingencias Económicas.
5. Programa Rescate de Espacios Públicos.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,

- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-2039-2016	Programa Rescate de Espacios Públicos	$ 1,495,607.8	$ 1,468,197.6	98.2%
ASE-1938-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 2,323,822.4	$ 1,832,680.5	78.9%
ASE-1975-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 2,997,000.0	$ 2,948,472.9	98.4%
ASE-2004-2016	Fondo de Contingencias Económicas	$20,000,000.0	$15,939,958.2	79.7%
ASE-1900-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$29,063,807.8	$26,952,848.4	92.7%

Procedimientos

Se aplicaron 103 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por

concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.

37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Fondo de Contingencias Económicas

50. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.

51. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
52. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
53. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
54. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
55. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
56. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
57. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
58. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
59. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
60. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
61. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
62. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
63. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

64. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
65. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
66. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
67. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
68. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
69. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Programa Rescate de Espacios Públicos

70. Verificar si el Municipio cuenta con el diagnóstico comunitario del espacio público, el cual forma parte del expediente técnico, así como la aprobación de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).
71. Verificar la evidencia documental del cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de los proyectos de acuerdo a las reglas de operación con respecto a: ubicación en el ámbito territorial de la actuación del programa, así como los problemas de deterioro, abandono o inseguridad.
72. Verificar la evidencia documental del cumplimiento de las entregas del apartado de criterios establecidos en las reglas de operación referentes a: Anexos técnicos de las obras y acciones, anteproyectos arquitectónicos, así como la evidencia de integración en la fase diagnóstica del Plan de Actuación Local y formar parte de un proyecto integral.
73. Verificar la evidencia documental de la participación de un patronato que aporte recursos para la continuidad de acciones de operación y mantenimiento de los espacios públicos intervenidos de acuerdo a las reglas de operación del Programa.
74. Verificar la evidencia documental del formato para el registro de población beneficiaria de obras de infraestructura, servicios o acciones comunitarias, así como el registro en el Sistema de Información determinado por la SEDATU, de acuerdo al (Formato 7.10) de las reglas de operación del Programa.
75. Verificar la evidencia documental del cumplimiento por parte del Municipio de las acciones correspondiente al desarrollo de las modalidades del Programa de acuerdo a las reglas de operación del Programa.
76. Verificar la publicación del recurso asignado al Municipio, la apertura programática del ejercicio, así como la calendarización de los mismos.
77. Verificar la constancia en la cual el Municipio registró en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), todas las actividades y materiales encaminados a la promoción y convocatoria para la conformación de los Comités de Contraloría Social por la instancia Ejecutora; los días hábiles posteriores a su realización.
78. Verificar que las actas de registro del Comité de Contraloría Social estén debidamente firmadas y registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de la Secretaría de la Función

Pública; durante los 10 días hábiles siguientes a su conformación, así como el número generado por su registro.

79. Verificar la evidencia documental de las capacitaciones y asesorías brindadas a los Comités de Contraloría Social, los cuales los ejecutores deberán registrar en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de la Secretaría de Función Pública dentro de los 10 días hábiles siguientes a su realización.
80. Verificar las cédulas de vigilancia, en las cuales validan los avances y posibles irregularidades que se presenten en la ejecución, así como las reuniones periódicas del Comité de las actividades propias del Programa.
81. Verificar los expedientes y cumplimiento de los requisitos en la incorporación de los promotores comunitarios y prestadores de servicios social a las acciones del Programa, de acuerdo a las reglas de operación del mismo.
82. Verificar los expedientes técnicos correspondientes a cada proyecto, así como el registro asignado por la Delegación de la SEDATU.
83. Verificar el registro de los proyectos ante la Delegación de la SEDATU, así como su aprobación correspondiente.
84. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales y otra para los recursos locales aportados al Programa.
85. Verificar si el Municipio registró contablemente las operaciones del recurso asignado del Programa.
86. Verificar los reportes trimestrales de avance físico-financiero conforme al anexo “VII” emitido por la Delegación SEDATU.
87. Verificar si el Municipio presentó en tiempo y forma a la Delegación de la SEDATU, los reportes según Anexo VII de los avances físicos y financieros de las obras y acciones correspondientes al ejercicio en revisión.
88. Verificar si el Municipio actualizó en forma permanente la información física y financiera en el Sistema de Información determinado por la Delegación de la SEDATU.
89. Verificar las Actas de entrega-recepción de cada obra, así como el informe de resultados en caso de tratarse de acciones; de acuerdo a las reglas de operación.
90. Verificar si el Municipio cumplió en tiempo y forma la presentación de las actas de entrega-recepción, así como los informes de resultado a la Delegación de la SEDATU.
91. Verificar que en el acta de entrega-recepción y/o informe de resultados, se anexe la relación de los bienes adquiridos a través del Programa, así como la identificación de los mismos.
92. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.
93. Verificar las actas de las obras y resultados de las acciones realizadas al cierre del ejercicio.
94. Verificar si el Municipio remitió en tiempo y forma a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos el cierre del ejercicio del Programa.
95. Constatar si se elaboraron los indicadores de gestión y estratégico valuando los resultados, los cuales miden el logro de los objetivos del Programa de acuerdo a las reglas de operación del mismo.
96. Verificar si se llevaron a cabo las evaluaciones externas o locales del Programa, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación que emita el Consejo Nacional de Evaluación de

la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP).

97. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
98. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
99. Verificar la debida integración del expediente unitario de obra de acuerdo a la normativa aplicable.
100. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa cumplieron con los plazos de ejecución.
101. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
102. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
103. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Francisco I. Madero.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $852,373.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1900-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $852,373.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $852,373.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $852,373.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1938-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1975-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias en el control interno, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2004-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias en el control interno, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y

perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Frontera
Denominación de la Entidad Auditada

Frontera como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000
3. Programa Rescate de Espacios Públicos.
4. Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN).
5. Programa Hábitat.
6. Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-2020-2016	Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN)	$ 5,000,000.0	$ 4,999,500.0	100.0%
ASE-2041-2016	Programa Rescate de Espacios Públicos	$ 1,379,048.0	$ 1,363,351.8	98.9%
ASE-2030-2016	Programa Hábitat	$ 3,741,346.4	$ 3,655,552.7	97.7%
ASE-1941-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 4,935,095.3	$ 4,935,095.3	100.0%
ASE-2072-2016	Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	$ 2,441,048.0	$ 2,378,846.9	97.5%
ASE-1903-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$39,263,494.2	$38,142,885.5	97.1%

Procedimientos

Se aplicaron 117 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y

comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.

5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.

16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Programa Rescate de Espacios Públicos

30. Verificar si el Municipio cuenta con el diagnóstico comunitario del espacio público, el cual forma parte del expediente técnico, así como la aprobación de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).
31. Verificar la evidencia documental del cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de los proyectos de acuerdo a las reglas de operación con respecto a: ubicación en el ámbito territorial de la actuación del programa, así como los problemas de deterioro, abandono o inseguridad.
32. Verificar la evidencia documental del cumplimiento de las entregas del apartado de criterios establecidos en las reglas de operación referentes a: Anexos técnicos de las obras y acciones, anteproyectos arquitectónicos, así como la evidencia de integración en la fase diagnóstica del Plan de Actuación Local y formar parte de un proyecto integral.
33. Verificar la evidencia documental de la participación de un patronato que aporte recursos para la continuidad de acciones de operación y mantenimiento de los espacios públicos intervenidos de acuerdo a las reglas de operación del Programa.

34. Verificar la evidencia documental del formato para el registro de población beneficiaria de obras de infraestructura, servicios o acciones comunitarias, así como el registro en el Sistema de Información determinado por la SEDATU, de acuerdo al (Formato 7.10) de las reglas de operación del Programa.
35. Verificar la evidencia documental del cumplimiento por parte del Municipio de las acciones correspondiente al desarrollo de las modalidades del Programa de acuerdo a las reglas de operación del Programa.
36. Verificar la publicación del recurso asignado al Municipio, la apertura programática del ejercicio, así como la calendarización de los mismos.
37. Verificar la constancia en la cual el Municipio registró en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), todas las actividades y materiales encaminados a la promoción y convocatoria para la conformación de los Comités de Contraloría Social por la instancia Ejecutora; los días hábiles posteriores a su realización.
38. Verificar que las actas de registro del Comité de Contraloría Social estén debidamente firmadas y registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de la Secretaría de la Función Pública; durante los 10 días hábiles siguientes a su conformación, así como el número generado por su registro.
39. Verificar la evidencia documental de las capacitaciones y asesorías brindadas a los Comités de Contraloría Social, los cuales los ejecutores deberán registrar en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de la Secretaría de Función Pública dentro de los 10 días hábiles siguientes a su realización.
40. Verificar las cédulas de vigilancia, en las cuales validan los avances y posibles irregularidades que se presenten en la ejecución, así como las reuniones periódicas del Comité de las actividades propias del Programa.
41. Verificar los expedientes y cumplimiento de los requisitos en la incorporación de los promotores comunitarios y prestadores de servicios social a las acciones del Programa, de acuerdo a las reglas de operación del mismo.
42. Verificar los expedientes técnicos correspondientes a cada proyecto, así como el registro asignado por la Delegación de la SEDATU.
43. Verificar el registro de los proyectos ante la Delegación de la SEDATU, así como su aprobación correspondiente.
44. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales y otra para los recursos locales aportados al Programa.
45. Verificar si el Municipio registró contablemente las operaciones del recurso asignado del Programa.
46. Verificar los reportes trimestrales de avance físico-financiero conforme al anexo “VII” emitido por la Delegación SEDATU.
47. Verificar si el Municipio presentó en tiempo y forma a la Delegación de la SEDATU, los reportes según Anexo VII de los avances físicos y financieros de las obras y acciones correspondientes al ejercicio en revisión.
48. Verificar si el Municipio actualizó en forma permanente la información física y financiera en el Sistema de Información determinado por la Delegación de la SEDATU.
49. Verificar las Actas de entrega-recepción de cada obra, así como el informe de resultados en caso de tratarse de acciones; de acuerdo a las reglas de operación.

50. Verificar si el Municipio cumplió en tiempo y forma la presentación de las actas de entrega-recepción, así como los informes de resultado a la Delegación de la SEDATU.
51. Verificar que en el acta de entrega-recepción y/o informe de resultados, se anexe la relación de los bienes adquiridos a través del Programa, así como la identificación de los mismos.
52. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.
53. Verificar las actas de las obras y resultados de las acciones realizadas al cierre del ejercicio.
54. Verificar si el Municipio remitió en tiempo y forma a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos el cierre del ejercicio del Programa.
55. Constatar si se elaboraron los indicadores de gestión y estratégico valuando los resultados, los cuales miden el logro de los objetivos del Programa de acuerdo a las reglas de operación del mismo.
56. Verificar si se llevaron a cabo las evaluaciones externas o locales del Programa, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP).
57. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
58. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
59. Verificar la debida integración del expediente unitario de obra de acuerdo a la normativa aplicable.
60. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa cumplieron con los plazos de ejecución.
61. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
62. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
63. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.

Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN)

64. Verificar, mediante la aplicación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), emitido por la Auditoría Superior de la Federación, la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos del subsidio.
65. Comprobar que el Estado y/o el Municipio recibió de la TESOFE, los recursos del subsidio, de acuerdo con el cumplimiento de acceso a las ministraciones que establecen las Reglas de Operación publicados en el DOF.
66. Constatar que se contó únicamente con una cuenta bancaria específica productiva en la que se recibieron y administraron los recursos del subsidio y sus rendimientos financieros.

67. Constatar que el Estado y/o Municipio presentaron en tiempo y forma el Acta de Cierre con sus anexos respecto del ejercicio de los recursos del SUBSEMUN a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
68. Verificar la existencia de registros contables, presupuestales y patrimoniales específicos del SUBSEMUN, debidamente actualizados, identificados y controlados, de acuerdo con las disposiciones normativas correspondientes; asimismo, que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el gasto que cumpla con las disposiciones fiscales y que haya sido cancelada con el sello de "Operado SUBSEMUN".
69. Verificar que el Estado y/o el Municipio destinó(aron) los recursos del SUBSEMUN y sus rendimientos financieros, para profesionalizar, equipar sus cuerpos de seguridad pública, mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito con participación ciudadana, de conformidad con los Programas con Prioridad Nacional; asimismo, verificar que estén debidamente autorizados y además comprobar que se destinó por lo menos el 20.0% de los recursos en proyectos de Prevención Social del Delito con participación ciudadana.
70. Constatar que el Estado y/o Municipio reportó(aron) a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.
71. Verificar el cumplimiento en la entrega de la información trimestral remitida a la SHCP, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del subsidio; así como la calidad, congruencia entre los formatos Gestión Proyectos y el Avance Financiero, que éstos fueron publicados en sus órganos locales oficiales de difusión y en su página de Internet o en otros medios locales de difusión.
72. Verificar que los recursos del subsidio asignados a este Programa con Prioridad Nacional se aplicaron de acuerdo con las Reglas de Operación emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Anexo Técnico Único del Convenio Específico de Adhesión para el ejercicio fiscal.
73. Verificar que las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios realizadas con recursos del SUBSEMUN, se licitaron y adjudicaron considerando los montos máximos autorizados, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, estén motivados con el soporte suficiente; asimismo, constatar que estén amparadas con un contrato o pedido debidamente formalizado y que los proveedores y prestadores de servicio contratados garanticen el cumplimiento de las condiciones pactadas y, en caso de incumplimiento del contrato, se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.
74. Constatar mediante inspección física selectiva de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados con recursos del SUBSEMUN, que se encuentren resguardados, operando y destinados a funciones directamente vinculadas con la seguridad pública.
75. Verificar que los programas de construcción, mejoramiento o ampliación de instalaciones con recursos del SUBSEMUN, se llevaron a cabo mediante licitación pública o que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción; que se ampararon en un contrato, que se garantizó el cumplimiento y los anticipos entregados y que se ejecutó en los plazos establecidos; que los pagos estén soportados con las facturas y estimaciones respectivas y, en caso de incumplimiento del contrato, que se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.

76. Constatar mediante visita de inspección física, que la cantidad seleccionada de conceptos de obra ejecutados, corresponde a los que presentan las estimaciones pagadas y con las especificaciones del proyecto, y que cuenten con las pruebas de calidad requeridas.
77. Verificar que el Estado o Municipio envió a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el informe anual municipal que contenga el reporte de avance físico financiero acumulado al 31 de diciembre y el informe descriptivo. Asimismo, verificar que el Estado o Municipio cumplió con los objetivos e impactos del SUBSEMUN.

Programa Hábitat

78. Verificar que los proyectos de los polígonos hábitat cumplen con los documentos requeridos de los criterios y elegibilidad señalados en los numerales 3.3.2 (15 mil habitantes, déficit de infraestructura, estar en el perímetro urbano, tenencia de la tierra, no estar en reservas ecológicas) y, 3.3.5 (base de datos del censo de población y vivienda, diagnósticos o planes de acción, expediente técnico, calendario de ejecución del anexo técnico), contenidas en las reglas de operación del Programa.
79. Verificar que los proyectos cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en las reglas de operación del Programa, referentes a: ubicación en ciudades y zonas que se encuentren dentro de la cobertura del Programa, condiciones de deterioro, abandono o inseguridad.
80. Verificar los reportes trimestrales del avance físico y financiero de los proyectos aprobados y enviados a la Delegación Estatal de la SEDATU.
81. Verificar la evidencia documental de la apertura programática de los proyectos aplicados en el Programa, de acuerdo al Anexo A, las cuales deben estar clasificadas por: modalidad, programa, subprograma, denominación, unidad de medida, letrero, placa, foto, rasgo cartográfico y, si en estos participó el Comité de Contraloría Social, de acuerdo a las disposiciones de las reglas de operación del mismo.
82. Verificar los expedientes técnicos de cada uno de los proyectos, así como el anexo técnico, registrados oportunamente en el Sistema de Información, autorizados por la Delegación de la SEDATU.
83. Verificar que en los anexos técnicos describan las características, metas, beneficiarios, concepto del gasto, domicilio y/o ubicación del proyecto, así como los recursos aportados.
84. Verificar los anexos técnicos autorizados por la Delegación de la SEDATU de los proyectos aplicados con los recursos asignados del Fondo.
85. Verificar si hubo diferencias después de elaborar la conciliación entre el recurso asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el presupuestado y el monto ejercido del mismo y, en caso de resultar remanente, si este se reintegró a la instancia correspondiente.
86. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva para la administración del recurso asignado, así como otra por la aportación local del Programa.
87. Verificar si el Municipio registró contablemente las operaciones del recurso asignado al Programa.
88. Verificar que se haya elaborado el informe de resultados por cada una de las acciones terminadas; el cual deberá detallar la información de los recursos, los beneficiarios y las metas, programados y alcanzados; fecha real de inicio y término, así como los comentarios u observaciones necesarios para aclarar cualquier situación presentada.

89. Verificar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas; en las cuales deberán detallar la información de los recursos, los beneficiarios y las metas alcanzadas; fecha real de inicio y término, así como los comentarios y observaciones para su aclaración correspondiente en cada obra.
90. Verificar los indicadores de evaluación de gestión y estratégicos de los avances y cumplimiento de las metas, de las obras y acciones aplicadas con los recursos asignados al Programa, los cuales se describen en el Anexo V de las reglas de operación del mismo.
91. Realizar inspección física de campo a las obras y acciones ejecutadas por el Municipio, correspondiente al Programa Hábitat; con el fin de evaluar el cumplimiento de las actividades de control y la gestión de los recursos ejercidos.
92. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
93. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
94. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales.
95. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
96. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
97. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.

Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos

98. Verificar si las Entidades Federativas y los Municipios realizaron de manera detallada y completa el registro y control en materia contable, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, erogación, registro y la documentación comprobatoria, de forma plenamente transparente, corresponde a los recursos que se otorguen a través del Fondo.
99. Verificar si las Entidades Federativas y Municipios destinaron una parte proporcional equivalente al 3% de los recursos asignados del Fondo para la realización de estudios y la evaluación de proyectos del mismo.

100. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, en la cual se recibirán y administrarán los recursos asignados del Fondo.
101. Verificar la existencia del oficio de conocimiento, en el cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la cuenta bancaria para efecto de la radicación de los recursos.
102. Verificar la cancelación de la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del Fondo de Aportaciones, Programa o Convenio respectivo.
103. Verificar que los registros específicos del Fondo estén debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original.
104. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
105. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.
106. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
107. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
108. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
109. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
110. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales.
111. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
112. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

113. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
114. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
115. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
116. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
117. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Frontera.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $1,768,815.03.

Como resultado de la auditoría número ASE-1903-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2030-2016 se desprenden 9 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,768,815.03.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $1,768,815.03.

Deficiencias en el control interno, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $1,768,815.03.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.

4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las

omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

General Cepeda
Denominación de la Entidad Auditada

General Cepeda como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-1989-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 999,000.0	$ 994,183.1	99.5%
ASE-1917-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$ 6,098,200.4	$ 6,018,757.2	98.7%

Procedimientos

Se aplicaron 49 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.

8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.

23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la

excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.

40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada General Cepeda.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $154,226.02.

Como resultado de la auditoría número ASE-1955-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1989-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $154,226.02.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $154,226.02.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.

4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las

omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Guerrero
Denominación de la Entidad Auditada

Guerrero como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-1934-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 63,924.2	$ 63,924.2	100.0%
ASE-1973-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 599,400.0	$ 583,662.6	97.4%
ASE-1896-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$ 1,091,537.2	$ 1,001,011.2	91.7%

Procedimientos

Se aplicaron 49 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.

21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.

38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Guerrero.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $1,041,234.94.

Como resultado de la auditoría número ASE-1896-2016 se desprenden 17 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,001,038.22.

Obra

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $1,001,038.22.

Deficiencias en el control interno, integrados en 10 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $1,001,038.22.

Como resultado de la auditoría número ASE-1934-2016 se desprenden 19 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 10 observaciones. Por un valor de $0.00.

Faltan elementos para comprobar la entrega-recepción de las obras o su incorporación en los registros patrimoniales, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1973-2016 se desprenden 36 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $40,196.72.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 15 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 14 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 observación. Por un valor de $40,196.72.

Deficiencias en el control interno, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $40,196.72.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.

4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las

omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Hidalgo
Denominación de la Entidad Auditada

Hidalgo como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-1956-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 207,541.6	$ 207,541.6	100.0%
ASE-1990-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 499,500.0	$ 493,880.3	98.9%
ASE-1918-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$ 966,775.1	$ 898,777.0	93.0%

Procedimientos

Se aplicaron 49 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.

21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.

38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Hidalgo.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $944,115.91.

Como resultado de la auditoría número ASE-1918-2016 se desprenden 11 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias en el control interno, integrados en 11 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1956-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $61,255.31.

Obra

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $61,255.31.

Como resultado de la auditoría número ASE-1990-2016 se desprenden 29 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $882,860.60.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 12 observaciones. Por un valor de $882,860.60.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 11 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $882,860.60.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de

otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar

dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de

responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Jiménez
Denominación de la Entidad Auditada

Jiménez como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).
4. Fondo de Contingencias Económicas.
5. Fondo de Infraestructura Deportiva.
6. Programas Regionales.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,

- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-2052-2016	Programa Regional	$ 8,000,000.0	$ 7,998,131.7	100.0%
ASE-1992-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 499,500.0	$ 210,410.0	42.1%
ASE-2080-2016	Fondo de Infraestructura Deportiva	$ 5,639,545.3	$ 5,612,136.5	99.5%
ASE-2011-2016	Fondo de Contingencias Económicas	$ 7,000,000.0	$ 7,000,000.0	100.0%
ASE-1920-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$ 5,186,237.0	$ 5,186,237.0	100.0%

Procedimientos

Se aplicaron 119 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.

6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.

17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.

36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Fondo de Contingencias Económicas

50. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
51. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
52. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
53. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
54. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
55. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
56. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
57. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
58. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
59. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
60. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
61. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
62. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.

63. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
64. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
65. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
66. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
67. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
68. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
69. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Fondo de Infraestructura Deportiva

70. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
71. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
72. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
73. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
74. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
75. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
76. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
77. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.

78. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
79. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
80. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
81. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
82. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
83. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
84. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
85. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
86. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
87. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
88. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
89. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Programas Regionales

90. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa aplicable y la consecución de los objetivos de los Convenios por la instancia ejecutora través de la aplicación de cuestionarios y entrevistas a los responsables de la operación del gasto.
91. Verificar que los convenios con los cuales se ministraron los recursos federales, se hayan formalizado y cuenten con los anexos respectivos 1 (objeto), 2 (monto) y 3 (calendario); y que

respondan a los criterios de objetividad, equidad, transparencia publicidad, selectividad y temporalidad.

92. Comprobar que la Entidad Federativa abrió una cuenta bancaria específica y productiva para la recepción, administración y manejo de los recursos del Programa incluyendo sus productos financieros, y no se mezclen con recursos de otras fuentes de financiamiento, identificando el monto ministrado, ejercido y el saldo de la cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2012, verificando además que la Entidad Federativa remitió los recibos para acreditar que se llevó a cabo la transferencia.
93. Comprobar que los recursos no ejercidos o no devengados al 31 de diciembre hayan sido reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, verificando además, que en caso de incumplimiento a los compromisos asumidos o a la normativa, se hayan suspendido o cancelado las ministraciones.
94. Comprobar que los ingresos y egresos y las operaciones que incrementan el activo, con recursos del convenio para el otorgamiento de los recursos se registren en la Contabilidad del gobierno del Estado y de los Ejecutores, con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, que correspondan a la totalidad de los recursos ministrados y a los gastos realizados; que estén soportados con la evidencia documental, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y demás normativa aplicable, dicha documentación deberá ser identificada con el nombre del Programa origen del recurso y el ejercicio correspondientes comprobando que las obras se registren adecuadamente en las cuentas de activo y en las de patrimonio.
95. Verificar que la asignación de los recursos del Programa está soportada en presupuestos aprobados, que la cifra reportada como ejercida en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal coincida con lo reportado en la Cuenta Pública del Estado y, que se incluya en su presentación la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados para cada Programa; y en su caso, el ente auditado proporcione el análisis de las causas de su discrepancia.
96. Verificar la existencia de un manual de contabilidad, así como de un sistema de contabilidad gubernamental que esté estructurado con el fin de captar, valuar, registrar, clasificar, informar de las transacciones y eventos que derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y las finanzas públicas; que los registros contables se lleven con base acumulativa; que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables se respalden con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados; que los sistemas produzcan como mínimo los siguientes documentos: estado de situación financiera, de variación en la cuenta pública, de cambios en la situación financiera, analítico del activo, analítico de ingresos y analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, los cuales formará parte de su cuenta pública.
97. Verificar que los recursos y los rendimientos financieros generados, se hayan destinado exclusivamente a obras y acciones comprometidas en el convenio para el otorgamiento de subsidios así como los recursos destinados para gastos de operación corresponda a los establecidos en el convenio.
98. Constatar que la Entidad Federativa presentó los informes trimestrales dentro de los 20 días naturales siguientes al término de cada trimestre y el informe final de cumplimiento de los programas dentro del plazo de 15 días hábiles calendario de ejecución establecido en el anexo 3 del Convenio para el otorgamiento de recursos con cargo a Programas Regionales.

99. Comprobar que el gobierno del Estado, publicó los informes trimestrales sobre la aplicación, ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos en su página de internet, y que informaron a sus congresos locales y a la sociedad y que incluya la leyenda "Este Programa y/o Proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno…"
100. Verificar que las obras públicas realizadas con recursos del Programa se adjudicaron y contrataron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos máximos y mínimos autorizados y que los criterios en los que se sustentó, en su caso, la excepción a la licitación, se justificó con el soporte suficiente, a fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
101. Comprobar que las obras públicas ejecutadas con recursos del Programa se formalizaron a través de contratos, que cumplieron con los requisitos establecidos en el marco normativo y son congruente con lo estipulado en las bases de licitación.
102. Verificar que las personas físicas o morales que celebraron contratos con cargo a Programas Regionales garantizaron los anticipos que en su caso recibieron y se amortizaron en su totalidad en las estimaciones correspondientes y garantizaron el cumplimiento del contrato y los defectos por vicios ocultos.
103. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactado y se aplicaron, en su caso, las penas convencionales por su incumplimiento.
104. Comprobar que los pagos efectuados fueron soportados con las facturas, estimaciones, generadores, pólizas, bitácora de obra correspondiente y que contienen los conceptos de obra autorizados en el presupuesto y en su caso los correspondientes a trabajos extraordinarios.
105. Comprobar que los precios unitarios fueron acordes a las especificaciones y trabajos descritos y que corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos contratado.
106. Verificar que los cambios en las condiciones originalmente pactadas en el contrato (plazo de ejecución, montos, alcances del contrato, etc.), fueron justificados con el convenio modificatorio respectivo y existió el dictamen técnico correspondiente.
107. Mediante visita de inspección física a las obras, revisar selectivamente los conceptos de obra más representativos y susceptibles de verificar a fin de constatar que los volúmenes ejecutados correspondan con los estimados y pagados y calcular en su caso las diferencias detectadas; asimismo que las obras estén concluidas y operen adecuadamente y cumplan con las especificaciones del proyecto y las normas de construcción.
108. Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó el finiquito correspondiente, así como el acta de entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo aplicable.
109. Constatar que previamente a la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, se demostró contar con la capacidad técnica y administrativa; se formalizó el acuerdo correspondiente; que la adquisición de materiales y arrendamiento de maquinaria y equipo se adjudicó y contrató de conformidad con el marco jurídico aplicable, que se cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa que soporta las erogaciones y mediante visita de inspección física; que las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, corresponden a los que se presentan en el acuerdo y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

110. Verificar que las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios realizadas con recursos del Programa, se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos máximos y mínimos autorizados y que los criterios en los que se sustentó, en su caso, la excepción a la licitación, se justificaron debidamente, a fin de que se garantizara para el Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
111. Comprobar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios realizados con recursos del Programa, fueron amparadas en un contrato y/o pedido, que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable, debidamente formalizado y en concordancia con lo estipulado en las bases de licitación.
112. Verificar que los proveedores que celebraron contratos y/o pedidos con el Municipio, garantizaron su cumplimiento y en su caso, los anticipos que recibieron, en los términos establecidos en el marco normativo aplicable.
113. Verificar que la entrega de los bienes y la prestación de los servicios se efectuó en los plazos y con las especificaciones estipuladas en el contrato, y en caso de incumplimiento, se aplicaron las sanciones correspondientes.
114. Verificar que los bienes adquiridos con recursos de Programas Regionales, cuentan con los resguardos correspondientes, existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación.
115. Verificar que los recursos aplicados como gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las Entidades, fueron otorgados en forma excepcional y temporal y, que se justificó ante la SHCP su beneficio económico y social; así como verificar que los gastos administrativos no rebasen el 2% para supervisión y control en obras por contrato, y en obras por administración directa, los correspondientes a inspección y vigilancia.
116. Verificar que los recursos que hayan sido aplicados a inspección, vigilancia, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa, no rebasen el uno al millar del monto total de los recursos con cargo a Programas Regionales y para los que se ejecuten mediante contrato se les deberá retener el monto equivalente del 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones; así como su entero a la Dependencia correspondiente.
117. Verificar que de los recursos federales que se transfieren a las Entidades Federativas mediante Programas Regionales, se destinó el uno al millar para la fiscalización y, que la Entidad informó a la Contraloría General del Estado y al Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Local del Estado; la suscripción del Convenio para el otorgamiento de Subsidios. Asimismo verificar que la Entidad enteró por escrito a la UPCP la entrega de los recursos.
118. Comprobar que la Entidad fiscalizada cuenta con objetivos, metas e indicadores de desempeño, su cumplimiento y que éstos sean congruentes con los objetivos y metas autorizados en el PEF.
119. Verificar que las acciones y recursos destinados a Programas Regionales estuvieron alineados con los Programas sectoriales y el Plan Estatal de Desarrollo que cuenta con indicadores y que fueron evaluados sus resultados que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos descritos.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Jimenez.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $19,951,482.69.

Como resultado de la auditoría número ASE-1920-2016 se desprenden 10 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias en el control interno, integrados en 10 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1992-2016 se desprenden 11 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $85,410.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $85,410.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $85,410.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2011-2016 se desprenden 16 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $11,083,128.23.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 observación. Por un valor de $48,809.52.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $11,034,318.71.

Deficiencias en el control interno, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $11,083,128.23.

Como resultado de la auditoría número ASE-2052-2016 se desprenden 9 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $8,093,266.41.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $281,753.71.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $7,811,512.70.

Deficiencias en el control interno, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $8,093,266.41.

Como resultado de la auditoría número ASE-2080-2016 se desprenden 11 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $689,678.05.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 observación. Por un valor de $689,678.05.

Deficiencias en el control interno, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $689,678.05.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente,

que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en

el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Juárez
Denominación de la Entidad Auditada

Juárez como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).
4. Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y

- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-1935-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 564,036.9	$ 564,036.9	100.0%
ASE-2070-2016	Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	$ 2,665,730.6	$ 2,665,730.6	100.0%
ASE-1974-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 999,000.0	$ 992,554.2	99.4%
ASE-1897-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$ 834,704.9	$ 834,704.9	100.0%

Procedimientos

Se aplicaron 69 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente

vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.

38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos

50. Verificar si las Entidades Federativas y los Municipios realizaron de manera detallada y completa el registro y control en materia contable, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, erogación, registro y la documentación comprobatoria, de forma plenamente transparente, corresponde a los recursos que se otorguen a través del Fondo.

51. Verificar si las Entidades Federativas y Municipios destinaron una parte proporcional equivalente al 3% de los recursos asignados del Fondo para la realización de estudios y la evaluación de proyectos del mismo.
52. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, en la cual se recibirán y administrarán los recursos asignados del Fondo.
53. Verificar la existencia del oficio de conocimiento, en el cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la cuenta bancaria para efecto de la radicación de los recursos.
54. Verificar la cancelación de la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del Fondo de Aportaciones, Programa o Convenio respectivo.
55. Verificar que los registros específicos del Fondo estén debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original.
56. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
57. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.
58. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
59. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
60. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
61. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
62. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales.
63. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.

64. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
65. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
66. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
67. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
68. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
69. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Juárez.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $2,665,730.60.

Como resultado de la auditoría número ASE-1935-2016 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1974-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias en el control interno, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2070-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,665,730.60.

Obra

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $2,665,730.60.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.

4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las

omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Lamadrid

Denominación de la Entidad Auditada

Lamadrid como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-1916-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 499,500.0	$ 498,117.3	99.7%
ASE-1898-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$ 957,900.8	$ 935,910.8	97.7%

Procedimientos

Se aplicaron 49 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.

8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.

23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la

excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.

40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Lamadrid.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $29,726.44.

Como resultado de la auditoría número ASE-1898-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $29,726.44.

Obra

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $29,726.44.

Como resultado de la auditoría número ASE-1916-2016 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y

atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Matamoros
Denominación de la Entidad Auditada

Matamoros como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)
4. Fondo de Contingencias Económicas.
5. Programa Rescate de Espacios Públicos.
6. Fondo de Infraestructura Deportiva.
7. Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN).
8. Programa Hábitat.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas

aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-2019-2016	Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN)	$10,000,000.0	$ 9,583,147.6	95.8%
ASE-2040-2016	Programa Rescate de Espacios Públicos	$ 4,239,920.0	$ 4,214,334.2	99.4%
ASE-2029-2016	Programa Hábitat	$ 7,269,274.0	$ 6,629,508.7	91.2%
ASE-1939-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 7,683,642.0	$ 4,935,378.4	64.2%
ASE-1976-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 3,996,000.0	$ 3,839,037.5	96.1%
ASE-2053-2016	Fondo de Infraestructura Deportiva	$ 8,000,000.0	$ 7,794,993.8	97.4%
ASE-2005-2016	Fondo de Contingencias Económicas	$ 8,000,000.0	$ 7,934,717.0	99.2%
ASE-1901-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$55,939,321.2	$49,795,263.8	89.0%

Procedimientos

Se aplicaron 157 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "Operado" e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron

conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.

15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.

33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.

46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Fondo de Contingencias Económicas

50. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
51. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
52. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
53. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
54. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
55. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
56. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
57. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
58. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
59. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
60. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

61. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
62. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
63. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
64. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
65. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
66. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
67. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
68. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
69. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Programa Rescate de Espacios Públicos

70. Verificar si el Municipio cuenta con el diagnóstico comunitario del espacio público, el cual forma parte del expediente técnico, así como la aprobación de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).
71. Verificar la evidencia documental del cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de los proyectos de acuerdo a las reglas de operación con respecto a: ubicación en el ámbito territorial de la actuación del programa, así como los problemas de deterioro, abandono o inseguridad.
72. Verificar la evidencia documental del cumplimiento de las entregas del apartado de criterios establecidos en las reglas de operación referentes a: Anexos técnicos de las obras y acciones, anteproyectos arquitectónicos, así como la evidencia de integración en la fase diagnóstica del Plan de Actuación Local y formar parte de un proyecto integral.
73. Verificar la evidencia documental de la participación de un patronato que aporte recursos para la continuidad de acciones de operación y mantenimiento de los espacios públicos intervenidos de acuerdo a las reglas de operación del Programa.
74. Verificar la evidencia documental del formato para el registro de población beneficiaria de obras de infraestructura, servicios o acciones comunitarias, así como el registro en el Sistema de Información determinado por la SEDATU, de acuerdo al (Formato 7.10) de las reglas de operación del Programa.

75. Verificar la evidencia documental del cumplimiento por parte del Municipio de las acciones correspondiente al desarrollo de las modalidades del Programa de acuerdo a las reglas de operación del Programa.
76. Verificar la publicación del recurso asignado al Municipio, la apertura programática del ejercicio, así como la calendarización de los mismos.
77. Verificar la constancia en la cual el Municipio registró en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), todas las actividades y materiales encaminados a la promoción y convocatoria para la conformación de los Comités de Contraloría Social por la instancia Ejecutora; los días hábiles posteriores a su realización.
78. Verificar que las actas de registro del Comité de Contraloría Social estén debidamente firmadas y registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de la Secretaría de la Función Pública; durante los 10 días hábiles siguientes a su conformación, así como el número generado por su registro.
79. Verificar la evidencia documental de las capacitaciones y asesorías brindadas a los Comités de Contraloría Social, los cuales los ejecutores deberán registrar en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de la Secretaría de Función Pública dentro de los 10 días hábiles siguientes a su realización.
80. Verificar las cédulas de vigilancia, en las cuales validan los avances y posibles irregularidades que se presenten en la ejecución, así como las reuniones periódicas del Comité de las actividades propias del Programa.
81. Verificar los expedientes y cumplimiento de los requisitos en la incorporación de los promotores comunitarios y prestadores de servicios social a las acciones del Programa, de acuerdo a las reglas de operación del mismo.
82. Verificar los expedientes técnicos correspondientes a cada proyecto, así como el registro asignado por la Delegación de la SEDATU.
83. Verificar el registro de los proyectos ante la Delegación de la SEDATU, así como su aprobación correspondiente.
84. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales y otra para los recursos locales aportados al Programa.
85. Verificar si el Municipio registró contablemente las operaciones del recurso asignado del Programa.
86. Verificar los reportes trimestrales de avance físico-financiero conforme al anexo “VII” emitido por la Delegación SEDATU.
87. Verificar si el Municipio presentó en tiempo y forma a la Delegación de la SEDATU, los reportes según Anexo VII de los avances físicos y financieros de las obras y acciones correspondientes al ejercicio en revisión.
88. Verificar si el Municipio actualizó en forma permanente la información física y financiera en el Sistema de Información determinado por la Delegación de la SEDATU.
89. Verificar las Actas de entrega-recepción de cada obra, así como el informe de resultados en caso de tratarse de acciones; de acuerdo a las reglas de operación.
90. Verificar si el Municipio cumplió en tiempo y forma la presentación de las actas de entrega-recepción, así como los informes de resultado a la Delegación de la SEDATU.
91. Verificar que en el acta de entrega-recepción y/o informe de resultados, se anexe la relación de los bienes adquiridos a través del Programa, así como la identificación de los mismos.

92. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.
93. Verificar las actas de las obras y resultados de las acciones realizadas al cierre del ejercicio.
94. Verificar si el Municipio remitió en tiempo y forma a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos el cierre del ejercicio del Programa.
95. Constatar si se elaboraron los indicadores de gestión y estratégico valuando los resultados, los cuales miden el logro de los objetivos del Programa de acuerdo a las reglas de operación del mismo.
96. Verificar si se llevaron a cabo las evaluaciones externas o locales del Programa, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP).
97. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
98. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
99. Verificar la debida integración del expediente unitario de obra de acuerdo a la normativa aplicable.
100. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa cumplieron con los plazos de ejecución.
101. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
102. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
103. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.

Fondo de Infraestructura Deportiva

104. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
105. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
106. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
107. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
108. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
109. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se

trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.

110. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
111. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
112. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
113. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
114. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
115. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
116. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
117. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
118. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
119. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
120. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
121. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
122. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
123. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN)

124. Verificar, mediante la aplicación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), emitido por la Auditoría Superior de la Federación, la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos del subsidio.
125. Comprobar que el Estado y/o el Municipio recibió de la TESOFE, los recursos del subsidio, de acuerdo con el cumplimiento de acceso a las ministraciones que establecen las Reglas de Operación publicados en el DOF.
126. Constatar que se contó únicamente con una cuenta bancaria específica productiva en la que se recibieron y administraron los recursos del subsidio y sus rendimientos financieros.
127. Constatar que el Estado y/o Municipio presentaron en tiempo y forma el Acta de Cierre con sus anexos respecto del ejercicio de los recursos del SUBSEMUN a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
128. Verificar la existencia de registros contables, presupuestales y patrimoniales específicos del SUBSEMUN, debidamente actualizados, identificados y controlados, de acuerdo con las disposiciones normativas correspondientes; asimismo, que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el gasto que cumpla con las disposiciones fiscales y que haya sido cancelada con el sello de “Operado SUBSEMUN”.
129. Verificar que el Estado y/o el Municipio destinó(aron) los recursos del SUBSEMUN y sus rendimientos financieros, para profesionalizar, equipar sus cuerpos de seguridad pública, mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito con participación ciudadana, de conformidad con los Programas con Prioridad Nacional; asimismo, verificar que estén debidamente autorizados y además comprobar que se destinó por lo menos el 20.0% de los recursos en proyectos de Prevención Social del Delito con participación ciudadana.
130. Constatar que el Estado y/o Municipio reportó(aron) a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.
131. Verificar el cumplimiento en la entrega de la información trimestral remitida a la SHCP, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del subsidio; así como la calidad, congruencia entre los formatos Gestión Proyectos y el Avance Financiero, que éstos fueron publicados en sus órganos locales oficiales de difusión y en su página de Internet o en otros medios locales de difusión.
132. Verificar que los recursos del subsidio asignados a este Programa con Prioridad Nacional se aplicaron de acuerdo con las Reglas de Operación emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Anexo Técnico Único del Convenio Específico de Adhesión para el ejercicio fiscal.
133. Verificar que las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios realizadas con recursos del SUBSEMUN, se licitaron y adjudicaron considerando los montos máximos autorizados, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, estén motivados con el soporte suficiente; asimismo, constatar que estén amparadas con un contrato

o pedido debidamente formalizado y que los proveedores y prestadores de servicio contratados garanticen el cumplimiento de las condiciones pactadas y, en caso de incumplimiento del contrato, se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.

134. Constatar mediante inspección física selectiva de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados con recursos del SUBSEMUN, que se encuentren resguardados, operando y destinados a funciones directamente vinculadas con la seguridad pública.
135. Verificar que los programas de construcción, mejoramiento o ampliación de instalaciones con recursos del SUBSEMUN, se llevaron a cabo mediante licitación pública o que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción; que se ampararon en un contrato, que se garantizó el cumplimiento y los anticipos entregados y que se ejecutó en los plazos establecidos; que los pagos estén soportados con las facturas y estimaciones respectivas y, en caso de incumplimiento del contrato, que se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.
136. Constatar mediante visita de inspección física, que la cantidad seleccionada de conceptos de obra ejecutados, corresponde a los que presentan las estimaciones pagadas y con las especificaciones del proyecto, y que cuenten con las pruebas de calidad requeridas.
137. Verificar que el Estado o Municipio envió a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el informe anual municipal que contenga el reporte de avance físico financiero acumulado al 31 de diciembre y el informe descriptivo. Asimismo, verificar que el Estado o Municipio cumplió con los objetivos e impactos del SUBSEMUN.

Programa Hábitat

138. Verificar que los proyectos de los polígonos hábitat cumplen con los documentos requeridos de los criterios y elegibilidad señalados en los numerales 3.3.2 (15 mil habitantes, déficit de infraestructura, estar en el perímetro urbano, tenencia de la tierra, no estar en reservas ecológicas) y, 3.3.5 (base de datos del censo de población y vivienda, diagnósticos o planes de acción, expediente técnico, calendario de ejecución del anexo técnico), contenidas en las reglas de operación del Programa.
139. Verificar que los proyectos cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en las reglas de operación del Programa, referentes a: ubicación en ciudades y zonas que se encuentren dentro de la cobertura del Programa, condiciones de deterioro, abandono o inseguridad.
140. Verificar los reportes trimestrales del avance físico y financiero de los proyectos aprobados y enviados a la Delegación Estatal de la SEDATU.
141. Verificar la evidencia documental de la apertura programática de los proyectos aplicados en el Programa, de acuerdo al Anexo A, las cuales deben estar clasificadas por: modalidad, programa, subprograma, denominación, unidad de medida, letrero, placa, foto, rasgo cartográfico y, si en estos participó el Comité de Contraloría Social, de acuerdo a las disposiciones de las reglas de operación del mismo.
142. Verificar los expedientes técnicos de cada uno de los proyectos, así como el anexo técnico, registrados oportunamente en el Sistema de Información, autorizados por la Delegación de la SEDATU.
143. Verificar que en los anexos técnicos describan las características, metas, beneficiarios, concepto del gasto, domicilio y/o ubicación del proyecto, así como los recursos aportados.

144. Verificar los anexos técnicos autorizados por la Delegación de la SEDATU de los proyectos aplicados con los recursos asignados del Fondo.
145. Verificar si hubo diferencias después de elaborar la conciliación entre el recurso asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el presupuestado y el monto ejercido del mismo y, en caso de resultar remanente, si este se reintegró a la instancia correspondiente.
146. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva para la administración del recurso asignado, así como otra por la aportación local del Programa.
147. Verificar si el Municipio registró contablemente las operaciones del recurso asignado al Programa.
148. Verificar que se haya elaborado el informe de resultados por cada una de las acciones terminadas; el cual deberá detallar la información de los recursos, los beneficiarios y las metas, programados y alcanzados; fecha real de inicio y término, así como los comentarios u observaciones necesarios para aclarar cualquier situación presentada.
149. Verificar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas; en las cuales deberán detallar la información de los recursos, los beneficiarios y las metas alcanzadas; fecha real de inicio y término, así como los comentarios y observaciones para su aclaración correspondiente en cada obra.
150. Verificar los indicadores de evaluación de gestión y estratégicos de los avances y cumplimiento de las metas, de las obras y acciones aplicadas con los recursos asignados al Programa, los cuales se describen en el Anexo V de las reglas de operación del mismo.
151. Realizar inspección física de campo a las obras y acciones ejecutadas por el Municipio, correspondiente al Programa Hábitat; con el fin de evaluar el cumplimiento de las actividades de control y la gestión de los recursos ejercidos.
152. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
153. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
154. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales.
155. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
156. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
157. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Matamoros.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $167,730.90.

Como resultado de la auditoría número ASE-1939-2016 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $3,445.20.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 observación. Por un valor de $3,445.20.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $3,445.20.

Como resultado de la auditoría número ASE-1976-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias en el control interno, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2019-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias en el control interno, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2053-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $164,285.70.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 observación. Por un valor de $164,285.70.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los

procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa

y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Monclova
Denominación de la Entidad Auditada

Monclova como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).
4. Programa Rescate de Espacios Públicos.
5. Fondo de Infraestructura Deportiva
6. Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN).
7. Programa Hábitat.
8. Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.
9. Fondo de Cultura.
10. Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU).

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-2022-2016	Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN)	$ 6,128,891.5	$ 6,100,493.6	99.5%
ASE-2043-2016	Programa Rescate de Espacios Públicos	$ 5,557,257.4	$ 5,444,598.9	98.0%
ASE-2032-2016	Programa Hábitat	$ 9,618,570.0	$ 8,279,301.4	86.1%
ASE-1944-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 52,598,495.9	$ 44,243,821.0	84.1%
ASE-2068-2016	Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	$ 8,364,258.0	$ 8,247,764.3	98.6%
ASE-1980-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 67,032,900.0	$ 39,903,455.1	59.5%
ASE-2054-2016	Fondo de Infraestructura Deportiva	$ 16,850,000.0	$ 11,665,049.6	69.2%
ASE-2063-2016	Fondo de Cultura	$ 6,306,900.0	$ 1,299,564.6	20.6%
ASE-1906-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$ 112,863,166.0	$ 103,367,310.1	91.6%
ASE-2082-2016	Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)	$ 14,074,840.47	$ 8,443,831.06	60.0%

Procedimientos

Se aplicaron 201 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.

28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen

con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.

42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Programa Rescate de Espacios Públicos

50. Verificar si el Municipio cuenta con el diagnóstico comunitario del espacio público, el cual forma parte del expediente técnico, así como la aprobación de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).
51. Verificar la evidencia documental del cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de los proyectos de acuerdo a las reglas de operación con respecto a: ubicación en el ámbito territorial de la actuación del programa, así como los problemas de deterioro, abandono o inseguridad.
52. Verificar la evidencia documental del cumplimiento de las entregas del apartado de criterios establecidos en las reglas de operación referentes a: Anexos técnicos de las obras y acciones, anteproyectos arquitectónicos, así como la evidencia de integración en la fase diagnóstica del Plan de Actuación Local y formar parte de un proyecto integral.
53. Verificar la evidencia documental de la participación de un patronato que aporte recursos para la continuidad de acciones de operación y mantenimiento de los espacios públicos intervenidos de acuerdo a las reglas de operación del Programa.
54. Verificar la evidencia documental del formato para el registro de población beneficiaria de obras de infraestructura, servicios o acciones comunitarias, así como el registro en el Sistema de Información determinado por la SEDATU, de acuerdo al (Formato 7.10) de las reglas de operación del Programa.
55. Verificar la evidencia documental del cumplimiento por parte del Municipio de las acciones correspondiente al desarrollo de las modalidades del Programa de acuerdo a las reglas de operación del Programa.

56. Verificar la publicación del recurso asignado al Municipio, la apertura programática del ejercicio, así como la calendarización de los mismos.
57. Verificar la constancia en la cual el Municipio registró en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), todas las actividades y materiales encaminados a la promoción y convocatoria para la conformación de los Comités de Contraloría Social por la instancia Ejecutora; los días hábiles posteriores a su realización.
58. Verificar que las actas de registro del Comité de Contraloría Social estén debidamente firmadas y registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de la Secretaría de la Función Pública; durante los 10 días hábiles siguientes a su conformación, así como el número generado por su registro.
59. Verificar la evidencia documental de las capacitaciones y asesorías brindadas a los Comités de Contraloría Social, los cuales los ejecutores deberán registrar en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de la Secretaría de Función Pública dentro de los 10 días hábiles siguientes a su realización.
60. Verificar las cédulas de vigilancia, en las cuales validan los avances y posibles irregularidades que se presenten en la ejecución, así como las reuniones periódicas del Comité de las actividades propias del Programa.
61. Verificar los expedientes y cumplimiento de los requisitos en la incorporación de los promotores comunitarios y prestadores de servicios social a las acciones del Programa, de acuerdo a las reglas de operación del mismo.
62. Verificar los expedientes técnicos correspondientes a cada proyecto, así como el registro asignado por la Delegación de la SEDATU.
63. Verificar el registro de los proyectos ante la Delegación de la SEDATU, así como su aprobación correspondiente.
64. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales y otra para los recursos locales aportados al Programa.
65. Verificar si el Municipio registró contablemente las operaciones del recurso asignado del Programa.
66. Verificar los reportes trimestrales de avance físico-financiero conforme al anexo “VII” emitido por la Delegación SEDATU.
67. Verificar si el Municipio presentó en tiempo y forma a la Delegación de la SEDATU, los reportes según Anexo VII de los avances físicos y financieros de las obras y acciones correspondientes al ejercicio en revisión.
68. Verificar si el Municipio actualizó en forma permanente la información física y financiera en el Sistema de Información determinado por la Delegación de la SEDATU.
69. Verificar las Actas de entrega-recepción de cada obra, así como el informe de resultados en caso de tratarse de acciones; de acuerdo a las reglas de operación.
70. Verificar si el Municipio cumplió en tiempo y forma la presentación de las actas de entrega-recepción, así como los informes de resultado a la Delegación de la SEDATU.
71. Verificar que en el acta de entrega-recepción y/o informe de resultados, se anexe la relación de los bienes adquiridos a través del Programa, así como la identificación de los mismos.
72. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.
73. Verificar las actas de las obras y resultados de las acciones realizadas al cierre del ejercicio.

74. Verificar si el Municipio remitió en tiempo y forma a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos el cierre del ejercicio del Programa.
75. Constatar si se elaboraron los indicadores de gestión y estratégico valuando los resultados, los cuales miden el logro de los objetivos del Programa de acuerdo a las reglas de operación del mismo.
76. Verificar si se llevaron a cabo las evaluaciones externas o locales del Programa, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP).
77. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
78. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
79. Verificar la debida integración del expediente unitario de obra de acuerdo a la normativa aplicable.
80. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa cumplieron con los plazos de ejecución.
81. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
82. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
83. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.

Fondo de Infraestructura Deportiva

84. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
85. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
86. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
87. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
88. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
89. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
90. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.

91. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
92. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
93. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
94. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
95. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
96. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
97. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
98. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
99. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
100. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
101. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
102. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
103. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN)

104. Verificar, mediante la aplicación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), emitido por la Auditoría Superior de la Federación, la existencia de controles internos suficientes para prevenir

y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos del subsidio.

105. Comprobar que el Estado y/o el Municipio recibió de la TESOFE, los recursos del subsidio, de acuerdo con el cumplimiento de acceso a las ministraciones que establecen las Reglas de Operación publicados en el DOF.
106. Constatar que se contó únicamente con una cuenta bancaria específica productiva en la que se recibieron y administraron los recursos del subsidio y sus rendimientos financieros.
107. Constatar que el Estado y/o Municipio presentaron en tiempo y forma el Acta de Cierre con sus anexos respecto del ejercicio de los recursos del SUBSEMUN a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
108. Verificar la existencia de registros contables, presupuestales y patrimoniales específicos del SUBSEMUN, debidamente actualizados, identificados y controlados, de acuerdo con las disposiciones normativas correspondientes; asimismo, que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el gasto que cumpla con las disposiciones fiscales y que haya sido cancelada con el sello de “Operado SUBSEMUN”.
109. Verificar que el Estado y/o el Municipio destinó(aron) los recursos del SUBSEMUN y sus rendimientos financieros, para profesionalizar, equipar sus cuerpos de seguridad pública, mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito con participación ciudadana, de conformidad con los Programas con Prioridad Nacional; asimismo, verificar que estén debidamente autorizados y además comprobar que se destinó por lo menos el 20.0% de los recursos en proyectos de Prevención Social del Delito con participación ciudadana.
110. Constatar que el Estado y/o Municipio reportó(aron) a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.
111. Verificar el cumplimiento en la entrega de la información trimestral remitida a la SHCP, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del subsidio; así como la calidad, congruencia entre los formatos Gestión Proyectos y el Avance Financiero, que éstos fueron publicados en sus órganos locales oficiales de difusión y en su página de Internet o en otros medios locales de difusión.
112. Verificar que los recursos del subsidio asignados a este Programa con Prioridad Nacional se aplicaron de acuerdo con las Reglas de Operación emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Anexo Técnico Único del Convenio Específico de Adhesión para el ejercicio fiscal.
113. Verificar que las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios realizadas con recursos del SUBSEMUN, se licitaron y adjudicaron considerando los montos máximos autorizados, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, estén motivados con el soporte suficiente; asimismo, constatar que estén amparadas con un contrato o pedido debidamente formalizado y que los proveedores y prestadores de servicio contratados garanticen el cumplimiento de las condiciones pactadas y, en caso de incumplimiento del contrato, se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.

114. Constatar mediante inspección física selectiva de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados con recursos del SUBSEMUN, que se encuentren resguardados, operando y destinados a funciones directamente vinculadas con la seguridad pública.
115. Verificar que los programas de construcción, mejoramiento o ampliación de instalaciones con recursos del SUBSEMUN, se llevaron a cabo mediante licitación pública o que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción; que se ampararon en un contrato, que se garantizó el cumplimiento y los anticipos entregados y que se ejecutó en los plazos establecidos; que los pagos estén soportados con las facturas y estimaciones respectivas y, en caso de incumplimiento del contrato, que se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.
116. Constatar mediante visita de inspección física, que la cantidad seleccionada de conceptos de obra ejecutados, corresponde a los que presentan las estimaciones pagadas y con las especificaciones del proyecto, y que cuenten con las pruebas de calidad requeridas.
117. Verificar que el Estado o Municipio envió a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el informe anual municipal que contenga el reporte de avance físico financiero acumulado al 31 de diciembre y el informe descriptivo. Asimismo, verificar que el Estado o Municipio cumplió con los objetivos e impactos del SUBSEMUN.

Programa Hábitat

118. Verificar que los proyectos de los polígonos hábitat cumplen con los documentos requeridos de los criterios y elegibilidad señalados en los numerales 3.3.2 (15 mil habitantes, déficit de infraestructura, estar en el perímetro urbano, tenencia de la tierra, no estar en reservas ecológicas) y, 3.3.5 (base de datos del censo de población y vivienda, diagnósticos o planes de acción, expediente técnico, calendario de ejecución del anexo técnico), contenidas en las reglas de operación del Programa.
119. Verificar que los proyectos cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en las reglas de operación del Programa, referentes a: ubicación en ciudades y zonas que se encuentren dentro de la cobertura del Programa, condiciones de deterioro, abandono o inseguridad.
120. Verificar los reportes trimestrales del avance físico y financiero de los proyectos aprobados y enviados a la Delegación Estatal de la SEDATU.
121. Verificar la evidencia documental de la apertura programática de los proyectos aplicados en el Programa, de acuerdo al Anexo A, las cuales deben estar clasificadas por: modalidad, programa, subprograma, denominación, unidad de medida, letrero, placa, foto, rasgo cartográfico y, si en estos participó el Comité de Contraloría Social, de acuerdo a las disposiciones de las reglas de operación del mismo.
122. Verificar los expedientes técnicos de cada uno de los proyectos, así como el anexo técnico, registrados oportunamente en el Sistema de Información, autorizados por la Delegación de la SEDATU.
123. Verificar que en los anexos técnicos describan las características, metas, beneficiarios, concepto del gasto, domicilio y/o ubicación del proyecto, así como los recursos aportados.
124. Verificar los anexos técnicos autorizados por la Delegación de la SEDATU de los proyectos aplicados con los recursos asignados del Fondo.

125. Verificar si hubo diferencias después de elaborar la conciliación entre el recurso asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el presupuestado y el monto ejercido del mismo y, en caso de resultar remanente, si este se reintegró a la instancia correspondiente.
126. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva para la administración del recurso asignado, así como otra por la aportación local del Programa.
127. Verificar si el Municipio registró contablemente las operaciones del recurso asignado al Programa.
128. Verificar que se haya elaborado el informe de resultados por cada una de las acciones terminadas; el cual deberá detallar la información de los recursos, los beneficiarios y las metas, programados y alcanzados; fecha real de inicio y término, así como los comentarios u observaciones necesarios para aclarar cualquier situación presentada.
129. Verificar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas; en las cuales deberán detallar la información de los recursos, los beneficiarios y las metas alcanzadas; fecha real de inicio y término, así como los comentarios y observaciones para su aclaración correspondiente en cada obra.
130. Verificar los indicadores de evaluación de gestión y estratégicos de los avances y cumplimiento de las metas, de las obras y acciones aplicadas con los recursos asignados al Programa, los cuales se describen en el Anexo V de las reglas de operación del mismo.
131. Realizar inspección física de campo a las obras y acciones ejecutadas por el Municipio, correspondiente al Programa Hábitat; con el fin de evaluar el cumplimiento de las actividades de control y la gestión de los recursos ejercidos.
132. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
133. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
134. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales.
135. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
136. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
137. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.

Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos

138. Verificar si las Entidades Federativas y los Municipios realizaron de manera detallada y completa el registro y control en materia contable, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, erogación, registro y la documentación comprobatoria, de forma plenamente transparente, corresponde a los recursos que se otorguen a través del Fondo.
139. Verificar si las Entidades Federativas y Municipios destinaron una parte proporcional equivalente al 3% de los recursos asignados del Fondo para la realización de estudios y la evaluación de proyectos del mismo.
140. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, en la cual se recibirán y administrarán los recursos asignados del Fondo.
141. Verificar la existencia del oficio de conocimiento, en el cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la cuenta bancaria para efecto de la radicación de los recursos.
142. Verificar la cancelación de la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del Fondo de Aportaciones, Programa o Convenio respectivo.
143. Verificar que los registros específicos del Fondo estén debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original.
144. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
145. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.
146. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
147. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
148. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
149. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
150. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron

cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales.

151. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
152. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
153. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
154. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
155. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
156. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
157. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Fondo de Cultura

158. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
159. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
160. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
161. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
162. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
163. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
164. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
165. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se

comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.

166. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
167. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
168. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
169. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
170. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
171. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
172. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
173. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
174. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
175. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
176. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
177. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)

178. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Programa, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
179. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales asignados al Programa, así como los intereses generados por la misma.

180. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Programa a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Programa, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
181. Verificar la solicitud de adhesión de los Municipios participantes al Convenio de Coordinación celebrado entre los Gobiernos Federal y Estatal, y su compromiso para garantizar la aportación a través de los instrumentos jurídicos suscritos entre el Estado y los Ayuntamientos de los Municipios.
182. Verificar el formato de "Desglose de Acciones", en el cual se asentará: La descripción, responsables de la ejecución de las acciones, metas, montos, estructura financiera y, fechas de inicio y término de las obras y acciones aplicadas en el ejercicio.
183. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda "Operado" con el nombre del Programa.
184. Verificar el formato denominado "Resumen de Inversiones", una vez que se hayan suscrito los anexos de Ejecución y Técnico. Los recursos restantes se radicarán con base en los avances físicos-financieros que presenten los ejecutores para su registro en el Sistema de Información de Servicios Básicos del Agua (SISBA), y el calendario presupuestal, programando su terminación en el mes de noviembre.
185. Verificar que los recursos del Programa se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
186. Verificar que una vez concluida la obra, el gobierno del Estado o el Ejecutor en su carácter de Entidad ejecutora reciba del contratista las actas de entrega-recepción e informe a la Dirección de la CONAGUA; y, las Instancias de Gobierno harán entrega formal del sistema y del manual de operación al Organismo Operador, quien será responsable de su manejo y mantenimiento.
187. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Programa, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
188. Verificar el formato de "Cierre de Ejercicio", para su captura en el Sistema de Información de Servicios Básicos del Agua (SISBA), la información del cierre del ejercicio, en su caso el ejecutor será responsable de integrar y mantener el resguardo de la documentación y los expedientes de obras y acciones del Programa anual.
189. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Programa, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, hayan sido comprometidos antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido; y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
190. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las Instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
191. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Programa se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos

correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.

192. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
193. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales.
194. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
195. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
196. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
197. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
198. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
199. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
200. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Programa.
201. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, los recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido; y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Monclova.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $4,554,543.18.

Como resultado de la auditoría número ASE-1906-2016 se desprenden 9 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $283,318.09.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 observación. Por un valor de $283,318.09.

Faltan elementos para comprobar la entrega-recepción de las obras o su incorporación en los registros patrimoniales, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $283,318.09.

Como resultado de la auditoría número ASE-1980-2016 se desprenden 21 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $3,375,829.41.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $3,375,829.41.

Deficiencias en el control interno, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $3,375,829.41.

Como resultado de la auditoría número ASE-2022-2016 se desprenden 11 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2032-2016 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $6,306.05.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 observación. Por un valor de $6,306.05.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $6,306.05.

Como resultado de la auditoría número ASE-2043-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $290,048.35.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $290,048.35.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $290,048.35.

Como resultado de la auditoría número ASE-2054-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2063-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $425,678.68.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $425,678.68.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $425,678.68.

Como resultado de la auditoría número ASE-2082-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2068-2016 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $173,362.60.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias

físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 observación. Por un valor de $173,362.60.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $173,362.60.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.

4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las

omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Morelos
Denominación de la Entidad Auditada

Morelos como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-1953-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 345,456.7	$ 345,456.7	100.0%
ASE-1988-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 3,040,041.9	$ 3,031,846.6	99.7%
ASE-1915-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$ 4,284,191.9	$ 4,269,147.9	99.6%

Procedimientos

Se aplicaron 49 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.

21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.

38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Morelos.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1915-2016 se desprenden 9 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1953-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1988-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias en el control interno, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Múzquiz
Denominación de la Entidad Auditada

Múzquiz como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).
4. Fondo de Contingencias Económicas.
5. Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN).

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-2024-2016	Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN)	$ 5,000,000.0	$ 4,991,733.5	99.8%
ASE-1946-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 9,437,890.3	$ 6,331,526.7	67.1%
ASE-1982-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 1,998,000.0	$ 1,986,252.2	99.4%
ASE-2008-2016	Fondo de Contingencias Económicas	$10,000,000.0	$ 8,041,014.2	80.4%
ASE-1908-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$34,888,471.4	$31,560,614.7	90.5%

Procedimientos

Se aplicaron 83 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.

5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.

17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.

36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Fondo de Contingencias Económicas

50. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
51. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
52. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
53. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
54. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
55. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
56. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
57. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
58. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
59. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
60. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
61. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
62. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.

63. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
64. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
65. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
66. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
67. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
68. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
69. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN)

70. Verificar, mediante la aplicación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), emitido por la Auditoría Superior de la Federación, la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos del subsidio.
71. Comprobar que el Estado y/o el Municipio recibió de la TESOFE, los recursos del subsidio, de acuerdo con el cumplimiento de acceso a las ministraciones que establecen las Reglas de Operación publicados en el DOF.
72. Constatar que se contó únicamente con una cuenta bancaria específica productiva en la que se recibieron y administraron los recursos del subsidio y sus rendimientos financieros.
73. Constatar que el Estado y/o Municipio presentaron en tiempo y forma el Acta de Cierre con sus anexos respecto del ejercicio de los recursos del SUBSEMUN a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
74. Verificar la existencia de registros contables, presupuestales y patrimoniales específicos del SUBSEMUN, debidamente actualizados, identificados y controlados, de acuerdo con las disposiciones normativas correspondientes; asimismo, que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el gasto que cumpla con las disposiciones fiscales y que haya sido cancelada con el sello de “Operado SUBSEMUN”.
75. Verificar que el Estado y/o el Municipio destinó(aron) los recursos del SUBSEMUN y sus rendimientos financieros, para profesionalizar, equipar sus cuerpos de seguridad pública, mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito con participación ciudadana, de conformidad con los Programas con Prioridad Nacional; asimismo, verificar que estén debidamente autorizados y además comprobar que se destinó por lo menos el 20.0% de los recursos en proyectos de Prevención Social del Delito con participación ciudadana.

76. Constatar que el Estado y/o Municipio reportó(aron) a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.
77. Verificar el cumplimiento en la entrega de la información trimestral remitida a la SHCP, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del subsidio; así como la calidad, congruencia entre los formatos Gestión Proyectos y el Avance Financiero, que éstos fueron publicados en sus órganos locales oficiales de difusión y en su página de Internet o en otros medios locales de difusión.
78. Verificar que los recursos del subsidio asignados a este Programa con Prioridad Nacional se aplicaron de acuerdo con las Reglas de Operación emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Anexo Técnico Único del Convenio Específico de Adhesión para el ejercicio fiscal.
79. Verificar que las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios realizadas con recursos del SUBSEMUN, se licitaron y adjudicaron considerando los montos máximos autorizados, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, estén motivados con el soporte suficiente; asimismo, constatar que estén amparadas con un contrato o pedido debidamente formalizado y que los proveedores y prestadores de servicio contratados garanticen el cumplimiento de las condiciones pactadas y, en caso de incumplimiento del contrato, se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.
80. Constatar mediante inspección física selectiva de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados con recursos del SUBSEMUN, que se encuentren resguardados, operando y destinados a funciones directamente vinculadas con la seguridad pública.
81. Verificar que los programas de construcción, mejoramiento o ampliación de instalaciones con recursos del SUBSEMUN, se llevaron a cabo mediante licitación pública o que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción; que se ampararon en un contrato, que se garantizó el cumplimiento y los anticipos entregados y que se ejecutó en los plazos establecidos; que los pagos estén soportados con las facturas y estimaciones respectivas y, en caso de incumplimiento del contrato, que se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.
82. Constatar mediante visita de inspección física, que la cantidad seleccionada de conceptos de obra ejecutados, corresponde a los que presentan las estimaciones pagadas y con las especificaciones del proyecto, y que cuenten con las pruebas de calidad requeridas.
83. Verificar que el Estado o Municipio envió a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el informe anual municipal que contenga el reporte de avance físico financiero acumulado al 31 de diciembre y el informe descriptivo. Asimismo, verificar que el Estado o Municipio cumplió con los objetivos e impactos del SUBSEMUN.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Múzquiz.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $1,872,884.57.

Como resultado de la auditoría número ASE-1908-2016 se desprenden 20 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,862,884.57.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $1,862,884.57.

Deficiencias en el control interno, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $1,862,884.57.

Como resultado de la auditoría número ASE-1982-2016 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2024-2016 se desprenden 15 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $10,000.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $10,000.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $10,000.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se

encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya

que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Nadadores

Denominación de la Entidad Auditada

Nadadores como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).
4. Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y

- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-1950-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 304,449.5	$ 262,852.0	86.3%
ASE-2076-2016	Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	$ 2,129,686.0	$ 2,107,285.8	98.9%
ASE-1985-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 299,700.0	$ 299,700.0	100.0%
ASE-1912-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$ 3,306,976.5	$ 3,182,661.5	96.2%

Procedimientos

Se aplicaron 69 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente

vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.

38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos

50. Verificar si las Entidades Federativas y los Municipios realizaron de manera detallada y completa el registro y control en materia contable, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, erogación, registro y la documentación comprobatoria, de forma plenamente transparente, corresponde a los recursos que se otorguen a través del Fondo.

51. Verificar si las Entidades Federativas y Municipios destinaron una parte proporcional equivalente al 3% de los recursos asignados del Fondo para la realización de estudios y la evaluación de proyectos del mismo.
52. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, en la cual se recibirán y administrarán los recursos asignados del Fondo.
53. Verificar la existencia del oficio de conocimiento, en el cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la cuenta bancaria para efecto de la radicación de los recursos.
54. Verificar la cancelación de la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del Fondo de Aportaciones, Programa o Convenio respectivo.
55. Verificar que los registros específicos del Fondo estén debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original.
56. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
57. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.
58. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
59. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
60. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
61. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
62. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales.
63. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.

64. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
65. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
66. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
67. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
68. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
69. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Nadadores.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $241,153.65.

Como resultado de la auditoría número ASE-1950-2016 se desprenden 11 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2076-2016 se desprenden 11 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $241,153.65.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $241,153.65.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $241,153.65.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá

ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine

la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Nava
Denominación de la Entidad Auditada

Nava como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).
4. Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y

- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-1942-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$14,107,376.6	$13,662,684.5	96.8%
ASE-2073-2016	Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	$ 756,436.0	$ -	0.0%
ASE-1978-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 1,998,000.0	$ 1,903,009.4	95.2%
ASE-1904-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$14,578,885.4	$13,704,710.6	94.0%

Procedimientos

Se aplicaron 69 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente

vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.

38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos

50. Verificar si las Entidades Federativas y los Municipios realizaron de manera detallada y completa el registro y control en materia contable, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, erogación, registro y la documentación comprobatoria, de forma plenamente transparente, corresponde a los recursos que se otorguen a través del Fondo.

51. Verificar si las Entidades Federativas y Municipios destinaron una parte proporcional equivalente al 3% de los recursos asignados del Fondo para la realización de estudios y la evaluación de proyectos del mismo.
52. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, en la cual se recibirán y administrarán los recursos asignados del Fondo.
53. Verificar la existencia del oficio de conocimiento, en el cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la cuenta bancaria para efecto de la radicación de los recursos.
54. Verificar la cancelación de la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del Fondo de Aportaciones, Programa o Convenio respectivo.
55. Verificar que los registros específicos del Fondo estén debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original.
56. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
57. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.
58. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
59. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
60. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
61. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
62. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales.
63. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.

64. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
65. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
66. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
67. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
68. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
69. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Nava.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1904-2016 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias en el control interno, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1942-2016 se desprenden 14 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1978-2016 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente,

que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en

el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Ocampo
Denominación de la Entidad Auditada

Ocampo como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).
4. Fondo de Contingencias Económicas.
5. Fondo de Infraestructura Deportiva.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,

- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-1963-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 1,926,730.5	$ 1,926,730.5	100.0%
ASE-2084-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 1,298,700.0	$ 1,298,700.0	100.0%
ASE-2059-2016	Fondo de Infraestructura Deportiva	$ 4,000,000.0	$ 3,441,918.9	86.0%
ASE-2085-2016	Fondo de Contingencias Económicas	$ 4,000,000.0	$ 999,498.6	25.0%
ASE-1925-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$ 5,737,486.7	$ 5,375,409.1	93.7%

Procedimientos

Se aplicaron 89 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por

concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.

37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Fondo de Contingencias Económicas

50. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.

51. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
52. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
53. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
54. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
55. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
56. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
57. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
58. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
59. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
60. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
61. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
62. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
63. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

64. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
65. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
66. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
67. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
68. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
69. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Fondo de Infraestructura Deportiva

70. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
71. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
72. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
73. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
74. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
75. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
76. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
77. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
78. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
79. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la

excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.

80. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
81. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
82. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
83. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
84. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
85. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
86. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
87. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
88. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
89. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Ocampo.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $602,168.35.

Como resultado de la auditoría número ASE-1925-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $16,978.50.

Obra

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $16,978.50.

Como resultado de la auditoría número ASE-1963-2016 se desprenden 20 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 13 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2059-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $472,870.47.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $472,870.47.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $472,870.47.

Como resultado de la auditoría número ASE-2084-2016 se desprenden 14 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $112,319.38.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $112,319.38.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $112,319.38.

Como resultado de la auditoría número ASE-2085-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y

perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Parras
Denominación de la Entidad Auditada

Parras como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Infraestructura Deportiva.
4. Programa Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y

- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-1996-2016	Programa Medio Ambiente y Recursos Naturales	$ 7,840,000.0	$ 7,563,200.0	96.5%
ASE-1962-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 1,299,585.6	$ 894,781.1	68.9%
ASE-2058-2016	Fondo de Infraestructura Deportiva	$ 9,000,000.0	$ 8,344,985.0	92.7%
ASE-1924-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$23,700,085.1	$22,844,081.4	96.4%

Procedimientos

Se aplicaron 63 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente

vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Infraestructura Deportiva

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.

38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Programa Medio Ambiente y Recursos Naturales

50. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, en la cual se recibirán y administrarán los recursos asignados al Programa.
51. Verificar la cancelación de la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda de “Operado” con la identificación del nombre del Fondo de Aportaciones, Programa o Convenio respectivo.
52. Verificar la existencia del oficio de conocimiento, en el cual se informa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la cuenta bancaria para efecto de la radicación de los recursos.

53. Verificar que la parte ejecutora hizo del conocimiento a sus habitantes a través de la página oficial de internet, Gaceta Municipal o bien en el tablero de avisos de los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
54. Verificar que el Municipio informó a sus habitantes de los avances del ejercicio de los recursos trimestrales y al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados al menos a través de la página de internet, Gaceta Municipal o tablero de avisos, conforme a los lineamientos del CONAC y, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
55. Verificar la publicación de las obras financiadas con los recursos del Fondo en la página oficial de Internet, las cuales deberán contener: contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencia documental de la conclusión.
56. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
57. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
58. Verificar la debida integración del expediente unitario de obra de acuerdo a la normativa aplicable.
59. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
60. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y fueron ejecutadas conforme a lo contratado.
61. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
62. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
63. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Parras.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $9,055,250.42.

Como resultado de la auditoría número ASE-1924-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias en el control interno, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1962-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2058-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $9,055,250.42.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $8,933,479.42.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $121,771.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $9,055,250.42.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Piedras Negras
Denominación de la Entidad Auditada

Piedras Negras como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).
4. Programa Rescate de Espacios Públicos.
5. Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN).
6. Programa Hábitat.
7. Programas Regionales.
5. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE).
8. Programa de Empleo Temporal (PET).

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-2021-2016	Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN)	$ 5,855,338.0	$ 5,789,718.1	98.9%
ASE-2042-2016	Programa Rescate de Espacios Públicos	$ 7,355,470.0	$ 7,275,603.6	98.9%
ASE-2051-2016	Programa Regional	$ 5,281,663.2	$ 5,273,787.5	99.9%
ASE-2031-2016	Programa Hábitat	$ 4,663,856.0	$ 4,660,344.2	99.9%
ASE-1943-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 32,734,727.0	$ 29,780,157.3	91.0%
ASE-2066-2016	Programa de Empleo Temporal (PET)	$ 369,429.0	$ 369,429.0	100.0%
ASE-1979-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 5,494,500.0	$ 3,526,002.6	64.2%
ASE-1905-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$ 79,767,300.4	$ 74,510,770.9	93.4%
ASE-2092-2016	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)	$ 5,014,183.9	$ 4,809,742.7	95.9%

Procedimientos

Se aplicaron 174 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y

sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "Operado" e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.

14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.

32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.

45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Programa Rescate de Espacios Públicos

50. Verificar si el Municipio cuenta con el diagnóstico comunitario del espacio público, el cual forma parte del expediente técnico, así como la aprobación de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).
51. Verificar la evidencia documental del cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de los proyectos de acuerdo a las reglas de operación con respecto a: ubicación en el ámbito territorial de la actuación del programa, así como los problemas de deterioro, abandono o inseguridad.
52. Verificar la evidencia documental del cumplimiento de las entregas del apartado de criterios establecidos en las reglas de operación referentes a: Anexos técnicos de las obras y acciones, anteproyectos arquitectónicos, así como la evidencia de integración en la fase diagnóstica del Plan de Actuación Local y formar parte de un proyecto integral.
53. Verificar la evidencia documental de la participación de un patronato que aporte recursos para la continuidad de acciones de operación y mantenimiento de los espacios públicos intervenidos de acuerdo a las reglas de operación del Programa.
54. Verificar la evidencia documental del formato para el registro de población beneficiaria de obras de infraestructura, servicios o acciones comunitarias, así como el registro en el Sistema de Información determinado por la SEDATU, de acuerdo al (Formato 7.10) de las reglas de operación del Programa.
55. Verificar la evidencia documental del cumplimiento por parte del Municipio de las acciones correspondiente al desarrollo de las modalidades del Programa de acuerdo a las reglas de operación del Programa.
56. Verificar la publicación del recurso asignado al Municipio, la apertura programática del ejercicio, así como la calendarización de los mismos.
57. Verificar la constancia en la cual el Municipio registró en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), todas las actividades y materiales encaminados a la promoción y convocatoria para la conformación de los Comités de Contraloría Social por la instancia Ejecutora; los días hábiles posteriores a su realización.
58. Verificar que las actas de registro del Comité de Contraloría Social estén debidamente firmadas y registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de la Secretaría de la Función Pública; durante los 10 días hábiles siguientes a su conformación, así como el número generado por su registro.
59. Verificar la evidencia documental de las capacitaciones y asesorías brindadas a los Comités de Contraloría Social, los cuales los ejecutores deberán registrar en el Sistema Informático de

Contraloría Social (SICS) de la Secretaría de Función Pública dentro de los 10 días hábiles siguientes a su realización.

60. Verificar las cédulas de vigilancia, en las cuales validan los avances y posibles irregularidades que se presenten en la ejecución, así como las reuniones periódicas del Comité de las actividades propias del Programa.
61. Verificar los expedientes y cumplimiento de los requisitos en la incorporación de los promotores comunitarios y prestadores de servicios social a las acciones del Programa, de acuerdo a las reglas de operación del mismo.
62. Verificar los expedientes técnicos correspondientes a cada proyecto, así como el registro asignado por la Delegación de la SEDATU.
63. Verificar el registro de los proyectos ante la Delegación de la SEDATU, así como su aprobación correspondiente.
64. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales y otra para los recursos locales aportados al Programa.
65. Verificar si el Municipio registró contablemente las operaciones del recurso asignado del Programa.
66. Verificar los reportes trimestrales de avance físico-financiero conforme al anexo “VII” emitido por la Delegación SEDATU.
67. Verificar si el Municipio presentó en tiempo y forma a la Delegación de la SEDATU, los reportes según Anexo VII de los avances físicos y financieros de las obras y acciones correspondientes al ejercicio en revisión.
68. Verificar si el Municipio actualizó en forma permanente la información física y financiera en el Sistema de Información determinado por la Delegación de la SEDATU.
69. Verificar las Actas de entrega-recepción de cada obra, así como el informe de resultados en caso de tratarse de acciones; de acuerdo a las reglas de operación.
70. Verificar si el Municipio cumplió en tiempo y forma la presentación de las actas de entrega-recepción, así como los informes de resultado a la Delegación de la SEDATU.
71. Verificar que en el acta de entrega-recepción y/o informe de resultados, se anexe la relación de los bienes adquiridos a través del Programa, así como la identificación de los mismos.
72. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.
73. Verificar las actas de las obras y resultados de las acciones realizadas al cierre del ejercicio.
74. Verificar si el Municipio remitió en tiempo y forma a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos el cierre del ejercicio del Programa.
75. Constatar si se elaboraron los indicadores de gestión y estratégico valuando los resultados, los cuales miden el logro de los objetivos del Programa de acuerdo a las reglas de operación del mismo.
76. Verificar si se llevaron a cabo las evaluaciones externas o locales del Programa, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP).
77. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
78. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

79. Verificar la debida integración del expediente unitario de obra de acuerdo a la normativa aplicable.
80. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa cumplieron con los plazos de ejecución.
81. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
82. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
83. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.

Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN)

84. Verificar, mediante la aplicación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), emitido por la Auditoría Superior de la Federación, la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos del subsidio.
85. Comprobar que el Estado y/o el Municipio recibió de la TESOFE, los recursos del subsidio, de acuerdo con el cumplimiento de acceso a las ministraciones que establecen las Reglas de Operación publicados en el DOF.
86. Constatar que se contó únicamente con una cuenta bancaria específica productiva en la que se recibieron y administraron los recursos del subsidio y sus rendimientos financieros.
87. Constatar que el Estado y/o Municipio presentaron en tiempo y forma el Acta de Cierre con sus anexos respecto del ejercicio de los recursos del SUBSEMUN a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
88. Verificar la existencia de registros contables, presupuestales y patrimoniales específicos del SUBSEMUN, debidamente actualizados, identificados y controlados, de acuerdo con las disposiciones normativas correspondientes; asimismo, que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el gasto que cumpla con las disposiciones fiscales y que haya sido cancelada con el sello de “Operado SUBSEMUN”.
89. Verificar que el Estado y/o el Municipio destinó(aron) los recursos del SUBSEMUN y sus rendimientos financieros, para profesionalizar, equipar sus cuerpos de seguridad pública, mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito con participación ciudadana, de conformidad con los Programas con Prioridad Nacional; asimismo, verificar que estén debidamente autorizados y además comprobar que se destinó por lo menos el 20.0% de los recursos en proyectos de Prevención Social del Delito con participación ciudadana.
90. Constatar que el Estado y/o Municipio reportó(aron) a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.

91. Verificar el cumplimiento en la entrega de la información trimestral remitida a la SHCP, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del subsidio; así como la calidad, congruencia entre los formatos Gestión Proyectos y el Avance Financiero, que éstos fueron publicados en sus órganos locales oficiales de difusión y en su página de Internet o en otros medios locales de difusión.
92. Verificar que los recursos del subsidio asignados a este Programa con Prioridad Nacional se aplicaron de acuerdo con las Reglas de Operación emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Anexo Técnico Único del Convenio Específico de Adhesión para el ejercicio fiscal.
93. Verificar que las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios realizadas con recursos del SUBSEMUN, se licitaron y adjudicaron considerando los montos máximos autorizados, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, estén motivados con el soporte suficiente; asimismo, constatar que estén amparadas con un contrato o pedido debidamente formalizado y que los proveedores y prestadores de servicio contratados garanticen el cumplimiento de las condiciones pactadas y, en caso de incumplimiento del contrato, se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.
94. Constatar mediante inspección física selectiva de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados con recursos del SUBSEMUN, que se encuentren resguardados, operando y destinados a funciones directamente vinculadas con la seguridad pública.
95. Verificar que los programas de construcción, mejoramiento o ampliación de instalaciones con recursos del SUBSEMUN, se llevaron a cabo mediante licitación pública o que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción; que se ampararon en un contrato, que se garantizó el cumplimiento y los anticipos entregados y que se ejecutó en los plazos establecidos; que los pagos estén soportados con las facturas y estimaciones respectivas y, en caso de incumplimiento del contrato, que se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.
96. Constatar mediante visita de inspección física, que la cantidad seleccionada de conceptos de obra ejecutados, corresponde a los que presentan las estimaciones pagadas y con las especificaciones del proyecto, y que cuenten con las pruebas de calidad requeridas.
97. Verificar que el Estado o Municipio envió a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el informe anual municipal que contenga el reporte de avance físico financiero acumulado al 31 de diciembre y el informe descriptivo. Asimismo, verificar que el Estado o Municipio cumplió con los objetivos e impactos del SUBSEMUN.

Programa Hábitat

98. Verificar que los proyectos de los polígonos hábitat cumplen con los documentos requeridos de los criterios y elegibilidad señalados en los numerales 3.3.2 (15 mil habitantes, déficit de infraestructura, estar en el perímetro urbano, tenencia de la tierra, no estar en reservas ecológicas) y, 3.3.5 (base de datos del censo de población y vivienda, diagnósticos o planes de acción, expediente técnico, calendario de ejecución del anexo técnico), contenidas en las reglas de operación del Programa.
99. Verificar que los proyectos cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en las reglas de operación del Programa, referentes a: ubicación en ciudades y zonas que se encuentren dentro de la cobertura del Programa, condiciones de deterioro, abandono o inseguridad.

100. Verificar los reportes trimestrales del avance físico y financiero de los proyectos aprobados y enviados a la Delegación Estatal de la SEDATU.
101. Verificar la evidencia documental de la apertura programática de los proyectos aplicados en el Programa, de acuerdo al Anexo A, las cuales deben estar clasificadas por: modalidad, programa, subprograma, denominación, unidad de medida, letrero, placa, foto, rasgo cartográfico y, si en estos participó el Comité de Contraloría Social, de acuerdo a las disposiciones de las reglas de operación del mismo.
102. Verificar los expedientes técnicos de cada uno de los proyectos, así como el anexo técnico, registrados oportunamente en el Sistema de Información, autorizados por la Delegación de la SEDATU.
103. Verificar que en los anexos técnicos describan las características, metas, beneficiarios, concepto del gasto, domicilio y/o ubicación del proyecto, así como los recursos aportados.
104. Verificar los anexos técnicos autorizados por la Delegación de la SEDATU de los proyectos aplicados con los recursos asignados del Fondo.
105. Verificar si hubo diferencias después de elaborar la conciliación entre el recurso asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el presupuestado y el monto ejercido del mismo y, en caso de resultar remanente, si este se reintegró a la instancia correspondiente.
106. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva para la administración del recurso asignado, así como otra por la aportación local del Programa.
107. Verificar si el Municipio registró contablemente las operaciones del recurso asignado al Programa.
108. Verificar que se haya elaborado el informe de resultados por cada una de las acciones terminadas; el cual deberá detallar la información de los recursos, los beneficiarios y las metas, programados y alcanzados; fecha real de inicio y término, así como los comentarios u observaciones necesarios para aclarar cualquier situación presentada.
109. Verificar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas; en las cuales deberán detallar la información de los recursos, los beneficiarios y las metas alcanzadas; fecha real de inicio y término, así como los comentarios y observaciones para su aclaración correspondiente en cada obra.
110. Verificar los indicadores de evaluación de gestión y estratégicos de los avances y cumplimiento de las metas, de las obras y acciones aplicadas con los recursos asignados al Programa, los cuales se describen en el Anexo V de las reglas de operación del mismo.
111. Realizar inspección física de campo a las obras y acciones ejecutadas por el Municipio, correspondiente al Programa Hábitat; con el fin de evaluar el cumplimiento de las actividades de control y la gestión de los recursos ejercidos.
112. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
113. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
114. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen

con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales.

115. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
116. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
117. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.

Programas Regionales

118. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa aplicable y la consecución de los objetivos de los Convenios por la instancia ejecutora través de la aplicación de cuestionarios y entrevistas a los responsables de la operación del gasto.
119. Verificar que los convenios con los cuales se ministraron los recursos federales, se hayan formalizado y cuenten con los anexos respectivos 1 (objeto), 2 (monto) y 3 (calendario); y que respondan a los criterios de objetividad, equidad, transparencia publicidad, selectividad y temporalidad.
120. Comprobar que la Entidad Federativa abrió una cuenta bancaria específica y productiva para la recepción, administración y manejo de los recursos del Programa incluyendo sus productos financieros, y no se mezclen con recursos de otras fuentes de financiamiento, identificando el monto ministrado, ejercido y el saldo de la cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2012, verificando además que la Entidad Federativa remitió los recibos para acreditar que se llevó a cabo la transferencia.
121. Comprobar que los recursos no ejercidos o no devengados al 31 de diciembre hayan sido reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, verificando además, que en caso de incumplimiento a los compromisos asumidos o a la normativa, se hayan suspendido o cancelado las ministraciones.
122. Comprobar que los ingresos y egresos y las operaciones que incrementan el activo, con recursos del convenio para el otorgamiento de los recursos se registren en la Contabilidad del gobierno del Estado y de los Ejecutores, con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, que correspondan a la totalidad de los recursos ministrados y a los gastos realizados; que estén soportados con la evidencia documental, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y demás normativa aplicable, dicha documentación deberá ser identificada con el nombre del Programa origen del recurso y el ejercicio correspondientes comprobando que las obras se registren adecuadamente en las cuentas de activo y en las de patrimonio.
123. Verificar que la asignación de los recursos del Programa está soportada en presupuestos aprobados, que la cifra reportada como ejercida en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal coincida con lo reportado en la Cuenta Pública del Estado y, que se incluya en su presentación la

información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados para cada Programa; y en su caso, el ente auditado proporcione el análisis de las causas de su discrepancia.

124. Verificar la existencia de un manual de contabilidad, así como de un sistema de contabilidad gubernamental que esté estructurado con el fin de captar, valuar, registrar, clasificar, informar de las transacciones y eventos que derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y las finanzas públicas; que los registros contables se lleven con base acumulativa; que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables se respalden con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados; que los sistemas produzcan como mínimo los siguientes documentos: estado de situación financiera, de variación en la cuenta pública, de cambios en la situación financiera, analítico del activo, analítico de ingresos y analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, los cuales formará parte de su cuenta pública.
125. Verificar que los recursos y los rendimientos financieros generados, se hayan destinado exclusivamente a obras y acciones comprometidas en el convenio para el otorgamiento de subsidios así como los recursos destinados para gastos de operación corresponda a los establecidos en el convenio.
126. Constatar que la Entidad Federativa presentó los informes trimestrales dentro de los 20 días naturales siguientes al término de cada trimestre y el informe final de cumplimiento de los programas dentro del plazo de 15 días hábiles calendario de ejecución establecido en el anexo 3 del Convenio para el otorgamiento de recursos con cargo a Programas Regionales.
127. Comprobar que el gobierno del Estado, publicó los informes trimestrales sobre la aplicación, ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos en su página de internet, y que informaron a sus congresos locales y a la sociedad y que incluya la leyenda "Este Programa y/o Proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno…"
128. Verificar que las obras públicas realizadas con recursos del Programa se adjudicaron y contrataron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos máximos y mínimos autorizados y que los criterios en los que se sustentó, en su caso, la excepción a la licitación, se justificó con el soporte suficiente, a fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
129. Comprobar que las obras públicas ejecutadas con recursos del Programa se formalizaron a través de contratos, que cumplieron con los requisitos establecidos en el marco normativo y son congruente con lo estipulado en las bases de licitación.
130. Verificar que las personas físicas o morales que celebraron contratos con cargo a Programas Regionales garantizaron los anticipos que en su caso recibieron y se amortizaron en su totalidad en las estimaciones correspondientes y garantizaron el cumplimiento del contrato y los defectos por vicios ocultos.
131. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactado y se aplicaron, en su caso, las penas convencionales por su incumplimiento.
132. Comprobar que los pagos efectuados fueron soportados con las facturas, estimaciones, generadores, pólizas, bitácora de obra correspondiente y que contienen los conceptos de obra autorizados en el presupuesto y en su caso los correspondientes a trabajos extraordinarios.

133. Comprobar que los precios unitarios fueron acordes a las especificaciones y trabajos descritos y que corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos contratado.
134. Verificar que los cambios en las condiciones originalmente pactadas en el contrato (plazo de ejecución, montos, alcances del contrato, etc.), fueron justificados con el convenio modificatorio respectivo y existió el dictamen técnico correspondiente.
135. Mediante visita de inspección física a las obras, revisar selectivamente los conceptos de obra más representativos y susceptibles de verificar a fin de constatar que los volúmenes ejecutados correspondan con los estimados y pagados y calcular en su caso las diferencias detectadas; asimismo que las obras estén concluidas y operen adecuadamente y cumplan con las especificaciones del proyecto y las normas de construcción.
136. Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó el finiquito correspondiente, así como el acta de entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo aplicable.
137. Constatar que previamente a la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, se demostró contar con la capacidad técnica y administrativa; se formalizó el acuerdo correspondiente; que la adquisición de materiales y arrendamiento de maquinaria y equipo se adjudicó y contrató de conformidad con el marco jurídico aplicable, que se cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa que soporta las erogaciones y mediante visita de inspección física; que las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, corresponden a los que se presentan en el acuerdo y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.
138. Verificar que las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios realizadas con recursos del Programa, se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos máximos y mínimos autorizados y que los criterios en los que se sustentó, en su caso, la excepción a la licitación, se justificaron debidamente, a fin de que se garantizara para el Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
139. Comprobar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios realizados con recursos del Programa, fueron amparadas en un contrato y/o pedido, que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable, debidamente formalizado y en concordancia con lo estipulado en las bases de licitación.
140. Verificar que los proveedores que celebraron contratos y/o pedidos con el Municipio, garantizaron su cumplimiento y en su caso, los anticipos que recibieron, en los términos establecidos en el marco normativo aplicable.
141. Verificar que la entrega de los bienes y la prestación de los servicios se efectuó en los plazos y con las especificaciones estipuladas en el contrato, y en caso de incumplimiento, se aplicaron las sanciones correspondientes.
142. Verificar que los bienes adquiridos con recursos de Programas Regionales, cuentan con los resguardos correspondientes, existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación.
143. Verificar que los recursos aplicados como gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las Entidades, fueron otorgados en forma excepcional y temporal y, que se justificó ante la SHCP su beneficio económico y social; así como verificar que los gastos

administrativos no rebasen el 2% para supervisión y control en obras por contrato, y en obras por administración directa, los correspondientes a inspección y vigilancia.

144. Verificar que los recursos que hayan sido aplicados a inspección, vigilancia, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa, no rebasen el uno al millar del monto total de los recursos con cargo a Programas Regionales y para los que se ejecuten mediante contrato se les deberá retener el monto equivalente del 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones; así como su entero a la Dependencia correspondiente.
145. Verificar que de los recursos federales que se transfieren a las Entidades Federativas mediante Programas Regionales, se destinó el uno al millar para la fiscalización y, que la Entidad informó a la Contraloría General del Estado y al Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Local del Estado; la suscripción del Convenio para el otorgamiento de Subsidios. Asimismo verificar que la Entidad enteró por escrito a la UPCP la entrega de los recursos.
146. Comprobar que la Entidad fiscalizada cuenta con objetivos, metas e indicadores de desempeño, su cumplimiento y que éstos sean congruentes con los objetivos y metas autorizados en el PEF.
147. Verificar que las acciones y recursos destinados a Programas Regionales estuvieron alineados con los Programas sectoriales y el Plan Estatal de Desarrollo que cuenta con indicadores y que fueron evaluados sus resultados que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos descritos.

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)

148. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
149. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo o Programa.
150. Verificar que los recursos del Fondo o Programa se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
151. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo o Programa, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
152. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo o Programa, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido; y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
153. Verificar que la Entidad federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
154. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo o Programa se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.

155. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
156. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que el espacio deportivo está a cargo de la Entidad federativa y los Municipios.
157. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
158. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
159. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
160. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
161. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
162. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
163. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo o Programa incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
164. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo o Programa.

Programa de Empleo Temporal (PET)

165. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, en la cual se recibirán y administrarán los recursos asignados al Programa.
166. Verificar que los expedientes de los solicitantes de apoyos económicos otorgados a las personas de 16 años o más de edad, cumplen con los requisitos para el otorgamiento de tal beneficio.
167. Verificar que el Centro de información del Programa del Empleo Temporal cumplió con la finalidad de facilitar la consulta de información relacionada con el listado de personas beneficiadas, proyectos, presupuesto, cobertura, participación y estadísticas, así como el marco normativo del Programa, para la toma de decisiones.
168. Verificar que los reportes trimestrales fueron presentados en tiempo y forma a la representación en la Entidad Federativa correspondiente a los avances físicos-financieros de los proyectos autorizados, y sus registros en el Sistema de Información y Administración del PET (SIAPET).

169. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.
170. Verificar que las actas del cierre del ejercicio de los proyectos, fueron remitidas a la Dependencia para efecto de verificar la congruencia con la información de la Cuenta Pública.
171. Verificar que las evaluaciones de las acciones del Programa realizadas por la SEMARNAT y la SEDESOL, fueron complementadas con un monitoreo periódico de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas.
172. Verificar que el Anexo 2 contiene los indicadores de propósito y componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), y que fue entregada al Presidente del Grupo Permanente y al Centro de Información del Programa de Empleo Temporal.
173. Verificar que la documentación comprobatoria de los egresos se canceló con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre del Programa.
174. Verificar la participación de las Contralorías Sociales en cada uno de los proyectos del Programa, cuyas acciones son: Información, seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos y el desempeño con honestidad y calidad de los servidores públicos.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Piedras Negras.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $249,980.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1943-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1979-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias

físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2021-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $249,980.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $249,980.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $249,980.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2031-2016 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Progreso
Denominación de la Entidad Auditada

Progreso como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-1947-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 1,626,277.6	$ 1,626,277.6	100.0%
ASE-1983-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 999,000.0	$ 994,656.7	99.6%
ASE-1909-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$ 1,812,964.4	$ 1,812,964.4	100.0%

Procedimientos

Se aplicaron 49 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.

8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.

23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la

excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.

40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Progreso.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $33,245.24.

Como resultado de la auditoría número ASE-1909-2016 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $33,245.24.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $33,245.24.

Deficiencias en el control interno, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $33,245.24.

Como resultado de la auditoría número ASE-1983-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias en el control interno, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se

encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya

que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Ramos Arizpe
Denominación de la Entidad Auditada

Ramos Arizpe como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).
4. Fondo de Contingencias Económicas.
5. Programa Rescate de Espacios Públicos.
6. Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN).
7. Programa Hábitat.
8. Programa Medio Ambiente y Recursos Naturales.
9. Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-2028-2016	Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN)	$ 5,000,000.0	$ 5,000,000.0	100.0%
ASE-2048-2016	Programa Rescate de Espacios Públicos	$ 1,071,098.7	$ 341,936.0	31.9%
ASE-2087-2016	Programa Medio Ambiente y Recursos Naturales	$ 7,841,606.5	$ 7,820,614.3	99.7%
ASE-2038-2016	Programa Hábitat	$ 6,215,785.9	$ 6,132,807.5	98.7%
ASE-2088-2016	Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)	$ 1,233,292.6	$ 489,972.3	39.7%
ASE-1971-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 16,178,738.8	$ 14,082,696.0	87.0%
ASE-2003-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 3,996,000.0	$ 3,963,834.5	99.2%
ASE-2017-2016	Fondo de Contingencias Económicas	$ 6,000,000.0	$ 5,942,357.5	99.0%
ASE-1933-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$ 39,391,910.4	$ 38,788,839.1	98.5%

Procedimientos

Se aplicaron 178 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y

sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "Operado" e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.

14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.

32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.

45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Fondo de Contingencias Económicas

50. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
51. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
52. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
53. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
54. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
55. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
56. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
57. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
58. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
59. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.

60. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
61. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
62. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
63. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
64. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
65. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
66. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
67. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
68. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
69. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Programa Rescate de Espacios Públicos

70. Verificar si el Municipio cuenta con el diagnóstico comunitario del espacio público, el cual forma parte del expediente técnico, así como la aprobación de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).
71. Verificar la evidencia documental del cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de los proyectos de acuerdo a las reglas de operación con respecto a: ubicación en el ámbito territorial de la actuación del programa, así como los problemas de deterioro, abandono o inseguridad.
72. Verificar la evidencia documental del cumplimiento de las entregas del apartado de criterios establecidos en las reglas de operación referentes a: Anexos técnicos de las obras y acciones, anteproyectos arquitectónicos, así como la evidencia de integración en la fase diagnóstica del Plan de Actuación Local y formar parte de un proyecto integral.
73. Verificar la evidencia documental de la participación de un patronato que aporte recursos para la continuidad de acciones de operación y mantenimiento de los espacios públicos intervenidos de acuerdo a las reglas de operación del Programa.
74. Verificar la evidencia documental del formato para el registro de población beneficiaria de obras de infraestructura, servicios o acciones comunitarias, así como el registro en el Sistema de

Información determinado por la SEDATU, de acuerdo al (Formato 7.10) de las reglas de operación del Programa.

75. Verificar la evidencia documental del cumplimiento por parte del Municipio de las acciones correspondiente al desarrollo de las modalidades del Programa de acuerdo a las reglas de operación del Programa.
76. Verificar la publicación del recurso asignado al Municipio, la apertura programática del ejercicio, así como la calendarización de los mismos.
77. Verificar la constancia en la cual el Municipio registró en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), todas las actividades y materiales encaminados a la promoción y convocatoria para la conformación de los Comités de Contraloría Social por la instancia Ejecutora; los días hábiles posteriores a su realización.
78. Verificar que las actas de registro del Comité de Contraloría Social estén debidamente firmadas y registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de la Secretaría de la Función Pública; durante los 10 días hábiles siguientes a su conformación, así como el número generado por su registro.
79. Verificar la evidencia documental de las capacitaciones y asesorías brindadas a los Comités de Contraloría Social, los cuales los ejecutores deberán registrar en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de la Secretaría de Función Pública dentro de los 10 días hábiles siguientes a su realización.
80. Verificar las cédulas de vigilancia, en las cuales validan los avances y posibles irregularidades que se presenten en la ejecución, así como las reuniones periódicas del Comité de las actividades propias del Programa.
81. Verificar los expedientes y cumplimiento de los requisitos en la incorporación de los promotores comunitarios y prestadores de servicios social a las acciones del Programa, de acuerdo a las reglas de operación del mismo.
82. Verificar los expedientes técnicos correspondientes a cada proyecto, así como el registro asignado por la Delegación de la SEDATU.
83. Verificar el registro de los proyectos ante la Delegación de la SEDATU, así como su aprobación correspondiente.
84. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales y otra para los recursos locales aportados al Programa.
85. Verificar si el Municipio registró contablemente las operaciones del recurso asignado del Programa.
86. Verificar los reportes trimestrales de avance físico-financiero conforme al anexo “VII” emitido por la Delegación SEDATU.
87. Verificar si el Municipio presentó en tiempo y forma a la Delegación de la SEDATU, los reportes según Anexo VII de los avances físicos y financieros de las obras y acciones correspondientes al ejercicio en revisión.
88. Verificar si el Municipio actualizó en forma permanente la información física y financiera en el Sistema de Información determinado por la Delegación de la SEDATU.
89. Verificar las Actas de entrega-recepción de cada obra, así como el informe de resultados en caso de tratarse de acciones; de acuerdo a las reglas de operación.
90. Verificar si el Municipio cumplió en tiempo y forma la presentación de las actas de entrega-recepción, así como los informes de resultado a la Delegación de la SEDATU.

91. Verificar que en el acta de entrega-recepción y/o informe de resultados, se anexe la relación de los bienes adquiridos a través del Programa, así como la identificación de los mismos.
92. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.
93. Verificar las actas de las obras y resultados de las acciones realizadas al cierre del ejercicio.
94. Verificar si el Municipio remitió en tiempo y forma a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos el cierre del ejercicio del Programa.
95. Constatar si se elaboraron los indicadores de gestión y estratégico valuando los resultados, los cuales miden el logro de los objetivos del Programa de acuerdo a las reglas de operación del mismo.
96. Verificar si se llevaron a cabo las evaluaciones externas o locales del Programa, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP).
97. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
98. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
99. Verificar la debida integración del expediente unitario de obra de acuerdo a la normativa aplicable.
100. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa cumplieron con los plazos de ejecución.
101. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
102. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
103. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.

Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN)

104. Verificar, mediante la aplicación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), emitido por la Auditoría Superior de la Federación, la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos del subsidio.
105. Comprobar que el Estado y/o el Municipio recibió de la TESOFE, los recursos del subsidio, de acuerdo con el cumplimiento de acceso a las ministraciones que establecen las Reglas de Operación publicados en el DOF.
106. Constatar que se contó únicamente con una cuenta bancaria específica productiva en la que se recibieron y administraron los recursos del subsidio y sus rendimientos financieros.
107. Constatar que el Estado y/o Municipio presentaron en tiempo y forma el Acta de Cierre con sus anexos respecto del ejercicio de los recursos del SUBSEMUN a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

108. Verificar la existencia de registros contables, presupuestales y patrimoniales específicos del SUBSEMUN, debidamente actualizados, identificados y controlados, de acuerdo con las disposiciones normativas correspondientes; asimismo, que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el gasto que cumpla con las disposiciones fiscales y que haya sido cancelada con el sello de "Operado SUBSEMUN".
109. Verificar que el Estado y/o el Municipio destinó(aron) los recursos del SUBSEMUN y sus rendimientos financieros, para profesionalizar, equipar sus cuerpos de seguridad pública, mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito con participación ciudadana, de conformidad con los Programas con Prioridad Nacional; asimismo, verificar que estén debidamente autorizados y además comprobar que se destinó por lo menos el 20.0% de los recursos en proyectos de Prevención Social del Delito con participación ciudadana.
110. Constatar que el Estado y/o Municipio reportó(aron) a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.
111. Verificar el cumplimiento en la entrega de la información trimestral remitida a la SHCP, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del subsidio; así como la calidad, congruencia entre los formatos Gestión Proyectos y el Avance Financiero, que éstos fueron publicados en sus órganos locales oficiales de difusión y en su página de Internet o en otros medios locales de difusión.
112. Verificar que los recursos del subsidio asignados a este Programa con Prioridad Nacional se aplicaron de acuerdo con las Reglas de Operación emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Anexo Técnico Único del Convenio Específico de Adhesión para el ejercicio fiscal.
113. Verificar que las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios realizadas con recursos del SUBSEMUN, se licitaron y adjudicaron considerando los montos máximos autorizados, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, estén motivados con el soporte suficiente; asimismo, constatar que estén amparadas con un contrato o pedido debidamente formalizado y que los proveedores y prestadores de servicio contratados garanticen el cumplimiento de las condiciones pactadas y, en caso de incumplimiento del contrato, se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.
114. Constatar mediante inspección física selectiva de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados con recursos del SUBSEMUN, que se encuentren resguardados, operando y destinados a funciones directamente vinculadas con la seguridad pública.
115. Verificar que los programas de construcción, mejoramiento o ampliación de instalaciones con recursos del SUBSEMUN, se llevaron a cabo mediante licitación pública o que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción; que se ampararon en un contrato, que se garantizó el cumplimiento y los anticipos entregados y que se ejecutó en los plazos establecidos; que los pagos estén soportados con las facturas y estimaciones respectivas y, en caso de incumplimiento del contrato, que se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.
116. Constatar mediante visita de inspección física, que la cantidad seleccionada de conceptos de obra ejecutados, corresponde a los que presentan las estimaciones pagadas y con las especificaciones del proyecto, y que cuenten con las pruebas de calidad requeridas.

117. Verificar que el Estado o Municipio envió a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el informe anual municipal que contenga el reporte de avance físico financiero acumulado al 31 de diciembre y el informe descriptivo. Asimismo, verificar que el Estado o Municipio cumplió con los objetivos e impactos del SUBSEMUN.

Programa Hábitat

118. Verificar que los proyectos de los polígonos hábitat cumplen con los documentos requeridos de los criterios y elegibilidad señalados en los numerales 3.3.2 (15 mil habitantes, déficit de infraestructura, estar en el perímetro urbano, tenencia de la tierra, no estar en reservas ecológicas) y, 3.3.5 (base de datos del censo de población y vivienda, diagnósticos o planes de acción, expediente técnico, calendario de ejecución del anexo técnico), contenidas en las reglas de operación del Programa.
119. Verificar que los proyectos cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en las reglas de operación del Programa, referentes a: ubicación en ciudades y zonas que se encuentren dentro de la cobertura del Programa, condiciones de deterioro, abandono o inseguridad.
120. Verificar los reportes trimestrales del avance físico y financiero de los proyectos aprobados y enviados a la Delegación Estatal de la SEDATU.
121. Verificar la evidencia documental de la apertura programática de los proyectos aplicados en el Programa, de acuerdo al Anexo A, las cuales deben estar clasificadas por: modalidad, programa, subprograma, denominación, unidad de medida, letrero, placa, foto, rasgo cartográfico y, si en estos participó el Comité de Contraloría Social, de acuerdo a las disposiciones de las reglas de operación del mismo.
122. Verificar los expedientes técnicos de cada uno de los proyectos, así como el anexo técnico, registrados oportunamente en el Sistema de Información, autorizados por la Delegación de la SEDATU.
123. Verificar que en los anexos técnicos describan las características, metas, beneficiarios, concepto del gasto, domicilio y/o ubicación del proyecto, así como los recursos aportados.
124. Verificar los anexos técnicos autorizados por la Delegación de la SEDATU de los proyectos aplicados con los recursos asignados del Fondo.
125. Verificar si hubo diferencias después de elaborar la conciliación entre el recurso asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el presupuestado y el monto ejercido del mismo y, en caso de resultar remanente, si este se reintegró a la instancia correspondiente.
126. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva para la administración del recurso asignado, así como otra por la aportación local del Programa.
127. Verificar si el Municipio registró contablemente las operaciones del recurso asignado al Programa.
128. Verificar que se haya elaborado el informe de resultados por cada una de las acciones terminadas; el cual deberá detallar la información de los recursos, los beneficiarios y las metas, programados y alcanzados; fecha real de inicio y término, así como los comentarios u observaciones necesarios para aclarar cualquier situación presentada.
129. Verificar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas; en las cuales deberán detallar la información de los recursos, los beneficiarios y las metas alcanzadas; fecha real de inicio y término, así como los comentarios y observaciones para su aclaración correspondiente en cada obra.

130. Verificar los indicadores de evaluación de gestión y estratégicos de los avances y cumplimiento de las metas, de las obras y acciones aplicadas con los recursos asignados al Programa, los cuales se describen en el Anexo V de las reglas de operación del mismo.
131. Realizar inspección física de campo a las obras y acciones ejecutadas por el Municipio, correspondiente al Programa Hábitat; con el fin de evaluar el cumplimiento de las actividades de control y la gestión de los recursos ejercidos.
132. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
133. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
134. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales.
135. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
136. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
137. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.

Programa Medio Ambiente y Recursos Naturales

138. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, en la cual se recibirán y administrarán los recursos asignados al Programa.
139. Verificar la cancelación de la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda de “Operado” con la identificación del nombre del Fondo de Aportaciones, Programa o Convenio respectivo.
140. Verificar la existencia del oficio de conocimiento, en el cual se informa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la cuenta bancaria para efecto de la radicación de los recursos.
141. Verificar que la parte ejecutora hizo del conocimiento a sus habitantes a través de la página oficial de internet, Gaceta Municipal o bien en el tablero de avisos de los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
142. Verificar que el Municipio informó a sus habitantes de los avances del ejercicio de los recursos trimestrales y al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados al menos a través de la página de internet, Gaceta Municipal o tablero de avisos, conforme a los lineamientos del CONAC y, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

143. Verificar la publicación de las obras financiadas con los recursos del Fondo en la página oficial de Internet, las cuales deberán contener: contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencia documental de la conclusión.
144. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
145. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
146. Verificar la debida integración del expediente unitario de obra de acuerdo a la normativa aplicable.
147. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
148. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y fueron ejecutadas conforme a lo contratado.
149. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
150. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
151. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.

Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)

152. Comprobar que el Municipio cuente con la solicitud de apoyo por planta de tratamiento de agua residual para integrarse al Programa, una vez que ha cumplido con los requisitos de elegibilidad y dictámenes técnicos y financieros; una vez aprobadas, serán registradas en el SISBA.
153. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva específica para recibir y administrar los recursos federales asignados, así como los rendimientos generados por la misma.
154. Verificar que las asignaciones federales otorgadas no fueron utilizadas para la operación y mantenimiento de la infraestructura, a menos que se trate de operación transitoria posterior a la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales.
155. Verificar la evidencia documental de los cursos impartidos de capacitación al personal operadores de agua pagados con recursos asignados al Programa.
156. Constatar que el Municipio cuenta con el permiso de descarga o la solicitud del mismo, de las plantas de tratamiento de aguas residuales al incorporarse al Programa.
157. Verificar que las plantas de tratamiento de aguas residuales cuenten como mínimo con un medidor de caudal con totalizador de entrada y salida de la PTAR, adquirido con el primer subsidio otorgado y de ser factible podrá incluir graficador.
158. Verificar que el Municipio u organismos operadores cumplen con los requisitos de ser ejecutores como: Anexo de tener capacidad técnica y administrativa, y el anexo de aportación del 100% de los recursos de la contraparte o el mayor porcentaje de los recursos.
159. Verificar el acta de entrega-recepción del sistema y del manual de operación respectivo, cuando así aplique, a la comunidad u organismo operador que será responsable de su manejo, administración y mantenimiento, enviando una copia de ella a la CONAGUA en el Estado.

160. Verificar la información del cierre del ejercicio enviada a la Dirección de la CONAGUA por la totalidad de los recursos radicados por Programa debidamente firmado y revisado por los ejecutores para efecto de la cuenta pública, a más tardar en el mes de enero del siguiente año.
161. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, los recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.
162. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Programa, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
163. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Programa a la Entidad Federativa y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Programa, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
164. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Programa.
165. Verificar que los recursos del Programa se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
166. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Programa, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
167. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Programa, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
168. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
169. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Programa se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
170. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
171. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales.

172. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
173. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
174. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
175. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
176. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
177. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
178. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Programa.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Ramos Arizpe.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $12,323,011.26.

Como resultado de la auditoría número ASE-1933-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1971-2016 se desprenden 62 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $209,467.32.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 49 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 observación. Por un valor de $209,467.32.

Faltan elementos para comprobar la entrega-recepción de las obras o su incorporación en los registros patrimoniales, integrados en 12 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $209,467.32.

Como resultado de la auditoría número ASE-2003-2016 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2017-2016 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,396,274.96.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $1,396,274.96.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $1,396,274.96.

Como resultado de la auditoría número ASE-2038-2016 se desprenden 14 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,839,048.27.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 11 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $269,167.41.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $2,569,880.86.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $2,839,048.27.

Como resultado de la auditoría número ASE-2048-2016 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $57,617.31.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 observación. Por un valor de $57,617.31.

Deficiencias en el control interno, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $57,617.31.

Como resultado de la auditoría número ASE-2087-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $7,820,603.40.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 observación. Por un valor de $7,820,603.40.

Deficiencias en el control interno, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $7,820,603.40.

Como resultado de la auditoría número ASE-2088-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias en el control interno, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o

comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Sabinas
Denominación de la Entidad Auditada

Sabinas como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN).
4. Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-2018-2016	Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN)	$ 10,000,000.0	$ 9,576,827.7	95.8%
ASE-2071-2016	Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	$ 5,871,150.5	$ 5,698,598.8	97.1%
ASE-1899-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$ 31,763,156.7	$ 30,921,236.7	97.3%

Procedimientos

Se aplicaron 63 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por

concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN)

30. Verificar, mediante la aplicación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), emitido por la Auditoría Superior de la Federación, la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos del subsidio.
31. Comprobar que el Estado y/o el Municipio recibió de la TESOFE, los recursos del subsidio, de acuerdo con el cumplimiento de acceso a las ministraciones que establecen las Reglas de Operación publicados en el DOF.
32. Constatar que se contó únicamente con una cuenta bancaria específica productiva en la que se recibieron y administraron los recursos del subsidio y sus rendimientos financieros.
33. Constatar que el Estado y/o Municipio presentaron en tiempo y forma el Acta de Cierre con sus anexos respecto del ejercicio de los recursos del SUBSEMUN a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
34. Verificar la existencia de registros contables, presupuestales y patrimoniales específicos del SUBSEMUN, debidamente actualizados, identificados y controlados, de acuerdo con las disposiciones normativas correspondientes; asimismo, que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el gasto que cumpla con las disposiciones fiscales y que haya sido cancelada con el sello de “Operado SUBSEMUN”.
35. Verificar que el Estado y/o el Municipio destinó(aron) los recursos del SUBSEMUN y sus rendimientos financieros, para profesionalizar, equipar sus cuerpos de seguridad pública,

mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito con participación ciudadana, de conformidad con los Programas con Prioridad Nacional; asimismo, verificar que estén debidamente autorizados y además comprobar que se destinó por lo menos el 20.0% de los recursos en proyectos de Prevención Social del Delito con participación ciudadana.

36. Constatar que el Estado y/o Municipio reportó(aron) a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.
37. Verificar el cumplimiento en la entrega de la información trimestral remitida a la SHCP, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del subsidio; así como la calidad, congruencia entre los formatos Gestión Proyectos y el Avance Financiero, que éstos fueron publicados en sus órganos locales oficiales de difusión y en su página de Internet o en otros medios locales de difusión.
38. Verificar que los recursos del subsidio asignados a este Programa con Prioridad Nacional se aplicaron de acuerdo con las Reglas de Operación emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Anexo Técnico Único del Convenio Específico de Adhesión para el ejercicio fiscal.
39. Verificar que las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios realizadas con recursos del SUBSEMUN, se licitaron y adjudicaron considerando los montos máximos autorizados, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, estén motivados con el soporte suficiente; asimismo, constatar que estén amparadas con un contrato o pedido debidamente formalizado y que los proveedores y prestadores de servicio contratados garanticen el cumplimiento de las condiciones pactadas y, en caso de incumplimiento del contrato, se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.
40. Constatar mediante inspección física selectiva de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados con recursos del SUBSEMUN, que se encuentren resguardados, operando y destinados a funciones directamente vinculadas con la seguridad pública.
41. Verificar que los programas de construcción, mejoramiento o ampliación de instalaciones con recursos del SUBSEMUN, se llevaron a cabo mediante licitación pública o que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción; que se ampararon en un contrato, que se garantizó el cumplimiento y los anticipos entregados y que se ejecutó en los plazos establecidos; que los pagos estén soportados con las facturas y estimaciones respectivas y, en caso de incumplimiento del contrato, que se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.
42. Constatar mediante visita de inspección física, que la cantidad seleccionada de conceptos de obra ejecutados, corresponde a los que presentan las estimaciones pagadas y con las especificaciones del proyecto, y que cuenten con las pruebas de calidad requeridas.
43. Verificar que el Estado o Municipio envió a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el informe anual municipal que contenga el reporte de avance físico financiero acumulado al 31 de diciembre y el informe descriptivo. Asimismo, verificar que el Estado o Municipio cumplió con los objetivos e impactos del SUBSEMUN.

Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos

44. Verificar si las Entidades Federativas y los Municipios realizaron de manera detallada y completa el registro y control en materia contable, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, erogación, registro y la documentación comprobatoria, de forma plenamente transparente, corresponde a los recursos que se otorguen a través del Fondo.
45. Verificar si las Entidades Federativas y Municipios destinaron una parte proporcional equivalente al 3% de los recursos asignados del Fondo para la realización de estudios y la evaluación de proyectos del mismo.
46. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, en la cual se recibirán y administrarán los recursos asignados del Fondo.
47. Verificar la existencia del oficio de conocimiento, en el cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la cuenta bancaria para efecto de la radicación de los recursos.
48. Verificar la cancelación de la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del Fondo de Aportaciones, Programa o Convenio respectivo.
49. Verificar que los registros específicos del Fondo estén debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original.
50. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
51. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.
52. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
53. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
54. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
55. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
56. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron

cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales.

57. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
58. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
59. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
60. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
61. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
62. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
63. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Sabinas.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $104,296.76.

Como resultado de la auditoría número ASE-1899-2016 se desprenden 25 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 16 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2018-2016 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2071-2016 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $104,296.76.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 observación. Por un valor de $104,296.76.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $104,296.76.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y

atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Sacramento
Denominación de la Entidad Auditada

Sacramento como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-1960-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 341,881.2	$ 341,881.2	100.0%
ASE-1994-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 899,100.0	$ 898,100.0	99.9%
ASE-1922-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$ 1,207,946.9	$ 1,207,946.9	100.0%

Procedimientos

Se aplicaron 49 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.

8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.

23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la

excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.

40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Sacramento.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $125,217.27.

Como resultado de la auditoría número ASE-1994-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $125,217.27.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $125,217.27.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Saltillo

Denominación de la Entidad Auditada

Saltillo como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).
4. Programa Rescate de Espacios Públicos.
5. Fondo de Infraestructura Deportiva.
6. Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN).
7. Programa Hábitat.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas

aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-2025-2016	Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN)	$ 24,508,742.0	$ 24,507,999.1	100.0%
ASE-2045-2016	Programa Rescate de Espacios Públicos	$ 809,970.0	$ 582,134.8	71.9%
ASE-2034-2016	Programa Hábitat	$ 11,567,297.7	$ 11,564,949.5	100.0%
ASE-1961-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$190,699,247.2	$164,654,488.4	86.3%
ASE-1995-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 3,496,500.0	$ 3,467,408.3	99.2%
ASE-2057-2016	Fondo de Infraestructura Deportiva	$ 3,500,000.0	$ 1,048,859.4	30.0%
ASE-1923-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$378,526,393.9	$340,979,238.9	90.1%

Procedimientos

Se aplicaron 137 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "Operado" e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron

conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.

15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad federativa y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.

33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, fueron reintegrados a la TESOFE.
38. Verificar que la Entidad federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantía por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidos, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.

46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Programa Rescate de Espacios Públicos

50. Verificar si el Municipio cuenta con el diagnóstico comunitario del espacio público, el cual forma parte del expediente técnico, así como la aprobación de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).
51. Verificar la evidencia documental del cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de los proyectos de acuerdo a las reglas de operación con respecto a: ubicación en el ámbito territorial de la actuación del programa, así como los problemas de deterioro, abandono o inseguridad.
52. Verificar la evidencia documental del cumplimiento de las entregas del apartado de criterios establecidos en las reglas de operación referentes a: Anexos técnicos de las obras y acciones, anteproyectos arquitectónicos, así como la evidencia de integración en la fase diagnóstica del Plan de Actuación Local y formar parte de un proyecto integral.
53. Verificar la evidencia documental de la participación de un patronato que aporte recursos para la continuidad de acciones de operación y mantenimiento de los espacios públicos intervenidos de acuerdo a las reglas de operación del Programa.
54. Verificar la evidencia documental del formato para el registro de población beneficiaria de obras de infraestructura, servicios o acciones comunitarias, así como el registro en el Sistema de Información determinado por la SEDATU, de acuerdo al (Formato 7.10) de las reglas de operación del Programa.
55. Verificar la evidencia documental del cumplimiento por parte del Municipio de las acciones correspondiente al desarrollo de las modalidades del Programa de acuerdo a las reglas de operación del Programa.
56. Verificar la publicación del recurso asignado al Municipio, la apertura programática del ejercicio, así como la calendarización de los mismos.
57. Verificar la constancia en la cual el Municipio registró en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), todas las actividades y materiales encaminados a la promoción y convocatoria para la conformación de los Comités de Contraloría Social por la instancia Ejecutora; los días hábiles posteriores a su realización.
58. Verificar que las actas de registro del Comité de Contraloría Social estén debidamente firmadas y registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de la Secretaría de la Función Pública; durante los 10 días hábiles siguientes a su conformación, así como el número generado por su registro.
59. Verificar la evidencia documental de las capacitaciones y asesorías brindadas a los Comités de Contraloría Social, los cuales los ejecutores deberán registrar en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de la Secretaría de Función Pública dentro de los 10 días hábiles siguientes a su realización.

60. Verificar las cédulas de vigilancia, en las cuales validan los avances y posibles irregularidades que se presenten en la ejecución, así como las reuniones periódicas del Comité de las actividades propias del Programa.
61. Verificar los expedientes y cumplimiento de los requisitos en la incorporación de los promotores comunitarios y prestadores de servicios social a las acciones del Programa, de acuerdo a las reglas de operación del mismo.
62. Verificar los expedientes técnicos correspondientes a cada proyecto, así como el registro asignado por la Delegación de la SEDATU.
63. Verificar el registro de los proyectos ante la Delegación de la SEDATU, así como su aprobación correspondiente.
64. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales y otra para los recursos locales aportados al Programa.
65. Verificar si el Municipio registró contablemente las operaciones del recurso asignado del Programa.
66. Verificar los reportes trimestrales de avance físico-financiero conforme al anexo "VII" emitido por la Delegación SEDATU.
67. Verificar si el Municipio presentó en tiempo y forma a la Delegación de la SEDATU, los reportes según Anexo VII de los avances físicos y financieros de las obras y acciones correspondientes al ejercicio en revisión.
68. Verificar si el Municipio actualizó en forma permanente la información física y financiera en el Sistema de Información determinado por la Delegación de la SEDATU.
69. Verificar las Actas de entrega-recepción de cada obra, así como el informe de resultados en caso de tratarse de acciones; de acuerdo a las reglas de operación.
70. Verificar si el Municipio cumplió en tiempo y forma la presentación de las actas de entrega-recepción, así como los informes de resultado a la Delegación de la SEDATU.
71. Verificar que en el acta de entrega-recepción y/o informe de resultados, se anexe la relación de los bienes adquiridos a través del Programa, así como la identificación de los mismos.
72. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.
73. Verificar las actas de las obras y resultados de las acciones realizadas al cierre del ejercicio.
74. Verificar si el Municipio remitió en tiempo y forma a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos el cierre del ejercicio del Programa.
75. Constatar si se elaboraron los indicadores de gestión y estratégico valuando los resultados, los cuales miden el logro de los objetivos del Programa de acuerdo a las reglas de operación del mismo.
76. Verificar si se llevaron a cabo las evaluaciones externas o locales del Programa, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP).
77. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
78. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
79. Verificar la debida integración del expediente unitario de obra de acuerdo a la normativa aplicable.

80. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa cumplieron con los plazos de ejecución.
81. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
82. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
83. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.

Fondo de Infraestructura Deportiva

84. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
85. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
86. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
87. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
88. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
89. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
90. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
91. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
92. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
93. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.

94. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
95. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
96. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
97. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
98. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
99. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
100. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
101. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
102. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
103. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN)

104. Verificar, mediante la aplicación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), emitido por la Auditoría Superior de la Federación, la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos del subsidio.
105. Comprobar que el Estado y/o el Municipio recibió de la TESOFE, los recursos del subsidio, de acuerdo con el cumplimiento de acceso a las ministraciones que establecen las Reglas de Operación publicados en el DOF.
106. Constatar que se contó únicamente con una cuenta bancaria específica productiva en la que se recibieron y administraron los recursos del subsidio y sus rendimientos financieros.
107. Constatar que el Estado y/o Municipio presentaron en tiempo y forma el Acta de Cierre con sus anexos respecto del ejercicio de los recursos del SUBSEMUN a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

108. Verificar la existencia de registros contables, presupuestales y patrimoniales específicos del SUBSEMUN, debidamente actualizados, identificados y controlados, de acuerdo con las disposiciones normativas correspondientes; asimismo, que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el gasto que cumpla con las disposiciones fiscales y que haya sido cancelada con el sello de "Operado SUBSEMUN".
109. Verificar que el Estado y/o el Municipio destinó(aron) los recursos del SUBSEMUN y sus rendimientos financieros, para profesionalizar, equipar sus cuerpos de seguridad pública, mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito con participación ciudadana, de conformidad con los Programas con Prioridad Nacional; asimismo, verificar que estén debidamente autorizados y además comprobar que se destinó por lo menos el 20.0% de los recursos en proyectos de Prevención Social del Delito con participación ciudadana.
110. Constatar que el Estado y/o Municipio reportó(aron) a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.
111. Verificar el cumplimiento en la entrega de la información trimestral remitida a la SHCP, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del subsidio; así como la calidad, congruencia entre los formatos Gestión Proyectos y el Avance Financiero, que éstos fueron publicados en sus órganos locales oficiales de difusión y en su página de Internet o en otros medios locales de difusión.
112. Verificar que los recursos del subsidio asignados a este Programa con Prioridad Nacional se aplicaron de acuerdo con las Reglas de Operación emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Anexo Técnico Único del Convenio Específico de Adhesión para el ejercicio fiscal.
113. Verificar que las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios realizadas con recursos del SUBSEMUN, se licitaron y adjudicaron considerando los montos máximos autorizados, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, estén motivados con el soporte suficiente; asimismo, constatar que estén amparadas con un contrato o pedido debidamente formalizado y que los proveedores y prestadores de servicio contratados garanticen el cumplimiento de las condiciones pactadas y, en caso de incumplimiento del contrato, se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.
114. Constatar mediante inspección física selectiva de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados con recursos del SUBSEMUN, que se encuentren resguardados, operando y destinados a funciones directamente vinculadas con la seguridad pública.
115. Verificar que los programas de construcción, mejoramiento o ampliación de instalaciones con recursos del SUBSEMUN, se llevaron a cabo mediante licitación pública o que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción; que se ampararon en un contrato, que se garantizó el cumplimiento y los anticipos entregados y que se ejecutó en los plazos establecidos; que los pagos estén soportados con las facturas y estimaciones respectivas y, en caso de incumplimiento del contrato, que se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.
116. Constatar mediante visita de inspección física, que la cantidad seleccionada de conceptos de obra ejecutados, corresponde a los que presentan las estimaciones pagadas y con las especificaciones del proyecto, y que cuenten con las pruebas de calidad requeridas.

117. Verificar que el Estado o Municipio envió a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el informe anual municipal que contenga el reporte de avance físico financiero acumulado al 31 de diciembre y el informe descriptivo. Asimismo, verificar que el Estado o Municipio cumplió con los objetivos e impactos del SUBSEMUN.

Programa Hábitat

118. Verificar que los proyectos de los polígonos hábitat cumplen con los documentos requeridos de los criterios y elegibilidad señalados en los numerales 3.3.2 (15 mil habitantes, déficit de infraestructura, estar en el perímetro urbano, tenencia de la tierra, no estar en reservas ecológicas) y, 3.3.5 (base de datos del censo de población y vivienda, diagnósticos o planes de acción, expediente técnico, calendario de ejecución del anexo técnico), contenidas en las reglas de operación del Programa.
119. Verificar que los proyectos cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en las reglas de operación del Programa, referentes a: ubicación en ciudades y zonas que se encuentren dentro de la cobertura del Programa, condiciones de deterioro, abandono o inseguridad.
120. Verificar los reportes trimestrales del avance físico y financiero de los proyectos aprobados y enviados a la Delegación Estatal de la SEDATU.
121. Verificar la evidencia documental de la apertura programática de los proyectos aplicados en el Programa, de acuerdo al Anexo A, las cuales deben estar clasificadas por: modalidad, programa, subprograma, denominación, unidad de medida, letrero, placa, foto, rasgo cartográfico y, si en estos participó el Comité de Contraloría Social, de acuerdo a las disposiciones de las reglas de operación del mismo.
122. Verificar los expedientes técnicos de cada uno de los proyectos, así como el anexo técnico, registrados oportunamente en el Sistema de Información, autorizados por la Delegación de la SEDATU.
123. Verificar que en los anexos técnicos describan las características, metas, beneficiarios, concepto del gasto, domicilio y/o ubicación del proyecto, así como los recursos aportados.
124. Verificar los anexos técnicos autorizados por la Delegación de la SEDATU de los proyectos aplicados con los recursos asignados del Fondo.
125. Verificar si hubo diferencias después de elaborar la conciliación entre el recurso asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el presupuestado y el monto ejercido del mismo y, en caso de resultar remanente, si este se reintegró a la instancia correspondiente.
126. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva para la administración del recurso asignado, así como otra por la aportación local del Programa.
127. Verificar si el Municipio registró contablemente las operaciones del recurso asignado al Programa.
128. Verificar que se haya elaborado el informe de resultados por cada una de las acciones terminadas; el cual deberá detallar la información de los recursos, los beneficiarios y las metas, programados y alcanzados; fecha real de inicio y término, así como los comentarios u observaciones necesarios para aclarar cualquier situación presentada.
129. Verificar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas; en las cuales deberán detallar la información de los recursos, los beneficiarios y las metas alcanzadas; fecha real de inicio y término, así como los comentarios y observaciones para su aclaración correspondiente en cada obra.

130. Verificar los indicadores de evaluación de gestión y estratégicos de los avances y cumplimiento de las metas, de las obras y acciones aplicadas con los recursos asignados al Programa, los cuales se describen en el Anexo V de las reglas de operación del mismo.
131. Realizar inspección física de campo a las obras y acciones ejecutadas por el Municipio, correspondiente al Programa Hábitat; con el fin de evaluar el cumplimiento de las actividades de control y la gestión de los recursos ejercidos.
132. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
133. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
134. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales.
135. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
136. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
137. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Saltillo.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $1,007,802.74.

Como resultado de la auditoría número ASE-1961-2016 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $725,442.80.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $725,442.80.

Como resultado de la auditoría número ASE-1995-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $33,952.14.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 observación. Por un valor de $33,952.14.

Como resultado de la auditoría número ASE-2034-2016 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $248,407.80.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $105,229.80.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $143,178.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $248,407.80.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se

encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya

que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

San Buenaventura
Denominación de la Entidad Auditada

San Buenaventura como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).
4. Fondo de Contingencias Económicas.
5. Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,

- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-1959-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 1,615,379.6	$ 1,561,425.5	96.7%
ASE-2077-2016	Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	$ 14,343,042.9	$ 9,566,634.3	66.7%
ASE-1993-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 999,000.0	$ 985,446.5	98.6%
ASE-2012-2016	Fondo de Contingencias Económicas	$ 3,437,388.6	$ 3,223,435.0	93.8%
ASE-1921-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$ 11,562,150.3	$ 10,987,901.1	95.0%

Procedimientos

Se aplicaron 89 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de

recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.

37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Fondo de Contingencias Económicas

50. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.

51. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
52. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
53. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
54. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
55. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
56. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
57. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
58. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
59. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
60. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
61. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
62. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
63. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

64. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
65. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
66. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
67. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
68. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
69. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos

70. Verificar si las Entidades Federativas y los Municipios realizaron de manera detallada y completa el registro y control en materia contable, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, erogación, registro y la documentación comprobatoria, de forma plenamente transparente, corresponde a los recursos que se otorguen a través del Fondo.
71. Verificar si las Entidades Federativas y Municipios destinaron una parte proporcional equivalente al 3% de los recursos asignados del Fondo para la realización de estudios y la evaluación de proyectos del mismo.
72. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, en la cual se recibirán y administrarán los recursos asignados del Fondo.
73. Verificar la existencia del oficio de conocimiento, en el cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la cuenta bancaria para efecto de la radicación de los recursos.
74. Verificar la cancelación de la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del Fondo de Aportaciones, Programa o Convenio respectivo.
75. Verificar que los registros específicos del Fondo estén debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original.
76. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
77. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.
78. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.

79. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
80. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
81. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
82. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales.
83. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
84. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
85. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
86. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
87. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
88. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
89. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada San Buenaventura.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $177,073.52.

Como resultado de la auditoría número ASE-1959-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $83,065.06.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 observación. Por un valor de $83,065.06.

Como resultado de la auditoría número ASE-2077-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $94,008.46.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $94,008.46.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará

los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

San Juan de Sabinas
Denominación de la Entidad Auditada

San Juan de Sabinas como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).
4. Fondo de Infraestructura Deportiva.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y

- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-1968-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 1,196,641.1	$ 1,196,641.1	100.0%
ASE-2001-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 998,574.8	$ 995,787.7	99.7%
ASE-2061-2016	Fondo de Infraestructura Deportiva	$ 9,000,000.0	$ 8,991,284.0	99.9%
ASE-1930-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$ 21,741,478.1	$ 18,729,622.7	86.1%

Procedimientos

Se aplicaron 69 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente

vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.

38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Fondo de Infraestructura Deportiva

50. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
51. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.

52. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
53. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
54. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
55. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
56. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
57. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
58. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
59. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
60. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
61. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
62. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
63. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
64. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.

65. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
66. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
67. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
68. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
69. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada San Juan de Sabinas.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $130,065.19.

Como resultado de la auditoría número ASE-1930-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $130,065.19.

Obra

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $130,065.19.

Como resultado de la auditoría número ASE-2061-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los

procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa

y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

San Pedro
Denominación de la Entidad Auditada

San Pedro como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).
4. Fondo de Contingencias Económicas.
5. Programa Rescate de Espacios Públicos.
6. Fondo de Infraestructura Deportiva
7. Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN).
8. Programa Hábitat.
9. Programas Regionales.
10. Fondo de Cultura.
11. Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-2023-2016	Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN)	$ 5,000,000.0	$ 5,000,000.0	100.0%
ASE-2044-2016	Programa Rescate de Espacios Públicos	$ 1,813,594.5	$ 1,247,230.6	68.8%
ASE-2073-2016	Programas Regionales	$ 2,500,000.0	$ 778,634.1	31.1%
ASE-2033-2016	Programa Hábitat	$ 8,445,206.0	$ 8,443,372.2	100.0%
ASE-1945-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 3,058,880.9	$ 3,058,880.9	100.0%
ASE-1981-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$15,979,005.0	$14,511,389.7	90.8%
ASE-2055-2016	Fondo de Infraestructura Deportiva	$16,280,000.0	$12,298,553.0	75.5%
ASE-2064-2016	Fondo de Cultura	$ 400,000.0	$ 397,046.2	99.3%
ASE-2007-2016	Fondo de Contingencias Económicas	$ 7,000,000.0	$ 3,509,757.5	50.1%
ASE-2067-2016	Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad	$15,402,942.0	$12,118,164.6	78.7%
ASE-1907-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$53,585,025.3	$44,954,159.2	83.9%

Procedimientos

Se aplicaron 228 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.

28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen

con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.

42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Fondo de Contingencias Económicas

50. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
51. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
52. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
53. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
54. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
55. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
56. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.

57. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
58. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
59. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
60. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
61. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
62. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
63. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
64. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
65. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
66. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
67. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
68. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
69. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Programa Rescate de Espacios Públicos

70. Verificar si el Municipio cuenta con el diagnóstico comunitario del espacio público, el cual forma parte del expediente técnico, así como la aprobación de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

71. Verificar la evidencia documental del cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de los proyectos de acuerdo a las reglas de operación con respecto a: ubicación en el ámbito territorial de la actuación del programa, así como los problemas de deterioro, abandono o inseguridad.
72. Verificar la evidencia documental del cumplimiento de las entregas del apartado de criterios establecidos en las reglas de operación referentes a: Anexos técnicos de las obras y acciones, anteproyectos arquitectónicos, así como la evidencia de integración en la fase diagnóstica del Plan de Actuación Local y formar parte de un proyecto integral.
73. Verificar la evidencia documental de la participación de un patronato que aporte recursos para la continuidad de acciones de operación y mantenimiento de los espacios públicos intervenidos de acuerdo a las reglas de operación del Programa.
74. Verificar la evidencia documental del formato para el registro de población beneficiaria de obras de infraestructura, servicios o acciones comunitarias, así como el registro en el Sistema de Información determinado por la SEDATU, de acuerdo al (Formato 7.10) de las reglas de operación del Programa.
75. Verificar la evidencia documental del cumplimiento por parte del Municipio de las acciones correspondiente al desarrollo de las modalidades del Programa de acuerdo a las reglas de operación del Programa.
76. Verificar la publicación del recurso asignado al Municipio, la apertura programática del ejercicio, así como la calendarización de los mismos.
77. Verificar la constancia en la cual el Municipio registró en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), todas las actividades y materiales encaminados a la promoción y convocatoria para la conformación de los Comités de Contraloría Social por la instancia Ejecutora; los días hábiles posteriores a su realización.
78. Verificar que las actas de registro del Comité de Contraloría Social estén debidamente firmadas y registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de la Secretaría de la Función Pública; durante los 10 días hábiles siguientes a su conformación, así como el número generado por su registro.
79. Verificar la evidencia documental de las capacitaciones y asesorías brindadas a los Comités de Contraloría Social, los cuales los ejecutores deberán registrar en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de la Secretaría de Función Pública dentro de los 10 días hábiles siguientes a su realización.
80. Verificar las cédulas de vigilancia, en las cuales validan los avances y posibles irregularidades que se presenten en la ejecución, así como las reuniones periódicas del Comité de las actividades propias del Programa.
81. Verificar los expedientes y cumplimiento de los requisitos en la incorporación de los promotores comunitarios y prestadores de servicios social a las acciones del Programa, de acuerdo a las reglas de operación del mismo.
82. Verificar los expedientes técnicos correspondientes a cada proyecto, así como el registro asignado por la Delegación de la SEDATU.
83. Verificar el registro de los proyectos ante la Delegación de la SEDATU, así como su aprobación correspondiente.
84. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales y otra para los recursos locales aportados al Programa.

85. Verificar si el Municipio registró contablemente las operaciones del recurso asignado del Programa.
86. Verificar los reportes trimestrales de avance físico-financiero conforme al anexo “VII” emitido por la Delegación SEDATU.
87. Verificar si el Municipio presentó en tiempo y forma a la Delegación de la SEDATU, los reportes según Anexo VII de los avances físicos y financieros de las obras y acciones correspondientes al ejercicio en revisión.
88. Verificar si el Municipio actualizó en forma permanente la información física y financiera en el Sistema de Información determinado por la Delegación de la SEDATU.
89. Verificar las Actas de entrega-recepción de cada obra, así como el informe de resultados en caso de tratarse de acciones; de acuerdo a las reglas de operación.
90. Verificar si el Municipio cumplió en tiempo y forma la presentación de las actas de entrega-recepción, así como los informes de resultado a la Delegación de la SEDATU.
91. Verificar que en el acta de entrega-recepción y/o informe de resultados, se anexe la relación de los bienes adquiridos a través del Programa, así como la identificación de los mismos.
92. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.
93. Verificar las actas de las obras y resultados de las acciones realizadas al cierre del ejercicio.
94. Verificar si el Municipio remitió en tiempo y forma a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos el cierre del ejercicio del Programa.
95. Constatar si se elaboraron los indicadores de gestión y estratégico valuando los resultados, los cuales miden el logro de los objetivos del Programa de acuerdo a las reglas de operación del mismo.
96. Verificar si se llevaron a cabo las evaluaciones externas o locales del Programa, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP).
97. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
98. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
99. Verificar la debida integración del expediente unitario de obra de acuerdo a la normativa aplicable.
100. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa cumplieron con los plazos de ejecución.
101. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
102. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
103. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.

Fondo de Infraestructura Deportiva

104. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
105. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
106. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
107. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
108. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
109. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
110. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
111. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
112. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
113. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
114. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
115. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
116. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.

117. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
118. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
119. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
120. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
121. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
122. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
123. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN)

124. Verificar, mediante la aplicación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), emitido por la Auditoría Superior de la Federación, la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos del subsidio.
125. Comprobar que el Estado y/o el Municipio recibió de la TESOFE, los recursos del subsidio, de acuerdo con el cumplimiento de acceso a las ministraciones que establecen las Reglas de Operación publicados en el DOF.
126. Constatar que se contó únicamente con una cuenta bancaria específica productiva en la que se recibieron y administraron los recursos del subsidio y sus rendimientos financieros.
127. Constatar que el Estado y/o Municipio presentaron en tiempo y forma el Acta de Cierre con sus anexos respecto del ejercicio de los recursos del SUBSEMUN a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
128. Verificar la existencia de registros contables, presupuestales y patrimoniales específicos del SUBSEMUN, debidamente actualizados, identificados y controlados, de acuerdo con las disposiciones normativas correspondientes; asimismo, que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el gasto que cumpla con las disposiciones fiscales y que haya sido cancelada con el sello de “Operado SUBSEMUN”.
129. Verificar que el Estado y/o el Municipio destinó(aron) los recursos del SUBSEMUN y sus rendimientos financieros, para profesionalizar, equipar sus cuerpos de seguridad pública, mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito con participación ciudadana, de conformidad con los Programas con Prioridad Nacional; asimismo, verificar que estén debidamente autorizados y además comprobar que se destinó por lo menos el 20.0% de los recursos en proyectos de Prevención Social del Delito con participación ciudadana.

130. Constatar que el Estado y/o Municipio reportó(aron) a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.
131. Verificar el cumplimiento en la entrega de la información trimestral remitida a la SHCP, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del subsidio; así como la calidad, congruencia entre los formatos Gestión Proyectos y el Avance Financiero, que éstos fueron publicados en sus órganos locales oficiales de difusión y en su página de Internet o en otros medios locales de difusión.
132. Verificar que los recursos del subsidio asignados a este Programa con Prioridad Nacional se aplicaron de acuerdo con las Reglas de Operación emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Anexo Técnico Único del Convenio Específico de Adhesión para el ejercicio fiscal.
133. Verificar que las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios realizadas con recursos del SUBSEMUN, se licitaron y adjudicaron considerando los montos máximos autorizados, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, estén motivados con el soporte suficiente; asimismo, constatar que estén amparadas con un contrato o pedido debidamente formalizado y que los proveedores y prestadores de servicio contratados garanticen el cumplimiento de las condiciones pactadas y, en caso de incumplimiento del contrato, se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.
134. Constatar mediante inspección física selectiva de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados con recursos del SUBSEMUN, que se encuentren resguardados, operando y destinados a funciones directamente vinculadas con la seguridad pública.
135. Verificar que los programas de construcción, mejoramiento o ampliación de instalaciones con recursos del SUBSEMUN, se llevaron a cabo mediante licitación pública o que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción; que se ampararon en un contrato, que se garantizó el cumplimiento y los anticipos entregados y que se ejecutó en los plazos establecidos; que los pagos estén soportados con las facturas y estimaciones respectivas y, en caso de incumplimiento del contrato, que se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.
136. Constatar mediante visita de inspección física, que la cantidad seleccionada de conceptos de obra ejecutados, corresponde a los que presentan las estimaciones pagadas y con las especificaciones del proyecto, y que cuenten con las pruebas de calidad requeridas.
137. Verificar que el Estado o Municipio envió a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el informe anual municipal que contenga el reporte de avance físico financiero acumulado al 31 de diciembre y el informe descriptivo. Asimismo, verificar que el Estado o Municipio cumplió con los objetivos e impactos del SUBSEMUN.

Programa Hábitat

138. Verificar que los proyectos de los polígonos hábitat cumplen con los documentos requeridos de los criterios y elegibilidad señalados en los numerales 3.3.2 (15 mil habitantes, déficit de infraestructura, estar en el perímetro urbano, tenencia de la tierra, no estar en reservas ecológicas) y, 3.3.5 (base de datos del censo de población y vivienda, diagnósticos o planes de acción, expediente técnico, calendario de ejecución del anexo técnico), contenidas en las reglas de operación del Programa.

139. Verificar que los proyectos cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en las reglas de operación del Programa, referentes a: ubicación en ciudades y zonas que se encuentren dentro de la cobertura del Programa, condiciones de deterioro, abandono o inseguridad.
140. Verificar los reportes trimestrales del avance físico y financiero de los proyectos aprobados y enviados a la Delegación Estatal de la SEDATU.
141. Verificar la evidencia documental de la apertura programática de los proyectos aplicados en el Programa, de acuerdo al Anexo A, las cuales deben estar clasificadas por: modalidad, programa, subprograma, denominación, unidad de medida, letrero, placa, foto, rasgo cartográfico y, si en estos participó el Comité de Contraloría Social, de acuerdo a las disposiciones de las reglas de operación del mismo.
142. Verificar los expedientes técnicos de cada uno de los proyectos, así como el anexo técnico, registrados oportunamente en el Sistema de Información, autorizados por la Delegación de la SEDATU.
143. Verificar que en los anexos técnicos describan las características, metas, beneficiarios, concepto del gasto, domicilio y/o ubicación del proyecto, así como los recursos aportados.
144. Verificar los anexos técnicos autorizados por la Delegación de la SEDATU de los proyectos aplicados con los recursos asignados del Fondo.
145. Verificar si hubo diferencias después de elaborar la conciliación entre el recurso asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el presupuestado y el monto ejercido del mismo y, en caso de resultar remanente, si este se reintegró a la instancia correspondiente.
146. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva para la administración del recurso asignado, así como otra por la aportación local del Programa.
147. Verificar si el Municipio registró contablemente las operaciones del recurso asignado al Programa.
148. Verificar que se haya elaborado el informe de resultados por cada una de las acciones terminadas; el cual deberá detallar la información de los recursos, los beneficiarios y las metas, programados y alcanzados; fecha real de inicio y término, así como los comentarios u observaciones necesarios para aclarar cualquier situación presentada.
149. Verificar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas; en las cuales deberán detallar la información de los recursos, los beneficiarios y las metas alcanzadas; fecha real de inicio y término, así como los comentarios y observaciones para su aclaración correspondiente en cada obra.
150. Verificar los indicadores de evaluación de gestión y estratégicos de los avances y cumplimiento de las metas, de las obras y acciones aplicadas con los recursos asignados al Programa, los cuales se describen en el Anexo V de las reglas de operación del mismo.
151. Realizar inspección física de campo a las obras y acciones ejecutadas por el Municipio, correspondiente al Programa Hábitat; con el fin de evaluar el cumplimiento de las actividades de control y la gestión de los recursos ejercidos.
152. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.

153. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
154. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales.
155. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
156. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
157. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.

Programas Regionales

158. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa aplicable y la consecución de los objetivos de los Convenios por la instancia ejecutora través de la aplicación de cuestionarios y entrevistas a los responsables de la operación del gasto.
159. Verificar que los convenios con los cuales se ministraron los recursos federales, se hayan formalizado y cuenten con los anexos respectivos 1 (objeto), 2 (monto) y 3 (calendario); y que respondan a los criterios de objetividad, equidad, transparencia publicidad, selectividad y temporalidad.
160. Comprobar que la Entidad Federativa abrió una cuenta bancaria específica y productiva para la recepción, administración y manejo de los recursos del Programa incluyendo sus productos financieros, y no se mezclen con recursos de otras fuentes de financiamiento, identificando el monto ministrado, ejercido y el saldo de la cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2012, verificando además que la Entidad Federativa remitió los recibos para acreditar que se llevó a cabo la transferencia.
161. Comprobar que los recursos no ejercidos o no devengados al 31 de diciembre hayan sido reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, verificando además, que en caso de incumplimiento a los compromisos asumidos o a la normativa, se hayan suspendido o cancelado las ministraciones.
162. Comprobar que los ingresos y egresos y las operaciones que incrementan el activo, con recursos del convenio para el otorgamiento de los recursos se registren en la Contabilidad del gobierno del Estado y de los Ejecutores, con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, que correspondan a la totalidad de los recursos ministrados y a los gastos realizados; que estén soportados con la evidencia documental, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y demás normativa aplicable, dicha documentación deberá ser identificada con el nombre del Programa origen del recurso y el

ejercicio correspondientes comprobando que las obras se registren adecuadamente en las cuentas de activo y en las de patrimonio.

163. Verificar que la asignación de los recursos del Programa está soportada en presupuestos aprobados, que la cifra reportada como ejercida en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal coincida con lo reportado en la Cuenta Pública del Estado y, que se incluya en su presentación la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados para cada Programa; y en su caso, el ente auditado proporcione el análisis de las causas de su discrepancia.
164. Verificar la existencia de un manual de contabilidad, así como de un sistema de contabilidad gubernamental que esté estructurado con el fin de captar, valuar, registrar, clasificar, informar de las transacciones y eventos que derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y las finanzas públicas; que los registros contables se lleven con base acumulativa; que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables se respalden con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados; que los sistemas produzcan como mínimo los siguientes documentos: estado de situación financiera, de variación en la cuenta pública, de cambios en la situación financiera, analítico del activo, analítico de ingresos y analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, los cuales formará parte de su cuenta pública.
165. Verificar que los recursos y los rendimientos financieros generados, se hayan destinado exclusivamente a obras y acciones comprometidas en el convenio para el otorgamiento de subsidios así como los recursos destinados para gastos de operación corresponda a los establecidos en el convenio.
166. Constatar que la Entidad Federativa presentó los informes trimestrales dentro de los 20 días naturales siguientes al término de cada trimestre y el informe final de cumplimiento de los programas dentro del plazo de 15 días hábiles calendario de ejecución establecido en el anexo 3 del Convenio para el otorgamiento de recursos con cargo a Programas Regionales.
167. Comprobar que el gobierno del Estado, publicó los informes trimestrales sobre la aplicación, ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos en su página de internet, y que informaron a sus congresos locales y a la sociedad y que incluya la leyenda "Este Programa y/o Proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno…"
168. Verificar que las obras públicas realizadas con recursos del Programa se adjudicaron y contrataron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos máximos y mínimos autorizados y que los criterios en los que se sustentó, en su caso, la excepción a la licitación, se justificó con el soporte suficiente, a fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
169. Comprobar que las obras públicas ejecutadas con recursos del Programa se formalizaron a través de contratos, que cumplieron con los requisitos establecidos en el marco normativo y son congruente con lo estipulado en las bases de licitación.
170. Verificar que las personas físicas o morales que celebraron contratos con cargo a Programas Regionales garantizaron los anticipos que en su caso recibieron y se amortizaron en su totalidad en las estimaciones correspondientes y garantizaron el cumplimiento del contrato y los defectos por vicios ocultos.

171. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactado y se aplicaron, en su caso, las penas convencionales por su incumplimiento.
172. Comprobar que los pagos efectuados fueron soportados con las facturas, estimaciones, generadores, pólizas, bitácora de obra correspondiente y que contienen los conceptos de obra autorizados en el presupuesto y en su caso los correspondientes a trabajos extraordinarios.
173. Comprobar que los precios unitarios fueron acordes a las especificaciones y trabajos descritos y que corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos contratado.
174. Verificar que los cambios en las condiciones originalmente pactadas en el contrato (plazo de ejecución, montos, alcances del contrato, etc.), fueron justificados con el convenio modificatorio respectivo y existió el dictamen técnico correspondiente.
175. Mediante visita de inspección física a las obras, revisar selectivamente los conceptos de obra más representativos y susceptibles de verificar a fin de constatar que los volúmenes ejecutados correspondan con los estimados y pagados y calcular en su caso las diferencias detectadas; asimismo que las obras estén concluidas y operen adecuadamente y cumplan con las especificaciones del proyecto y las normas de construcción.
176. Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó el finiquito correspondiente, así como el acta de entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo aplicable.
177. Constatar que previamente a la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, se demostró contar con la capacidad técnica y administrativa; se formalizó el acuerdo correspondiente; que la adquisición de materiales y arrendamiento de maquinaria y equipo se adjudicó y contrató de conformidad con el marco jurídico aplicable, que se cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa que soporta las erogaciones y mediante visita de inspección física; que las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, corresponden a los que se presentan en el acuerdo y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.
178. Verificar que las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios realizadas con recursos del Programa, se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos máximos y mínimos autorizados y que los criterios en los que se sustentó, en su caso, la excepción a la licitación, se justificaron debidamente, a fin de que se garantizara para el Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
179. Comprobar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios realizados con recursos del Programa, fueron amparadas en un contrato y/o pedido, que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable, debidamente formalizado y en concordancia con lo estipulado en las bases de licitación.
180. Verificar que los proveedores que celebraron contratos y/o pedidos con el Municipio, garantizaron su cumplimiento y en su caso, los anticipos que recibieron, en los términos establecidos en el marco normativo aplicable.
181. Verificar que la entrega de los bienes y la prestación de los servicios se efectuó en los plazos y con las especificaciones estipuladas en el contrato, y en caso de incumplimiento, se aplicaron las sanciones correspondientes.

182. Verificar que los bienes adquiridos con recursos de Programas Regionales, cuentan con los resguardos correspondientes, existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación.
183. Verificar que los recursos aplicados como gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las Entidades, fueron otorgados en forma excepcional y temporal y, que se justificó ante la SHCP su beneficio económico y social; así como verificar que los gastos administrativos no rebasen el 2% para supervisión y control en obras por contrato, y en obras por administración directa, los correspondientes a inspección y vigilancia.
184. Verificar que los recursos que hayan sido aplicados a inspección, vigilancia, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa, no rebasen el uno al millar del monto total de los recursos con cargo a Programas Regionales y para los que se ejecuten mediante contrato se les deberá retener el monto equivalente del 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones; así como su entero a la Dependencia correspondiente.
185. Verificar que de los recursos federales que se transfieren a las Entidades Federativas mediante Programas Regionales, se destinó el uno al millar para la fiscalización y, que la Entidad informó a la Contraloría General del Estado y al Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Local del Estado; la suscripción del Convenio para el otorgamiento de Subsidios. Asimismo verificar que la Entidad enteró por escrito a la UPCP la entrega de los recursos.
186. Comprobar que la Entidad fiscalizada cuenta con objetivos, metas e indicadores de desempeño, su cumplimiento y que éstos sean congruentes con los objetivos y metas autorizados en el PEF.
187. Verificar que las acciones y recursos destinados a Programas Regionales estuvieron alineados con los Programas sectoriales y el Plan Estatal de Desarrollo que cuenta con indicadores y que fueron evaluados sus resultados que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos descritos.

Fondo de Cultura

188. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
189. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
190. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
191. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
192. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
193. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.

194. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
195. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
196. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
197. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
198. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
199. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
200. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
201. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
202. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
203. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
204. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
205. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
206. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
207. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad

208. Verificar que las solicitudes de apoyos económicos con cargo al patrimonio del Fideicomiso estén en hoja membretada y formato libre acompañado de la cédula según Anexo 1 y la evaluación socioeconómica que corresponda.
209. Constatar que el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, en la cual se recibirán y administrarán los recursos asignados al Fideicomiso.
210. Verificar la cancelación de la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del Fideicomiso, Fondo o Convenio respectivo.
211. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, los recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.
212. Verificar los informes trimestrales enviados a la Secretaría, sobre la ejecución y avance de las obras de infraestructura realizadas con los apoyos económicos otorgados a través del Fideicomiso.
213. Verificar que el informe final de las obras de infraestructura se elaboró en el formato que se establece en el Anexo 3, y que haya sido presentado a la Unidad de Política y Control Presupuestario; en el cual se debe reportar la totalidad de los recursos, incluidos los rendimientos financieros generados, así como las metas alcanzadas, y corroborar si se presentó dentro de los 30 días naturales siguientes al término del calendario de ejecución.
214. Verificar que los apoyos económicos otorgados a los Municipios con cargo al Fideicomiso fueron aplicados únicamente a la ejecución de las obras de infraestructura autorizadas.
215. Verificar que el 2% destinado a los gastos indirectos del costo total de la obra de infraestructura autorizada corresponda a erogaciones por conceptos de supervisión y control de tales gastos.
216. Verificar si el Municipio realizó de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda; que permita acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local el destino y aplicación a las obras de infraestructura del Fideicomiso.
217. Verificar que se haya publicado en tiempo y forma en las páginas de internet, el Programa Anual de Evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; de las cuales el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, la Secretaría de la Función Pública; enviarán los resultados a la Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados para su análisis y evaluación.
218. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la Secretaría, sobre la ejecución y avance de las obras de infraestructura realizadas con los apoyos económicos otorgados a través del Fideicomiso, en términos de lo establecido en los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
219. Comprobar que el Municipio destinó hasta un dos por ciento del costo total de la obra de infraestructura autorizada antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cubrir erogaciones por concepto de supervisión y control de tales gastos.
220. Verificar que el Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados para el Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Estatal o su equivalente.

221. Verificar que de las obras de infraestructura, ejecutadas por administración directa, se haya destinado el 1 al millar del costo total de las obras autorizadas, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.
222. Verificar que las obras de infraestructura ejecutadas mediante contrato, se estará en lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos y se retuvo del pago un monto equivalente del 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
223. Constatar que el Municipio, presentó de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, de forma plenamente transparente, corresponde a los apoyos económicos que se otorgaron a través del Fideicomiso a los Municipios o las Demarcaciones Territoriales.
224. Constatar que para efectos de transparencia y rendición de cuentas, el Municipio incluyó en la presentación de su Cuenta Pública que presenta al Congreso del Estado, la información relativa al ejercicio del recurso ministrado por el Fiduciario.
225. Constatar que el Municipio publicó la información sobre la ejecución de la obra de infraestructura realizada en su página de internet o en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
226. Verificar que las obras de infraestructura apoyadas con recursos del Fideicomiso son públicas y ajenas a cualquier partido político; que se realizaron con recursos federales y queda prohibido su uso, difusión y promoción con fines políticos, electorales y otros distintos.
227. Verificar que las obras de infraestructura apoyadas con recursos del Fideicomiso incluyeron en su publicidad: “Esta obra se realizó con recursos del Gobierno de la República”.
228. Constatar que el Municipio presentó un informe final de las obras de infraestructura mediante el formato que se establece en el Anexo 3 de estas reglas de operación, dentro de los 30 días naturales siguientes al término del calendario de ejecución presentado.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada San Pedro.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $13,984,433.16.

Como resultado de la auditoría número ASE-1907-2016 se desprenden 22 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $13,984,433.16.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $4,000.00.

Recursos Federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal (Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del DF, ramo 33), integrados en 2 observaciones. Por un valor de $13,330,225.38.

Deficiencias en el control interno, integrados en 13 observaciones. Por un valor de $650,207.78.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $13,984,433.16.

Como resultado de la auditoría número ASE-1981-2016 se desprenden 15 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 14 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2023-2016 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2033-2016 se desprenden 40 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 29 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2044-2016 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2055-2016 se desprenden 12 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2064-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2067-2016 se desprenden 23 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 18 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de

responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado

que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de

responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Sierra Mojada
Denominación de la Entidad Auditada

Sierra Mojada como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).
4. Fondo de Contingencias Económicas.
5. Fondo de Infraestructura Deportiva.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,

- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-1951-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 37,768.0	$ 37,768.0	100.0%
ASE-1986-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 699,300.0	$ 679,523.7	97.2%
ASE-2056-2016	Fondo de Infraestructura Deportiva	$ 5,000,000.0	$ 4,961,209.5	99.2%
ASE-2009-2016	Fondo de Contingencias Económicas	$20,000,000.0	$14,560,031.1	72.8%
ASE-1913-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$ 3,327,857.2	$ 3,327,857.2	100.0%

Procedimientos

Se aplicaron 89 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por

concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.

37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Fondo de Contingencias Económicas

50. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.

51. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
52. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
53. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
54. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
55. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
56. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
57. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
58. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
59. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
60. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
61. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
62. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
63. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

64. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
65. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
66. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
67. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
68. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
69. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Fondo de Infraestructura Deportiva

70. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
71. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
72. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
73. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
74. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
75. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
76. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
77. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
78. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
79. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la

excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.

80. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
81. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
82. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
83. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
84. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
85. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
86. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
87. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
88. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
89. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Sierra Mojada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $6,992,640.73.

Como resultado de la auditoría número ASE-1913-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $34,500.01.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $34,500.01.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $34,500.01.

Como resultado de la auditoría número ASE-2009-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2056-2016 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $6,958,140.72.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $1,996,931.23.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $4,961,209.49.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $6,958,140.72.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Torreón
Denominación de la Entidad Auditada

Torreón como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).
4. Fondo de Contingencias Económicas.
5. Programa Rescate de Espacios Públicos.
6. Fondo de Infraestructura Deportiva
7. Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN).
8. Programa Hábitat.
9. Fondo Metropolitano.
10. Proyectos de Desarrollo Regional.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-2026-2016	Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN)	$ 18,221,535.5	$ 18,114,032.5	99.4%
ASE-2050-2016	Proyectos de Desarrollo Regional	$ 11,000,000.0	$ 10,936,430.8	99.4%
ASE-2047-2016	Programa Rescate de Espacios Públicos	$ 2,219,302.2	$ 2,191,114.0	98.7%
ASE-2036-2016	Programa Hábitat	$ 12,524,996.8	$ 9,573,712.0	76.4%
ASE-1966-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$169,536,132.2	$ 97,134,357.9	57.3%
ASE-2090-2016	Fondo Metropolitano	$ 55,040,549.3	$ 54,747,224.8	99.5%
ASE-1999-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 6,993,000.0	$ 6,992,953.6	100.0%
ASE-2060-2016	Fondo de Infraestructura Deportiva	$ 40,000,000.0	$ 29,628,184.2	74.1%
ASE-2014-2016	Fondo de Contingencias Económicas	$ 49,000,000.0	$ 33,072,546.6	67.5%
ASE-1928-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$333,897,088.9	$237,720,972.9	71.2%

Procedimientos

Se aplicaron 197 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.

28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen

con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.

42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Fondo de Contingencias Económicas

50. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
51. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
52. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
53. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
54. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
55. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
56. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.

57. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
58. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
59. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
60. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
61. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
62. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
63. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
64. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
65. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
66. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
67. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
68. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
69. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Programa Rescate de Espacios Públicos

70. Verificar si el Municipio cuenta con el diagnóstico comunitario del espacio público, el cual forma parte del expediente técnico, así como la aprobación de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

71. Verificar la evidencia documental del cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de los proyectos de acuerdo a las reglas de operación con respecto a: ubicación en el ámbito territorial de la actuación del programa, así como los problemas de deterioro, abandono o inseguridad.
72. Verificar la evidencia documental del cumplimiento de las entregas del apartado de criterios establecidos en las reglas de operación referentes a: Anexos técnicos de las obras y acciones, anteproyectos arquitectónicos, así como la evidencia de integración en la fase diagnóstica del Plan de Actuación Local y formar parte de un proyecto integral.
73. Verificar la evidencia documental de la participación de un patronato que aporte recursos para la continuidad de acciones de operación y mantenimiento de los espacios públicos intervenidos de acuerdo a las reglas de operación del Programa.
74. Verificar la evidencia documental del formato para el registro de población beneficiaria de obras de infraestructura, servicios o acciones comunitarias, así como el registro en el Sistema de Información determinado por la SEDATU, de acuerdo al (Formato 7.10) de las reglas de operación del Programa.
75. Verificar la evidencia documental del cumplimiento por parte del Municipio de las acciones correspondiente al desarrollo de las modalidades del Programa de acuerdo a las reglas de operación del Programa.
76. Verificar la publicación del recurso asignado al Municipio, la apertura programática del ejercicio, así como la calendarización de los mismos.
77. Verificar la constancia en la cual el Municipio registró en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), todas las actividades y materiales encaminados a la promoción y convocatoria para la conformación de los Comités de Contraloría Social por la instancia Ejecutora; los días hábiles posteriores a su realización.
78. Verificar que las actas de registro del Comité de Contraloría Social estén debidamente firmadas y registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de la Secretaría de la Función Pública; durante los 10 días hábiles siguientes a su conformación, así como el número generado por su registro.
79. Verificar la evidencia documental de las capacitaciones y asesorías brindadas a los Comités de Contraloría Social, los cuales los ejecutores deberán registrar en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de la Secretaría de Función Pública dentro de los 10 días hábiles siguientes a su realización.
80. Verificar las cédulas de vigilancia, en las cuales validan los avances y posibles irregularidades que se presenten en la ejecución, así como las reuniones periódicas del Comité de las actividades propias del Programa.
81. Verificar los expedientes y cumplimiento de los requisitos en la incorporación de los promotores comunitarios y prestadores de servicios social a las acciones del Programa, de acuerdo a las reglas de operación del mismo.
82. Verificar los expedientes técnicos correspondientes a cada proyecto, así como el registro asignado por la Delegación de la SEDATU.
83. Verificar el registro de los proyectos ante la Delegación de la SEDATU, así como su aprobación correspondiente.
84. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales y otra para los recursos locales aportados al Programa.

85. Verificar si el Municipio registró contablemente las operaciones del recurso asignado del Programa.
86. Verificar los reportes trimestrales de avance físico-financiero conforme al anexo “VII” emitido por la Delegación SEDATU.
87. Verificar si el Municipio presentó en tiempo y forma a la Delegación de la SEDATU, los reportes según Anexo VII de los avances físicos y financieros de las obras y acciones correspondientes al ejercicio en revisión.
88. Verificar si el Municipio actualizó en forma permanente la información física y financiera en el Sistema de Información determinado por la Delegación de la SEDATU.
89. Verificar las Actas de entrega-recepción de cada obra, así como el informe de resultados en caso de tratarse de acciones; de acuerdo a las reglas de operación.
90. Verificar si el Municipio cumplió en tiempo y forma la presentación de las actas de entrega-recepción, así como los informes de resultado a la Delegación de la SEDATU.
91. Verificar que en el acta de entrega-recepción y/o informe de resultados, se anexe la relación de los bienes adquiridos a través del Programa, así como la identificación de los mismos.
92. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.
93. Verificar las actas de las obras y resultados de las acciones realizadas al cierre del ejercicio.
94. Verificar si el Municipio remitió en tiempo y forma a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos el cierre del ejercicio del Programa.
95. Constatar si se elaboraron los indicadores de gestión y estratégico valuando los resultados, los cuales miden el logro de los objetivos del Programa de acuerdo a las reglas de operación del mismo.
96. Verificar si se llevaron a cabo las evaluaciones externas o locales del Programa, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP).
97. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
98. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
99. Verificar la debida integración del expediente unitario de obra de acuerdo a la normativa aplicable.
100. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa cumplieron con los plazos de ejecución.
101. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
102. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
103. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.

Fondo de Infraestructura Deportiva

104. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
105. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
106. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
107. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
108. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
109. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
110. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
111. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
112. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
113. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
114. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
115. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
116. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.

117. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
118. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
119. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
120. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
121. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
122. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
123. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN)

124. Verificar, mediante la aplicación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), emitido por la Auditoría Superior de la Federación, la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos del subsidio.
125. Comprobar que el Estado y/o el Municipio recibió de la TESOFE, los recursos del subsidio, de acuerdo con el cumplimiento de acceso a las ministraciones que establecen las Reglas de Operación publicados en el DOF.
126. Constatar que se contó únicamente con una cuenta bancaria específica productiva en la que se recibieron y administraron los recursos del subsidio y sus rendimientos financieros.
127. Constatar que el Estado y/o Municipio presentaron en tiempo y forma el Acta de Cierre con sus anexos respecto del ejercicio de los recursos del SUBSEMUN a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
128. Verificar la existencia de registros contables, presupuestales y patrimoniales específicos del SUBSEMUN, debidamente actualizados, identificados y controlados, de acuerdo con las disposiciones normativas correspondientes; asimismo, que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el gasto que cumpla con las disposiciones fiscales y que haya sido cancelada con el sello de “Operado SUBSEMUN”.
129. Verificar que el Estado y/o el Municipio destinó(aron) los recursos del SUBSEMUN y sus rendimientos financieros, para profesionalizar, equipar sus cuerpos de seguridad pública, mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito con participación ciudadana, de conformidad con los Programas con Prioridad Nacional; asimismo, verificar que estén debidamente autorizados y además comprobar que se destinó por lo menos el 20.0% de los recursos en proyectos de Prevención Social del Delito con participación ciudadana.

130. Constatar que el Estado y/o Municipio reportó(aron) a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.
131. Verificar el cumplimiento en la entrega de la información trimestral remitida a la SHCP, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del subsidio; así como la calidad, congruencia entre los formatos Gestión Proyectos y el Avance Financiero, que éstos fueron publicados en sus órganos locales oficiales de difusión y en su página de Internet o en otros medios locales de difusión.
132. Verificar que los recursos del subsidio asignados a este Programa con Prioridad Nacional se aplicaron de acuerdo con las Reglas de Operación emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Anexo Técnico Único del Convenio Específico de Adhesión para el ejercicio fiscal.
133. Verificar que las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios realizadas con recursos del SUBSEMUN, se licitaron y adjudicaron considerando los montos máximos autorizados, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, estén motivados con el soporte suficiente; asimismo, constatar que estén amparadas con un contrato o pedido debidamente formalizado y que los proveedores y prestadores de servicio contratados garanticen el cumplimiento de las condiciones pactadas y, en caso de incumplimiento del contrato, se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.
134. Constatar mediante inspección física selectiva de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados con recursos del SUBSEMUN, que se encuentren resguardados, operando y destinados a funciones directamente vinculadas con la seguridad pública.
135. Verificar que los programas de construcción, mejoramiento o ampliación de instalaciones con recursos del SUBSEMUN, se llevaron a cabo mediante licitación pública o que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción; que se ampararon en un contrato, que se garantizó el cumplimiento y los anticipos entregados y que se ejecutó en los plazos establecidos; que los pagos estén soportados con las facturas y estimaciones respectivas y, en caso de incumplimiento del contrato, que se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.
136. Constatar mediante visita de inspección física, que la cantidad seleccionada de conceptos de obra ejecutados, corresponde a los que presentan las estimaciones pagadas y con las especificaciones del proyecto, y que cuenten con las pruebas de calidad requeridas.
137. Verificar que el Estado o Municipio envió a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el informe anual municipal que contenga el reporte de avance físico financiero acumulado al 31 de diciembre y el informe descriptivo. Asimismo, verificar que el Estado o Municipio cumplió con los objetivos e impactos del SUBSEMUN.

Programa Hábitat

138. Verificar que los proyectos de los polígonos hábitat cumplen con los documentos requeridos de los criterios y elegibilidad señalados en los numerales 3.3.2 (15 mil habitantes, déficit de infraestructura, estar en el perímetro urbano, tenencia de la tierra, no estar en reservas ecológicas) y, 3.3.5 (base de datos del censo de población y vivienda, diagnósticos o planes de acción, expediente técnico, calendario de ejecución del anexo técnico), contenidas en las reglas de operación del Programa.

139. Verificar que los proyectos cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en las reglas de operación del Programa, referentes a: ubicación en ciudades y zonas que se encuentren dentro de la cobertura del Programa, condiciones de deterioro, abandono o inseguridad.
140. Verificar los reportes trimestrales del avance físico y financiero de los proyectos aprobados y enviados a la Delegación Estatal de la SEDATU.
141. Verificar la evidencia documental de la apertura programática de los proyectos aplicados en el Programa, de acuerdo al Anexo A, las cuales deben estar clasificadas por: modalidad, programa, subprograma, denominación, unidad de medida, letrero, placa, foto, rasgo cartográfico y, si en estos participó el Comité de Contraloría Social, de acuerdo a las disposiciones de las reglas de operación del mismo.
142. Verificar los expedientes técnicos de cada uno de los proyectos, así como el anexo técnico, registrados oportunamente en el Sistema de Información, autorizados por la Delegación de la SEDATU.
143. Verificar que en los anexos técnicos describan las características, metas, beneficiarios, concepto del gasto, domicilio y/o ubicación del proyecto, así como los recursos aportados.
144. Verificar los anexos técnicos autorizados por la Delegación de la SEDATU de los proyectos aplicados con los recursos asignados del Fondo.
145. Verificar si hubo diferencias después de elaborar la conciliación entre el recurso asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el presupuestado y el monto ejercido del mismo y, en caso de resultar remanente, si este se reintegró a la instancia correspondiente.
146. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva para la administración del recurso asignado, así como otra por la aportación local del Programa.
147. Verificar si el Municipio registró contablemente las operaciones del recurso asignado al Programa.
148. Verificar que se haya elaborado el informe de resultados por cada una de las acciones terminadas; el cual deberá detallar la información de los recursos, los beneficiarios y las metas, programados y alcanzados; fecha real de inicio y término, así como los comentarios u observaciones necesarios para aclarar cualquier situación presentada.
149. Verificar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas; en las cuales deberán detallar la información de los recursos, los beneficiarios y las metas alcanzadas; fecha real de inicio y término, así como los comentarios y observaciones para su aclaración correspondiente en cada obra.
150. Verificar los indicadores de evaluación de gestión y estratégicos de los avances y cumplimiento de las metas, de las obras y acciones aplicadas con los recursos asignados al Programa, los cuales se describen en el Anexo V de las reglas de operación del mismo.
151. Realizar inspección física de campo a las obras y acciones ejecutadas por el Municipio, correspondiente al Programa Hábitat; con el fin de evaluar el cumplimiento de las actividades de control y la gestión de los recursos ejercidos.
152. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.

153. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
154. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales.
155. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
156. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
157. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.

Fondo Metropolitano

158. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
159. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
160. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
161. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
162. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
163. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
164. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
165. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.

166. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
167. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
168. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
169. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que el espacio deportivo está a cargo de la Entidad Federativa y los Municipios.
170. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
171. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
172. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
173. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
174. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
175. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
176. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
177. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Proyectos de Desarrollo Regional

178. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
179. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo o Programa a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo o Programa, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.

180. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
181. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda "Operado" con el nombre del Fondo o Programa.
182. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo o Programa, así como la formalización de los convenios correspondientes.
183. Verificar que los recursos del Fondo o Programa se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
184. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo o Programa, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
185. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo o Programa, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
186. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
187. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo o Programa se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
188. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
189. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que el espacio deportivo está a cargo de la Entidad federativa y los Municipios.
190. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
191. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

192. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
193. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
194. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
195. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
196. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo o Programa incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
197. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo o Programa.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Torreón.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $180,617.96.

Como resultado de la auditoría número ASE-1928-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2026-2016 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $10,410.96.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $10,410.96.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $10,410.96.

Como resultado de la auditoría número ASE-2036-2016 se desprenden 10 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $170,207.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $170,207.00.

Deficiencias en el control interno, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $170,207.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Viesca
Denominación de la Entidad Auditada

Viesca como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM).
4. Fondo de Infraestructura Deportiva.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y

- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-1970-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 723,210.8	$ 596,510.9	82.5%
ASE-2002-2016	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	$ 1,998,000.0	$ 1,984,708.9	99.3%
ASE-2062-2016	Fondo de Infraestructura Deportiva	$ 9,500,000.0	$ 9,449,235.0	99.5%
ASE-1932-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$11,128,876.3	$10,686,031.0	96.0%

Procedimientos

Se aplicaron 69 procedimientos de revisión a Fondos y Programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente

vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.

38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que el Municipio informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que el Municipio y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Fondo de Infraestructura Deportiva

50. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
51. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.

52. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
53. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
54. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
55. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
56. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
57. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
58. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
59. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
60. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
61. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
62. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
63. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
64. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.

65. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
66. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
67. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
68. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
69. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Viesca.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $73,612.48.

Como resultado de la auditoría número ASE-1932-2016 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2002-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $13,344.06.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 observación. Por un valor de $13,344.06.

Como resultado de la auditoría número ASE-2062-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $60,268.42.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $60,268.42.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.

4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las

omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Villa Unión
Denominación de la Entidad Auditada

Villa Unión como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-1949-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 518,415.9	$ 518,415.9	100.0%
ASE-2075-2016	Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	$ 216,935.3	$ 216,935.3	100.0%
ASE-1911-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$ 3,282,963.7	$ 3,282,963.7	100.0%

Procedimientos

Se aplicaron 49 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.

8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.

23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos

30. Verificar si las Entidades Federativas y los Municipios realizaron de manera detallada y completa el registro y control en materia contable, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, erogación, registro y la documentación comprobatoria, de forma plenamente transparente, corresponde a los recursos que se otorguen a través del Fondo.
31. Verificar si las Entidades Federativas y Municipios destinaron una parte proporcional equivalente al 3% de los recursos asignados del Fondo para la realización de estudios y la evaluación de proyectos del mismo.
32. Verificar si el Municipio aperturó una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, en la cual se recibirán y administrarán los recursos asignados del Fondo.
33. Verificar la existencia del oficio de conocimiento, en el cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la cuenta bancaria para efecto de la radicación de los recursos.
34. Verificar la cancelación de la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del Fondo de Aportaciones, Programa o Convenio respectivo.
35. Verificar que los registros específicos del Fondo estén debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original.
36. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
37. Comprobar mediante una conciliación, el monto presupuestado, recursos asignados por la Tesorería de la Federación y el total ejercido, y en caso de haber remanente, verificar si el recurso no ejercido fue reintegrado a tiempo de acuerdo a las reglas de operación.
38. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.

39. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
40. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.
41. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
42. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales.
43. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
44. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
45. Comprobar que el Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
46. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
47. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
48. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
49. Verificar que el Municipio, incluyó en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Villa Unión.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $216,935.30.

Como resultado de la auditoría número ASE-1911-2016 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias en el control interno, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2075-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $216,935.30.

Obra

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $216,935.30.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará

los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Zaragoza
Denominación de la Entidad Auditada

Zaragoza como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 338 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al Municipio se le practicaron las auditorías correspondientes a los recursos federales transferidos a través de:

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
2. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.
3. Fondo de Contingencias Económicas.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al Municipio a través de los fondos y/o programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos en la inversión pública Capítulo 6000 Recursos Propios.

Las áreas revisadas al Municipio fueron:

- Dirección de Obras Públicas,
- Dirección de Contabilidad,
- Dirección de Contraloría y
- Dirección de Tesorería.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-2078-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 82,562.4	$ 82,562.4	100.0%
ASE-2086-2016	Fondo de Contingencias Económicas	$ 1,503,700.0	$ 1,091,171.1	72.6%
ASE-1916-2016	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	$ 6,630,657.5	$ 6,181,427.1	93.2%

Procedimientos

Se aplicaron 49 procedimientos de revisión a Fondos y programas federales, y recursos propios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).
2. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales respectivamente, los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del Fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
3. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del Fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
4. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de “Operado” e identificada con el nombre del Fondo.
5. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación de la normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
6. Verificar que los recursos del Fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del Fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
7. Verificar que cuando el Municipio afecte los recursos del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se hayan realizado en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.

8. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP, la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
9. Constatar que el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y el avance del ejercicio de los recursos trimestralmente; y al término del ejercicio, los resultados alcanzados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el Municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
11. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
12. Verificar que el Municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
14. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del Fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.
15. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.
16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.
17. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

18. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
19. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
20. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
21. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
22. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.

23. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
24. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa cumplieron con los plazos de ejecución.
25. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
26. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del Programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
27. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
28. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
29. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Fondo de Contingencias Económicas

30. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos, el logro de los objetivos del Fondo, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
31. Constatar que la Federación ministró oportunamente los recursos del Fondo a la Entidad Federativa, y de ésta al ejecutor revisado de acuerdo a las fechas y porcentajes establecidos en los lineamientos del Fondo, que entregó proporcionalmente a los ejecutores los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP.
32. Constatar que la Entidad Federativa y el Municipio recibieron y administraron los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas.
33. Comprobar que las operaciones están identificadas y registradas en la contabilidad del ente auditado, y que están amparadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales y que éstos se encuentran cancelados con la leyenda “Operado” con el nombre del Fondo.
34. Verificar que la Entidad Federativa presentó en tiempo y forma ante la UPCP de la SHCP, la solicitud de recursos del Fondo, así como la formalización de los convenios correspondientes.
35. Verificar que los recursos del Fondo se destinaron exclusivamente a la ejecución los proyectos autorizados; y que en ningún caso se destinaron a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos autorizados; asimismo, que los recursos que no fueron comprometidos al 31 de diciembre, se reintegraron a la TESOFE.
36. Verificar que el terreno donde se realizaron construcciones con cargo al Fondo, es propiedad pública (Entidad Federativa o Municipio), y que los inmuebles rehabilitados o remodelados son públicos y no han sido otorgados en comodato.
37. Verificar que los rendimientos financieros generados y los remanentes de los recursos del Fondo, que fueron destinados al aumento y mejora de metas de los proyectos, se comprometieron antes del vencimiento del calendario de ejecución convenido y en caso contrario, que fueron reintegrados a la TESOFE.
38. Verificar que la Entidad Federativa o Municipio destinó el uno al millar del monto total de los recursos asignados a las instancias correspondientes, por concepto de vigilancia, inspección y control de las obras ejecutadas.
39. Verificar que la obra pública ejecutada con recursos del Fondo se adjudicó por licitación pública, en caso contrario, que se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la

excepción. Por otra parte, comprobar que se formalizaron los contratos correspondientes y se expidieron las garantías por el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.

40. Comprobar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, se formalizaron las actas de entrega-recepción y los finiquitos correspondientes; y en su caso, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
41. Mediante visita física, verificar que los volúmenes de conceptos de obra pagados correspondieron a lo ejecutados y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad; asimismo, comprobar que no fueron cedidas, concesionadas ni enajenadas para su operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales; asimismo, que la obras estén a cargo del Municipio.
42. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se dispuso del acuerdo de ejecución, que se tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
43. Verificar que los materiales adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
44. Comprobar que la Entidad Federativa o Municipio aplicó como máximo el porcentaje establecido del costo de la obra, para supervisión y control de los proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia.
45. Verificar que la Entidad Federativa informó trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, así como su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.
46. Constatar que la Entidad Federativa y los ejecutores publicaron la información de los proyectos en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano.
47. Comprobar que se haya elaborado y presentado un informe final de las obras realizadas.
48. Verificar que la publicidad, documentación e información de los recursos del Fondo incluyó la leyenda establecida por la normativa aplicable.
49. Verificar que la Entidad Federativa y el Municipio, incluyeron en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados a través del Fondo.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Zaragoza.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1916-2016 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias en el control interno, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y

aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra

forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

La Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS) de conformidad con su ley de creación de fecha 31 de agosto de 1993, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

La auditoría a fondos y/o programas fueron reportados en Inversión Pública, fue realizada a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A la entidad se le practicó la auditoría correspondiente al:

1. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales y/o recursos estatales transferido a la Entidad y recursos propios, aplicado en Inversión Pública Capítulo 6000, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2015, Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos.

Las áreas revisadas fueron:

- Gerencia de Obras,
- Dirección Administrativa.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-2296-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$27,233,801.2	$23,330,439.4	85.7%

Procedimientos

Se aplicaron 12 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
2. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
3. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
4. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
5. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
6. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
7. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa cumplieron con los plazos de ejecución.
8. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
9. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
10. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
11. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
12. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la

Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los

procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Comisión Estatal de Vivienda
Denominación de la Entidad Auditada

Mediante la Ley de Vivienda para el estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 17 de diciembre de 2010, se crea la Comisión Estatal de Vivienda como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaria de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

La auditoría a fondos y/o programas fueron reportados en Inversión Pública, fue realizada a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A la entidad se le practicó la auditoría correspondiente al:

1. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales y/o recursos estatales transferido a la Entidad, aplicado en Inversión Pública Capítulo 6000, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2015, Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos.

Las áreas revisadas fueron:

- Subdirección Técnica,
- Dirección Administrativa.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-5256-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$85,103,040.0	$74,676,229.2	87.7%

Procedimientos

Se aplicaron 12 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
2. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
3. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
4. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
5. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
6. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
7. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa cumplieron con los plazos de ejecución.
8. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
9. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
10. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
11. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
12. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Comisión Estatal de la Vivienda.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $99,235.01.

Como resultado de la auditoría número ASE-5256-2016 se desprenden 10 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $99,235.01.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 10 observaciones. Por un valor de $99,235.01.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los

procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

El Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila tiene como finalidad el fomentar el desarrollo de los pequeños y medianos mineros en la extracción del carbón en el estado de Coahuila, en particular de la Región Carbonífera, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de garantías a las instituciones de Crédito de Banca Múltiple, así como contribuir mediante la entrega de recursos a la realización de estudios ecológicos , de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de fecha 15 de noviembre de 1994, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

La auditoría a fondos y/o programas fueron reportados en Inversión Pública, fue realizada a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A la entidad se le practicó la auditoría correspondiente al:

1. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales y/o recursos estatales transferido a la Entidad, aplicado en Inversión Pública capítulo 6000, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2015, Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos.

Las áreas revisadas fueron:

- Departamento de Contabilidad,
- Departamento Administrativo.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-5258-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 1,930,127.3	$ 1,930,127.3	100.0%

Procedimientos

Se aplicaron 12 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
2. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
3. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
4. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
5. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
6. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
7. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa cumplieron con los plazos de ejecución.
8. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
9. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
10. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
11. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
12. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la

Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los

procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera de la Región Carbonífera de Coahuila es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto fomentar la Enseñanza Superior Tecnológica en la Región Carbonífera del Estado, con fecha de creación del 22 de noviembre de 1991. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditorías a fondos y/o programas fueron realizadas a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 y 134, párrafo primero, fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A la entidad se le practicó la auditoría correspondiente al:

1. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales y/o recursos estatales transferidos a la Entidad, aplicados en Inversión Pública Capítulo 6000, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos.

El área revisada fue:

- Dirección Administrativa.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-5297-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 5,565,719.9	$ 5,565,719.9	100.0%

Procedimientos

Se aplicaron 12 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
2. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
3. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
4. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
5. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
6. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
7. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa cumplieron con los plazos de ejecución.
8. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
9. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
10. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
11. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
12. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la

Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los

procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Servicios Estatales Aeroportuarios
Denominación de la Entidad Auditada

Los Servicios Estatales Aeroportuarios (SEA) de conformidad con su ley de creación de fecha 4 de junio de 1999, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

La auditoría a fondos y/o programas reportados en Inversión Pública, fue realizada a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A la entidad se le practicó la auditoria correspondiente al:

1. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales y/o recursos estatales transferido a la entidad, aplicado en inversión pública capítulo 6000, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2015, Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos.

El área revisada fue:

- Dirección Administrativa.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-4828-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 4,097,948.6	$ 4,097,948.6	100.0%

Procedimientos

Se aplicaron 12 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
2. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
3. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
4. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
5. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
6. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
7. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa cumplieron con los plazos de ejecución.
8. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
9. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
10. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
11. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
12. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Servicios Estatales Aeroportuarios del Estado de Coahuila.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la

Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los

procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Aguas de Saltillo, S.A. de C.V.
Denominación de la Entidad Auditada

Aguas de Saltillo, S.A de C.V., es una entidad paramunicipal que tiene por objeto la captación, trasporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable, recolección y disposición final de aguas servidas; recolección, trasporte, reciclaje y disposición final de aguas residuales, tales como las empleadas para riego agrícola y el uso recreativo; facturación, recaudación y cobranza del costo de la prestación de los servicios y en general de todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado de conformidad con su acta constitutiva de fecha 15 de agosto de 2001, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

La auditoría a fondos y/o programas fueron reportados en Inversión Pública, fue realizada a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A la entidad se le practicó la auditoría correspondiente al:

1. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales y/o recursos estatales transferido a la entidad y recursos propios, aplicado en Inversión Pública Capítulo 6000, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos.

Las áreas revisadas fueron:

- Gerencia de Obras,
- Dirección Administrativa.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-4827-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$181,470,638.2	$148,646,652.1	81.9%

Procedimientos

Se aplicaron 12 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
2. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
3. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
4. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
5. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
6. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
7. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa cumplieron con los plazos de ejecución.
8. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
9. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
10. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
11. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
12. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Aguas de Saltillo, S.A. de C.V..

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $1,102,380.38.

Como resultado de la auditoría número ASE-4827-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,102,380.38.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $1,102,380.38.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los

procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa

y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V.
Denominación de la Entidad Auditada

La Compañía de Aguas de Ramos Arizpe (COMPARA), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 10 de abril de 2014, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

La auditoría a fondos y/o programas reportados en Inversión Pública, fue realizada a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A la entidad se le practicó la auditoria correspondiente al:

1. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales, y/o recursos estatales transferidos a la Entidad y recursos propios, aplicados en Inversión Pública Capítulo 6000, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos.

Las áreas revisadas fueron:

- Gerencia de Obras,
- Dirección Administrativa.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-8244-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 5,657,490.9	$ 5,657,490.9	100.0%

Procedimientos

Se aplicaron 12 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
2. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
3. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
4. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
5. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
6. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
7. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa cumplieron con los plazos de ejecución.
8. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
9. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
10. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
11. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
12. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V..

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la

Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los

procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila

Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila (SIMAS Monclova y Frontera), es un organismo público descentralizado intermunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo a los artículos 3 fracción VI y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditoría a fondos y/o programas reportados en Inversión Pública, fue realizada a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A la entidad se le practicó la auditoría correspondiente al:

1. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales y/o recursos estatales transferidos a la Entidad y recursos propios, aplicados en Inversión Pública Capitulo 6000, de conformidad con lo establecido en le Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos.

Las áreas revisadas fueron:

- Gerencia de Obras,
- Dirección Administrativa.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-2081-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$27,544,145.7	$26,406,471.6	95.9%

Procedimientos

Se aplicaron 12 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
2. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
3. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
4. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
5. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
6. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
7. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa cumplieron con los plazos de ejecución.
8. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
9. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
10. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
11. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
12. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la

Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los

procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila

Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas (SIMAS Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas), es un organismo público descentralizado intermunicipal para los Municipios de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

La auditoría a fondos y/o programas reportados en Inversión Pública, fue realizada a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A la entidad se le practicó la auditoria correspondiente al:

1. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales, y/o recursos estatales transferidos a la Entidad y recursos propios, aplicados en Inversión Pública Capítulo 6000, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos.

Las áreas revisadas fueron:

- Área Técnica,
- Dirección Administrativa.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-5299-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$1,196,446.87	$1,196,446.87	100.0%

Procedimientos

Se aplicaron 12 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
2. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
3. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
4. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
5. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
6. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
7. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa cumplieron con los plazos de ejecución.
8. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
9. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
10. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
11. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
12. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría

Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.
Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los

procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Matamoros, Coahuila

Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Matamoros, Coahuila (SIMAS Torreón, Matamoros), es un organismo público descentralizado intermunicipal para los Municipios de Torreón y Matamoros, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo a los artículos 3 fracción VI y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditoría a fondos y/o programas reportados en Inversión Pública, fue realizada a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A la entidad se le practicó la auditoría correspondiente al:

1. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales y/o recursos estatales transferidos a la Entidad y recursos propios, aplicados en Inversión Pública Capítulo 6000, de conformidad con lo establecido en le Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos.

Las áreas revisadas fueron:

- Área Técnica,
- Dirección Administrativa.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-2293-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 6,219,308.0	$ 5,120,682.7	82.3%

Procedimientos

Se aplicaron 12 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
2. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
3. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
4. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
5. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
6. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
7. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa cumplieron con los plazos de ejecución.
8. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
9. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
10. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
11. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
12. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Matamoros, Coahuila.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2293-2016 se desprenden 11 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra o acciones incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de obra asciende a la cantidad de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.

4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las

omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila (SIMAS Acuña), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Acuña, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo a los artículos 3 fracción VI y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditoría a fondos y/o programas reportados en Inversión Pública, fue realizada a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A la entidad se le practicó la auditoría correspondiente al:

1. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales y/o recursos estatales transferidos a la Entidad y recursos propios, aplicados en Inversión Pública Capítulo 6000, de conformidad con lo establecido en le Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos.

Las áreas revisadas fueron:

- Área Técnica,
- Dirección Administrativa.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-2292-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 7,031,138.4	$ 6,020,758.0	85.6%

Procedimientos

Se aplicaron 12 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
2. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
3. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
4. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
5. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
6. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
7. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa cumplieron con los plazos de ejecución.
8. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
9. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
10. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
11. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
12. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la

Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los

procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila (SIMAS Piedras Negras), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo a los artículos 3 fracción VI y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

Las auditoría a fondos y/o programas reportados en Inversión Pública, fue realizada a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A la entidad se le practicó la auditoría correspondiente al:

1. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales y/o recursos estatales transferidos a la Entidad y recursos propios, aplicados en Inversión Pública Capitulo 6000, de conformidad con lo establecido en le Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos.

Las áreas revisadas fueron:

- Gerencia de Obras,
- Dirección Administrativa.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-2291-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$ 3,591,598.5	$ 3,591,598.5	100.0%

Procedimientos

Se aplicaron 12 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
2. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
3. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
4. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
5. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
6. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
7. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa cumplieron con los plazos de ejecución.
8. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
9. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
10. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
11. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
12. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la

Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los

procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila (SIMAS Torreón), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Torreón, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La revisión y fiscalización de los fondos y/o programas reportados en la Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto, entre otros, determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas.
- El cumplimiento de la normativa establecida para cada fondo y/o programa.

La auditoría a fondos y/o programas reportados en Inversión Pública, fue realizada a través de órdenes de visita en atención a los artículos 22, párrafo segundo, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A la entidad se le practicó la auditoria correspondiente al:

1. Programa de Inversión Pública Capítulo 6000.

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales, y/o recursos estatales transferidos a la Entidad y recursos propios, aplicados en Inversión Pública Capítulo 6000, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2015 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos.

Las áreas revisadas fueron:

- Gerencia de Obras,
- Dirección Administrativa.

Auditoría	Fondo y/o aportaciones	Techo	Muestra	%
ASE-2294-2016	Programa de Inversión Pública Capítulo 6000	$58,254,402.7	$30,225,581.4	51.9%

Procedimientos

Se aplicaron 12 procedimientos de revisión a fondos y programas federales, y recursos propios.

Programa de Inversión Pública Capítulo 6000

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.
2. Constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
3. Constatar que los contratistas garantizaron mediante fianzas los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos y, los vicios ocultos al término de la obra.
4. Constatar que los conceptos de obra presentados en las estimaciones corresponden con los números generadores.
5. Verificar que los pagos realizados están soportados con las facturas.
6. Constatar que los anticipos otorgados fueron amortizados en su totalidad.
7. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa cumplieron con los plazos de ejecución.
8. Verificar que las obras cumplen con las normas y especificaciones de construcción requeridas.
9. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del programa están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
10. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución.
11. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.
12. Verificar la debida integración de los expedientes unitarios de obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la

Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los

procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.